



R. F. C.
RU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LP-009/HAN005-J1113-2015
ANEXO 18 Ene. 14 y 15 LAASDP

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/03/2015

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL ÁREA
SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

PLAZO O PERÍODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:
45 DÍAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISIÓN DEL FOLIO
LUGAR DE ENTREGA:
DONDE LO ESTABLEZCA LA
FINANCIERA
CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS

PEDIDO No. 063/15

PROVEEDOR: PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: BLVD. MIGUEL DE CERVANTES SAavedra

COLONIA: GRANADA

No. 183

C. P. 11520

DELEGACIÓN: MIGUEL HIDALGO

ENTIDAD FEDERATIVA: MÉXICO, D.F.

REPRESENTANTE LEGAL:

TEL: 2581-8000 EXT. 4364

R. F. C. PMS-811203-066

2

HS. PROGRESIVO	DESCRIPCION DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
1	PARTIDA 1A- MÓDULO DESARMABLE	13	PIEZA	\$52,033.00	\$676,429.00
	MARCA: PM STEELE ESPECIAL				
	OBJETO: MÓDULO DESARMABLE TIPO CRUCETA CON ESPACIOS PARA CUATRO PERSONAS				
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS: Dimensiones: 3.08m de frente por 3.08m de fondo y 1.38m de altura. Cubiertas, fabricadas en tablero aglomerado de 28mm de espesor uniforme con laminado plástico por ambas caras gris cálido 12701 relau, cantos protegidos por moldura plástica de 2mm alta resistencia adherida a través de un proceso de fusión térmica a presión, las aristas de la moldura están rellenas para evitar filos expuestos al usuario, con perforaciones para cables. Mamparas: Estructura formada en sola pieza, fabricada en lámina de acero rolada en frío calibre 18 o de mayor espesor. Cada mampara contará con travesaños o ductos para cables entre mampara y mampara para permitir el paso de cableado. Las charolas para cables deberán ubicarse a todo lo alto de la mampara punteadas a cada 30 cm. por lo menos. Los remates superiores finales deberán estar fabricados en lámina de acero rolada en frío calibre 18 o de mayor espesor. El ancho de las mamparas deberá ser de 8 cm total como máximo contemplando los gajos. Todas las partes metálicas de la mampara deben ser sometidas a un proceso de fosfatizado para evitar la oxidación y pintadas con pintura poliéster en polvo epóxica (integración de color 1/2 de pantone 877 U, 1/4 de pantone 433 U y 1/4 de pantone 445C) no flamable con acabado gofrado (texturizado). • Cada módulo lleva 4 pedestal fijo con frentes metálicos con 3 cajones, el cuerpo de pedestal está fabricado en lámina rolada en frío calibre 22 o de mayor espesor, con cerradura que bloquee los 3 cajones al mismo tiempo, deben ser sometidos a un proceso de fosfatizado para evitar la oxidación y pintar con pintura poliéster en polvo epóxica (integración de color 1/2 de pantone 877 U, 1/4 de pantone 413 U y 1/4 de pantone 445C). • 4 sillas giratorias con mecanismo que permite ajustar el respaldo con el asiento de la silla, que gira y rota y con ajuste la altura, con la finalidad de lograr una postura ergonómica de descanso y comodidad; con respaldo reclinable; el asiento y el respaldo debe ser de triplay acolchado con material espuma de poliuretano inyectado (espuma moldeada con densidad dentro de un rango de 50-60 kg/m3, con espesor de 4 cm para respaldo y de 6.5 cm para el asiento); medidas del asiento: frente 47 cm. X 60 cm de fondo; respaldo: 56 cm de ancho X 46 cm. de altura; con pistón que pueda ser de tipo cilindro para la elevación neumática hidráulica o de gas para ajustar la altura de la silla; la estructura de la base deberá contar con 5 puntas con rodajas poliuretano de alto impacto color negro; con descansabrazos fabricados con poliuretano de alto impacto color negro; la tapa del respaldo y asiento de polipropileno de alto impacto de color negro; la altura debe ser ajustable en una medida estándar dentro de un rango de 50 a 90 cm; tapicería realizada en tela composición de 100% fibra oleofínica, color verde botella según muestra que está a disposición de los proveedores interesados en suministrar los bienes del presente anexo técnico.				

3



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

R. F. C.
FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PEDIDO No. 063/15

FECHA
SUSCRIPCIÓN:
03 AGOSTO 2015

No. DE
REQUISICIÓN
135

PARTIDA
PRESUPUESTAL:
51101

PROVEEDOR: PRODUCTOS METALICOS STEELE, S.A. DE C.V.

DIRECCION: BLVD. MIGUEL DE CERVANTES SAABEDRA

COLONIA: GRANADA

No. 183

C. P. 11520

DELEGACIÓN: MIGUEL HIDALGO

ENTIDAD FEDERATIVA: MÉXICO, D.F.

REPRESENTANTE LEGAL:

TELS: 2581-6000 EXT. 4384

R. F. C. PMS-611203-GE6

PLAZO O PERIODO DE EJECUCION
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

45 DÍAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISION DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:

DONDE LO ESTABLEZCA LA
FINANCIERA.

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

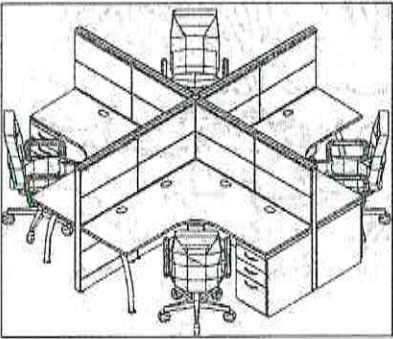
PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LIC-000/HAND/01/15/2015
Anexo 26 Proc. 1 de la LAASDP.

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/U03/2015

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL ÁREA
SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

No. PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS: • Herrajes para soportar las cubiertas: ménsulas cortas con ganchos en lámina de acero, ménsulas largas con ganchos en lámina de acero, ménsulas dobles en lámina de acero para sujetar las cubiertas de trabajo, placa para unir cubiertas. Todas las piezas deben estar sometidas a un proceso de fosfatizado para evitar la oxidación y pintado con pintura poliéster en polvo epódica (integración de color 1/2 de pantone 877 U, 1/4 de pantone 413 U y 1/4 de pantone 445C, no flamable con acabado gofrado (texturizado). • 4 soportas metálico tipo pala de lámina de acero rodada en frío calibre 18 o de mayor espesor, desmontable que debe contar con placa modular para atornillarse a la cubierta por medio pijas, sometido a un proceso de fosfatizado para evitar la oxidación y pintado con pintura poliéster en polvo epódica (integración de color 1/2 de pantone 877 U, 1/4 de pantone 413 U y 1/4 de pantone 445C), no flamable con acabado gofrado (texturizado).				
					



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

R.F.C.
FIU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11900, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PEDIDO No. 063/15

**FECHA
SUSCRIPCIÓN:**
03 AGOSTO 2015

**No. DE
REQUISICIÓN**
135

**PARTIDA
PRESUPUESTAL**
51101

PROVEEDOR: PRODUCTOS METÁLICOS STEEL S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: BLVD. MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA

COLONIA: GRANADA

No. 153

C. P. 11520

DELEGACIÓN: MIGUEL HIDALGO

ENTIDAD FEDERATIVA: MÉXICO, D.F.

REPRESENTANTE LEGAL:

TELS: 2561-0000 EXT. 4364

R. F. C. PMS-811203-QE6

**PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:**

45 DÍAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISIÓN DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:

DONDE LO ESTABLEZCA LA
FINANCIERA.

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

**PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:**
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LP-0001/AN/001-N112-2015
Artículo 20 inciso I de la LAAFSPP.

TIPO DE PEDIDO:
☐ ABIERTO
☒ NO ABIERTO

**NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:**
DGAFO/03/2015

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL ÁREA
SOLICITANTE, ÉSTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

No. PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
	LUGAR DE ENTREGA:		CR NOROESTE	CR NORTE	CR SUR			
		CANTIDAD	5	5	3			
		DOMICILIO	Blvd. Francisco Daseleña s/n No. 129 2da. col. 3 de Mayo, C.P. 83010, Hermosillo, Son.	Licenciario José Benítez No. 2500 Pta. Col. Olimpo C.P. 64060, Monterrey, Nuevo León.	Blvd. Homero Arzola No. 285, Fracc. Valle del Rey, C.P. 72140, Puebla, Pue.			
	CONDICIONES DE ENTREGA	Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.						
	TIEMPO DE ENTREGA	A más tardar 45 días naturales posteriores a la emisión del fallo.						
	VIGENCIA DEL PEDIDO	Al 31 de diciembre de 2016.						
	PERIODO DE GARANTÍA	2 años contra vicios ocultos y defectos de fabricación						
	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA	Los bienes deberán ser entregados en el domicilio que se indica en este documento. No incluye armado e instalación.						



FND
FONDERECA NACIONAL
DE DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS,
RURALES, FORESTALES Y PESQUERAS

R.F.C.
FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

FECHA
SUSCRIPCIÓN:
03 AGOSTO 2015

No. DE
REQUISICIÓN
135

PARTIDA
PRESUPUESTAL
51101

PEDIDO No. 063/15

PROVEEDOR: PRODUCTOS METALICOS STEELE, S.A. DE C.V.

DIRECCION: BLVD. MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA

COLONIA: GRANADA

No. 183

C. P. 11520

DELEGACIÓN: MIGUEL HIDALGO

ENTIDAD FEDERATIVA: MÉXICO, D.F.

REPRESENTANTE LEGAL:

TELS: 2581-6000 EXT. 4364

R. F. C. PMS-811203-QE6

PLAZO O PERIODO DE EJECUCION
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

45 DÍAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISIÓN DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:

DONDE LO ESTABLEZCA LA
FINANCIERA.

CONDICIONES DE ENTREGA:

CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LP-2008/HA/001-4/11-2015
ANEXO 28. PROC. 1 de la LAASDP.

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/03/2015

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL AREA
SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

No. PROGRAMA	DESCRIPCION DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
2	PARTIDA 1B- MÓDULO DESARMABLE	14	PIEZA	\$23,932.00	\$335,048.00
	MARCA: PM STEELE ESPECIAL				
	OBJETO: MÓDULO DESARMABLE TIPO SECRETARIAL				
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS:				
	Compuesta de: • Cubierta recta de 1.20 m X 0.60 m, de laminado plástico aglomerado por ambas caras, alta resistencia adherida a través de un proceso de fusión térmica a presión de 28 a 32 mm de espesor con sobrecubierta de laminado plástico de alta presión en color piel blanca rexcel 829 o gris cálido 12701 rehau o similar por ambas caras, los cantos protegidos con moldura termoplástica de 2 mm gris cálido 591 rexcel o gris cálido 12701 rehau, o similar de alta resistencia termo adherida y sellada al canto para no permitir el ingreso de líquidos o humedad al interior del tablero, las aristas de la moldura deben estar refiladas para evitar filos expuestos al usuario. Con sistema pasa cables. • Cubierta recta de 1.80 m X 0.60 m, de laminado plástico aglomerado por ambas caras, alta resistencia adherida a través de un proceso de fusión térmica a presión de 28 a 32 mm de espesor con sobrecubierta de laminado plástico de alta presión en color piel blanca rexcel 829 o gris cálido 12701 rehau o similar por ambas caras, los cantos protegidos con moldura termoplástica de 2 mm gris cálido 591 rexcel o gris cálido 12701 rehau, o similar de alta resistencia termo adherida y sellada al canto para no permitir el ingreso de líquidos o humedad al interior del tablero, las aristas de la moldura deben estar refiladas para evitar filos expuestos al usuario. Con sistema pasa cables. • Cubierta mostrador de 1.80 m X 0.40 de laminado plástico aglomerado por ambas caras, alta resistencia adherida a través de un proceso de fusión térmica a presión de 28 a 32 mm de espesor con sobrecubierta de laminado plástico de alta presión en color piel blanca rexcel 829 o gris cálido 12701 rehau o similar por ambas caras, los cantos protegidos con moldura termoplástica de 2 mm gris cálido 591 rexcel o gris cálido 12701 rehau, o similar de alta resistencia termo adherida y sellada al canto para no permitir el ingreso de líquidos o humedad al interior del tablero, las aristas de la moldura deben estar refiladas para evitar filos expuestos al usuario. • 2 mamparas rectas de 108 cm X 80 cm X 8 cm., fabricados en acero roloado en frío calibre 20 o de mayor espesor, revestidos con gajos tapizados en tela color verde botella y gajos metálicos, según muestra disponible. • 2 mamparas rectas de 1.08 m X 0.90 m X 0.076 m., fabricados en acero roloado en frío calibre 20 o de mayor espesor, revestidos con gajos tapizados en tela color verde botella según muestra disponible y gajos metálicos. • 1 mampara recta de 108 cm X 120 cm X 8 cm., fabricados en acero roloado en frío calibre 20 o de mayor espesor, revestidos con gajos tapizados en tela color verde botella según muestra disponible y gajos metálicos. • 2 archiveros tipo pedestal bajo fijo metálico de 3 cajones, que van debajo de las cubiertas como soporte de las mismas, tamaño carta y oficio con compartimiento para guardar artículos de papelería (lápices, bolígrafos, clips, borrador, marcadores, grapas, etcétera).				



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE INICIATIVAS AGROPECUARIAS,
RURALES, URBANAS Y PESQUERAS

R.F.C.
MU071226V01

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PEDIDO No. 063/15

**FECHA
SUSCRIPCIÓN:**

03 AGOSTO 2015

PROVEEDOR: PRODUCTOS METALICOS STEELE, S.A. DE C.V.

DIRECCION: BLVD. MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA

COLONIA: GRANADA

No. 183

C. P. 11520

DELEGACIÓN: MIGUEL HIDALGO

ENTIDAD FEDERATIVA: MÉXICO, D.F.

REPRESENTANTE LEGAL:

TELS: 2581-6000 EXT. 4364

R. F. C. PMS-811203-QEG

**PLAZO O PERIODO DE EJECUCION
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:**

45 DÍAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISIÓN DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:

DONDE LO ESTABLEZCA LA
FINANCIERA.

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

**PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:**
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LP-008/HAND01-NT13-2015
ARTÍCULO 28 INPC 1 de la LAA/SSP.

TIPO DE PEDIDO:

ABIERTO ☐

NO ABIERTO ☒

**NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:**

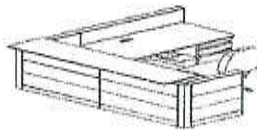
DGAFO/03/2015

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL AREA
SOLICITANTE, ESTA DEBERA TRAMITARLA PARA QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:

A CARGO DE
LA EMPRESA

No. PROGRESIVO	DESCRIPCION DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
	CARACTERISTICAS FISICAS Y TECNICAS: • Silla giratoria con mecanismo que permita ajustar el respaldo con el asiento de la silla, que gire o rote y ajuste la altura, con la finalidad de lograr una postura ergonómica de descanso y comodidad; con respaldo reclinable; el asiento y el respaldo debe ser de triplay acopiado con material espuma de poliuretano inyectado (espuma moldeada con densidad dentro de un rango de 50-60 kg/m3, con espesor de 4 cm. para respaldo y de 6.5 cm. para el asiento); medidas del asiento: frente 47 cm. X 60 cm de fondo; respaldo: 56 cm de ancho X 46 cm. de altura; con pistón que puede ser de tipo cilindro para la elevación neumática hidráulica o de gas para ajustar la altura de la silla; la estructura de la base deberá contar con 5 puntas con rodajas poliuretano de alto impacto color negro; con descansabrazos fabricados con poliuretano de alto impacto color negro; la tapa del respaldo y asiento de polipropileno de alto impacto de color negro; la altura debe ser ajustable en una medida estándar dentro de un rango de 50 a 90 cm; tapicería realizada en tela composición de 100% fibra oleofílica, color verde botella según muestra que está a disposición de los proveedores interesados en suministrar los bienes del presente anexo técnico.				
	NOTAS ACLARATORIAS • Los gajos de tela y metálicos deben tener una altura de 30 cm. y 12 mm de espesor para los de tela y 8 mm de espesor para los de metal. • Las mamparas solo deben tener una línea e gajos de metal y completar el resto con gajos de tela. • Todos los materiales metálicos deben ser sometidos a un proceso de fosfatizado para evitar la oxidación y pintado con pintura poliéster en polvo epóxica (integración de color 1/3 de pantone 877 U, 1/3 de pantone 413 U y 1/3 de pantone 445C no flamable con acabado gofrado (texturizado). • Los márgenes de tolerancia en las dimensiones de las mamparas serán de +/- 3 cm. y en el espesor de las mamparas el margen de tolerancia será de +/- 2 mm.				





FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

R. F. C.
FEU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

FECHA
SUSCRIPCIÓN:
03 AGOSTO 2015

No. DE
REQUISICIÓN
135

PARTIDA
PRESUPUESTAL:
51101

PEDIDO No. 063 /15

PROVEEDOR: PRODUCTOS METALICOS STEEL, S.A. DE C.V.

DIRECCION: BLVD. MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA

COLONIA: GRANADA

No. 183

C. P. 11520

DELEGACIÓN: MIGUEL HIDALGO

ENTIDAD FEDERATIVA: MÉXICO, D.F.

REPRESENTANTE LEGAL:

TELS: 2581-6000 EXT. 4364

R. F. C. PMS-611203-0E8

PLAZO O PERIODO DE EJECUCION
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

45 DIAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISION DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:

DONDE LO ESTABLEZCA LA
FINANCIERA.

CONDICIONES DE ENTREGA:

CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION
O CONTRATACION:
LICITACION PUBLICA NACIONAL
LP-008/HAND01-4113-2015
ARTICULO 20 SECC. I DE LA LASSDF.

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/1/03/2015

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL AREA
SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

No. PROGRESIVO	DESCRIPCION DE LOS BIENES O SERVICIOS				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
	LUGAR DE ENTREGA:		CORPORATIVO	CR NORTE	CR CENTRO-OCCIDENTE			
		CANTIDAD	1	6	7			
		DOMICILIO	Tur 71 No. 312, Col. San José, Delegación Iztapalapa, México, D.F.	Licenciado José Benítez No. 2500 Pta. Col. Otisapala, C.P. 04000, Monterrey, Nuevo León	Av. Inglaterra No. 3504, Col. Valfarfa San Jorge, C.P. 44690, Zapopan, Jalisco			
	CONDICIONES DE ENTREGA	Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.						
	TIEMPO DE ENTREGA	A más tardar 45 días naturales posteriores a la emisión del fallo.						
	PERIODO DE GARANTÍA	2 años contra vicios ocultos y defectos de fabricación						
	VIGENCIA DEL PEDIDO	Al 31 de diciembre de 2015.						



R.F.C.
FRIJ021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PEDIDO No. 063/15

FECHA
SUSCRIPCIÓN:
03 AGOSTO 2015

PROVEEDOR: PRODUCTOS METALICOS STEELE, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: BLVD. MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA

COLONIA: GRANADA

No. 183

C. P. 11520

DELEGACIÓN: MIGUEL HIDALGO

ENTIDAD FEDERATIVA: MÉXICO, D.F.

REPRESENTANTE LEGAL:

TELS: 2581-6000 EXT. 4364

R. F. C. PMS-811203-QE6

PLAZO O PERIODO DE EJECUCION
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

45 DÍAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISIÓN DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:

DONDE LO ESTABLEZCA LA
FINANCIERA.

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION
O CONTRATACION:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LP-006HARIN01-N13-2015
Anexo 20 (Anexo 1 de la LAASBP).

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO
NO ABIERTO

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/I/03/2015

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL AREA
SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

No PROGRESIVO	DESCRIPCION DE LOS BIENES O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
3	PARTIDA 1C- MÓDULO DESARMABLE	37	PIEZA	\$25,716.00	\$951,492.00
	MARCA: PM STEELE ESPECIAL				
	OBJETO: MÓDULO DESARMABLE DE PROMOTOR				
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS:				
	DIMENSIÓN GENERAL: Que cubra una superficie máxima de 5 metros cuadrados. COMPONENTES: CUBIERTAS - Cubierta recta de 1.20 X 0.60 m y cubierta peninsular de 1.50 X 0.75 m., ambas fabricadas en tablero aglomerado o similar de 25 a 32 mm de espesor con laminado plástico por ambas caras color gris caldo 12701 rehau o piel blanco revest 829 o similar con los cantos protegidos por moldura plástica de 2mm de espesor de alta resistencia adherida a través de un proceso de fusión térmica a presión, además las molduras deben estar reforzadas para evitar filos expuestos al usuario. La cubierta debe tener perforaciones para pasar cables. MAMPARAS O ESTRUCTURAS - Mampara recta de 1.68 m de altura X 0.75 m de largo X 8 cm de espesor. 3 mamparas rectas de 1.68 m de altura X 0.60 m de largo X 8 cm de espesor. - Mampara recta de 1.68 m de altura X 0.90 m de largo X 8 cm de espesor. Las mamparas deben ser fabricadas en acero rolado en frío calibre 18 o de mayor espesor. Cada mampara contará con travesaños o ductos para cables entre mampara y mampara para permitir el paso de cableado. Los cherosales para cables deberán ubicarse a todo lo alto de la mampara puntuadas a cada 30 cm, por lo menos, todos los remates finales deberán estar fabricados en lámina de acero rolado en frío calibre 18 o de mayor espesor. Todas las partes metálicas de la mampara deben ser sometidas a un proceso de fosfatizado para evitar la oxidación y pintadas con pintura poliéster en polvo epóxica (integración de color 1/4 de pantone 877 U, 1/4 de pantone 433 U y 1/4 de pantone 445C) no inflamable con acabado: golfado (texturizado). - Archivero o pedestal fijo con frentes metálicas con 3 cajones, el cuerpo de pedestal debe estar fabricado en lámina rolada en frío calibre 22 o de mayor espesor, con cerradura que bloquee los 3 cajones al mismo tiempo, debe ser sometido a un proceso de fosfatizado para evitar la oxidación y pintar con pintura poliéster en polvo epóxica (integración de color 1/4 de pantone 877 U, 1/4 de pantone 413 U y 1/4 de pantone 445C).				



FND
FONDO NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

R. F. C.
PRU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PEDIDO No. 063/15

FECHA
SUSCRIPCIÓN:
03 AGOSTO 2015

PROVEEDOR: PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: BLVD. MIGUEL DE CERVANTES SAavedra

COLONIA: GRANADA

No. 183

C. P. 11520

DELEGACIÓN: MIGUEL HIDALGO

ENTIDAD FEDERATIVA: MÉXICO, D.F.

REPRESENTANTE LEGAL:

TELS: 2581-6000 EXT. 4364

R. F. C. PMS-611203-QE6

PLAZO O PERIODO DE EJECUCION
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

45 DÍAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISIÓN DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:

DONDE LO ESTABLEZCA LA
FINANCIERA.

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LP-2006/HAN/001/N15-2015
Anexo 26, fracción I de la LARSSP.

TIPO DE PROCESO:

ABIERTO ☐

NO ABIERTO ☒

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:

DGAFO/03/2015

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL AREA
SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:

A CARGO DE
LA EMPRESA

No. PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS: - Gabinete superior de 0.60 m de largo X 0.40 m de alto X 0.37 m de fondo, con cerradura, fabricado en lámina de acero roto en frío calibre 22 o de mayor espesor para fijar en la parte superior de mampara, debe ser sometido a un proceso de fosfatizado para evitar la oxidación y pintar con pintura poliéster en polvo epóxica (integración de color 1/4 de pantone 877 U, 1/4 de pantone 413 U y 1/4 de pantone 445C). - Gaveta superior tipo librero, de 0.60 m de largo X 0.15 m de alto X 0.28 m de fondo, fabricado en lámina de acero roto en frío calibre 22 o de mayor espesor para sujetar en la parte superior de mampara, debe ser sometido a un proceso de fosfatizado para evitar la oxidación y pintar con pintura poliéster en polvo epóxica (integración de color 1/4 de pantone 877 U, 1/4 de pantone 413 U y 1/4 de pantone 445C). - Plata soporte tipo cilindro de 70 cm de altura y diámetro de 10 cm, para soportar la cubierta peninsular fabricada en lámina de acero roto en frío calibre 14 o de mayor espesor, con regatón nivelador de plástico polipropileno duro y placa sujeción. 2 sillas fijas de visita tipo trineo con descansabrazos fabricados con poliuretano de alto impacto color negro (alta resistencia a la tensión y a la compresión, resistente al impacto); tapa de respaldo y asiento de polipropileno; base tipo trineo fabricada en tubo de 1 1/8 pulgadas calibre 14 o de mayor espesor, pintada con pintura en polvo poliéster epóxica fosfatizada para impedir la oxidación, horneada en color negro mate; medidas: frente 47 cm, fondo 60 cm, altura 92 cm, altura del asiento: 50 cm; respaldo y asiento fabricado en triplay y acolchamiento con material espuma de poliuretano inyectado; tapicería realizada en tela, composición de 100% fibra oleofinica, color verde botella, según muestra que está a disposición de los proveedores interesados en suministrar los bienes del presente anexo técnico. - Silla giratoria con mecanismo que permite ajustar el respaldo con el asiento de la silla, que gira o rote y ajuste la altura, con la finalidad de lograr una postura ergonómica de descenso y comodidad; con respaldo reclinable; el asiento y el respaldo debe ser de triplay acolchado con material espuma de poliuretano inyectado (espuma moldeada con densidad dentro de un rango de 50-60 kg/m3, con espesor de 4 cm, para respaldo y de 6.5 cm, para el asiento); medidas del asiento: frente 47 cm, X 60 cm de fondo; respaldo: 56 cm de ancho X 48 cm, de altura; con pistón que puede ser de tipo cilindro para la elevación neumática hidráulica o de gas para ajustar la altura de la silla; la estructura de la base deberá contar con 5 puntas con rodajas poliuretano de alto impacto color negro; con descansabrazos fabricados con poliuretano de alto impacto color negro; la tapa del respaldo y asiento de polipropileno de alto impacto de color negro; la altura debe ser ajustable en una medida estándar dentro de un rango de 50 a 90 cm; tapicería realizada en tela composición de 100% fibra oleofinica, color verde botella según muestra que está a disposición de los proveedores interesados en suministrar los bienes del presente anexo técnico. NOTAS ACLARATORIAS - Los gajos de tela y metálicos deben tener una altura de 30 cm y 12 mm de espesor para los de tela y 8 mm de espesor para los de metal. - Las mamparas solo deben tener una línea de gajos de metal y completar el resto con gajos de tela. - Los márgenes de tolerancia en las dimensiones de las mamparas serán de +/- 3 cm, y en el espesor de las mamparas el margen de tolerancia será de +/- 2 mm.				



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

R.F.C.
HU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PEDIDO No. 063 /15

FECHA
SUSCRIPCIÓN:
03 AGOSTO 2015

No. DE
REQUISICIÓN
135

PARTIDA
PRESUPUESTAL
51101

PROVEEDOR: PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: BLVD. MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA

COLONIA: GRANADA

No. 183

C. P. 11520

DELEGACIÓN: MIGUEL HIDALGO

ENTIDAD FEDERATIVA: MÉXICO, D.F.

TELS: 2581-6000 EXT. 4364

R. F. C. PMS-811203-QE6

REPRESENTANTE LEGAL:

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

45 DÍAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISIÓN DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:

DONDE LO ESTABLEZCA LA
FINANCIERA

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

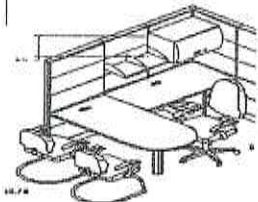
PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LIP-000/HAND01-M13-2015
ARTÍCULO 26 BASE 1 DE LA LEY

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/I/03/2015

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL ÁREA
SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

No. PRESUPUESTIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL																		
																							
	<table><tr><td></td><td>CR NORTE</td><td>CR NOROESTE</td><td>CR CENTRO-OCCIDENTE</td><td>CR SURESTE</td><td>CORPORATIVO</td></tr><tr><td>CANTIDAD</td><td>10</td><td>4</td><td>12</td><td>6</td><td>2</td></tr><tr><td>DOMICILIO</td><td>Licenciada José Benítez No. 2540 Fte. Col. Olimpo C.P. 64000 Monterrey, Nuevo León</td><td>Blvd. Francisco Ibañez Blvd No. 128 Altos Col. 5 de Mayo C.P. 83010 Hermosillo, Sonora</td><td>Av. Inglaterra No. 3504 Col. Vallarta San Jorge C.P. 86080 Zapopan, Jalisco</td><td>Calle 18 No. 208 A 433 y 25 Col. Carola Gómez C.P. 87020 Mérida, Yuc.</td><td>Sut 72 No. 132 Col. Benidad, Delegación Uxmal, Mérida, D.F.</td></tr></table>		CR NORTE	CR NOROESTE	CR CENTRO-OCCIDENTE	CR SURESTE	CORPORATIVO	CANTIDAD	10	4	12	6	2	DOMICILIO	Licenciada José Benítez No. 2540 Fte. Col. Olimpo C.P. 64000 Monterrey, Nuevo León	Blvd. Francisco Ibañez Blvd No. 128 Altos Col. 5 de Mayo C.P. 83010 Hermosillo, Sonora	Av. Inglaterra No. 3504 Col. Vallarta San Jorge C.P. 86080 Zapopan, Jalisco	Calle 18 No. 208 A 433 y 25 Col. Carola Gómez C.P. 87020 Mérida, Yuc.	Sut 72 No. 132 Col. Benidad, Delegación Uxmal, Mérida, D.F.				
	CR NORTE	CR NOROESTE	CR CENTRO-OCCIDENTE	CR SURESTE	CORPORATIVO																		
CANTIDAD	10	4	12	6	2																		
DOMICILIO	Licenciada José Benítez No. 2540 Fte. Col. Olimpo C.P. 64000 Monterrey, Nuevo León	Blvd. Francisco Ibañez Blvd No. 128 Altos Col. 5 de Mayo C.P. 83010 Hermosillo, Sonora	Av. Inglaterra No. 3504 Col. Vallarta San Jorge C.P. 86080 Zapopan, Jalisco	Calle 18 No. 208 A 433 y 25 Col. Carola Gómez C.P. 87020 Mérida, Yuc.	Sut 72 No. 132 Col. Benidad, Delegación Uxmal, Mérida, D.F.																		
	CONDICIONES DE ENTREGA	Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que puede ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.																					
	TIEMPO DE ENTREGA	A más tardar 45 días naturales posteriores a la emisión del fallo.																					
	PERIODO DE GARANTÍA	2 años contra vicios ocultos y defectos de fabricación																					
	VIGENCIA DEL PEDIDO	Al 31 de diciembre de 2015																					



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

R.F.C.
FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PEDIDO No. 063/15

PROVEEDOR: PRODUCTOS METALICOS STEEL, S.A. DE C.V.

DIRECCION: BLVD. MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA

COLONIA: GRANADA

No. 183

C. P. 11520

DELEGACIÓN: MIGUEL HIDALGO

ENTIDAD FEDERATIVA: MÉXICO, D.F.

REPRESENTANTE LEGAL:

TELS: 2581-0000 EXT. 4364

R. F. C. PMS-611203-QE5

PLAZO O PERIODO DE EJECUCION
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

45 DÍAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISIÓN DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:

DONDE LO ESTABLEZCA LA
FINANCIERA.

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
(P. ORDINARIO) ART. 13, 2014
Artículo 20 fracción I de la LRASSP.

TIPO DE PEDIDO:

ABIERTO ☐

NO ABIERTO ☒

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:

DGAFO/1/03/2015

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL AREA
SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:

A CARGO DE
LA EMPRESA

No. PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
4	PARTIDA 10- MÓDULO DESARMABLE	72	PIEZA	\$3,341.00	\$240,552.00
	MARCA: PM STEEL ESPECIAL				
	OBJETO: MÓDULO DESARMABLE COMPUESTO POR MESA CON BASE METÁLICA Y UNA SILLA GIRATORIA				
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS: Compuesta de: • Cubierta de trabajo recta de 1.20 m X 60 m. de fibra de madera aglomerada de densidad media y/o similar de 28 a 32 mm de espesor, con sobrecubierta de laminado plástico de alta presión en color piel blanca rexcel 829 o gris cálido 12701 rehaú por ambas caras; con aberturas o perforaciones para pasar cables; los cantos deben estar protegidos con moldura plástica de 2 mm de espesor como mínimo color gris cálido 12701 rehaú de alta resistencia adherida a través de un proceso de fusión térmica (al calor) a presión para no permitir el ingreso de líquidos o humedad al interior del tablero; los aristas de la moldura deben estar refiladas para evitar filos expuestos al usuario. • Base metálica de acero rolada en frío calibre 18 para soportar cubierta, integrada por 2 patines largos, con toldón de acero rolado en frío calibre 18, fosforizada y pintada en polvo poliéster epóxico (integración de color 1/4 de pantone 877 U, 1/4 de pantone 433 U y 1/4 de pantone 445C) no flamable con acabado gofrado (texturizado). • Silla giratoria con mecanismo que permita ajustar el respaldo con el asiento de la silla, que gire o rote y ajuste la altura, con la finalidad de lograr una postura ergonómica de descanso y comodidad; con respaldo reclinable; el asiento y el respaldo debe ser de triplay acolinado con material espuma de poliuretano inyectado (espuma moldeada con densidad dentro de un rango de 50-60 kg/m ³ , con espesor de 4 cm. para respaldo y de 6.5 cm. para el asiento); medidas del asiento: frente 47 cm. X 80 cm de fondo; respaldo: 56 cm de ancho X 46 cm. de largo; con pistón que pueda ser de tipo cilindro para la elevación neumática hidráulica o de gas para ajustar la altura de la silla; la estructura de la base deberá contar con 5 puntas con rodajas de poliuretano de alto impacto color negro al igual que los descansabrazos, la tapa del respaldo y del asiento. La altura de la silla debe ser ajustable en una medida estándar dentro de un rango de 50 a 90 cm; la tapicería debe ser realizada en tela composición de 100% fibra oleofónica, color verde botella según muestra que está a disposición de los proveedores interesados en suministrar los bienes del presente anexo técnico. • Los márgenes de tolerancia en las dimensiones serán de +/- 3 cm. Los calibres de la lámina de acero pueden ser de mayor espesor pero no menor al calibre que se indica ya que la diferencia entre calibres puede ser milimétrica.				



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

R.F.C.
FIU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PEDIDO No. 063/15

PROVEEDOR: PRODUCTOS METALICOS STEEL, S.A. DE C.V.

DIRECCION: BLVD. MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA

COLONIA: GRANADA

No. 183

C. P. 11520

DELEGACIÓN: MIGUEL HIDALGO

ENTIDAD FEDERATIVA: MÉXICO, D.F.

REPRESENTANTE LEGAL:

TELS: 2581-6000 EXT. 4364

R. F. C. PMS-811203-QE6

PLAZO O PERIODO DE EJECUCION
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

45 DÍAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISION DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:

DONDE LO ESTABLEZCA LA
FINANCIERA.

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

FECHA SUSCRIPCIÓN: 03 AGOSTO 2015	
No. DE REQUISICIÓN 135	PARTIDA PRESUPUESTAL 51101

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION
O CONTRATACION:
LICITACION PUBLICA NACIONAL
LP 001HANN01-N113-2015
Ante 20 facc. 1 de la LARSOP.

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/1/03/2015

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL AREA
SOLICITANTE, ESTA DEBERA TRAMITARLA PARA QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

No. PROGRESIVO	DESCRIPCION DE LOS BIENES O SERVICIOS						CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
		CR NOROESTE	CR NORTE	CR CENTRO OCCIDENTE	CR SUR	CR SURESTE				
	LUGAR DE ENTREGA:	CANTIDAD 14	10	12	22	14				
	DOMICILIO	Blvd. Francisco Escobedo Edo No. 129 años. Col. 5 de Mayo. C.P. 83010 Hermosillo, Sonora.	Licenciado José Benítez No. 2320 Pre. Col. Olimpico. C.P. 66100, Monterrey, Nuevo León.	Av. Inglaterra No. 1904, Col. Valiente San Jorge. C.P. 44600. Zapopan, Jalisco.	Blvd. Héroicos Sentido No. 285, Paseo, Valle del Rey. C. P. 72140, Puebla, Pue.	Calle 18 No. 204 A X 23 y 25. Col. Gorda General, C.P. 19070, Mérida, Yuc.				
	CONDICIONES DE ENTREGA	Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.								
	TIEMPO DE ENTREGA	A más tardar 45 días naturales posteriores a la emisión del fallo.								
	PERIODO DE GARANTÍA	2 años contra vicios ocultos y defectos de fabricación								
	VIGENCIA DEL PEDIDO	Al 31 de diciembre de 2015.								
IMPORTE CON LETRA: (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 36/100 M.N.) INCLUYE EL I.V.A.									SUB-TOTAL	\$2,203,521.00
									16% IVA	\$352,563.36
									TOTAL	\$2,556,084.36

SOLICITO
ÁREA SOLICITANTE

LIC. FRANCISCO SOLIS PINEDO
COORDINADOR DE CONTROL DE BIENES MUEBLES E
INVENTARIO

APODERADO LEGAL:

LIC. IGNACIO SOBRANES CORTES
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

Cláusulas Generales do No. 063/15

Primera.- Objeto.- Bajo los términos y condiciones de este pedido "El Proveedor" se obliga con "La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", en adelante "La Financiera" a entregar los bienes o prestar los servicios y en su caso la instalación de los mismos, conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecieron en el presente pedido, y en el(los) anexo(s) que se agrega(n) al presente pedido, el(los) cual(es) una vez firmado(s) por las partes formará(n) parte integral del mismo.

Segunda.- Precio.- Como contraprestación de los bienes del presente pedido, "La Financiera" se obliga a pagar a "El Proveedor" la cantidad que resulte de la cuantificación de los bienes suministrados de acuerdo con las especificaciones establecidas en el anexo uno y una vez que estos hayan sido recibidos a entera satisfacción de "La Financiera", y tomando como base los precios unitarios establecidos en la cotización presentada por "El Proveedor", la cual una vez rubricada por las partes, se agrega al presente pedido como anexo uno, para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Condiciones de Entrega.- "El Proveedor" se obliga a entregar al área requirente y responsable de "La Financiera" dentro de los 45 días naturales, posteriores a la emisión del fallo siendo éste el 22 de julio de 2015 los bienes que se describen en el presente pedido, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en (los) anexo(s).

Cuarta.- Condiciones de Pago.- Para que la obligación de pago se haga exigible a "La Financiera", "El Proveedor" previamente deberá entregar los bienes a entera satisfacción de "La Financiera" y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Que "El Proveedor" envíe al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido de "La Financiera", al correo electrónico que para tal efecto le indique dicha área, el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) en sus versiones .xml y pdf, lo(s) que deberá(n) de cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones tributarias aplicables;
- B) Que junto con el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet referido(s), "el proveedor" anexará la documentación que acredite la oportuna prestación de los servicios; y
- C) Que el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) y la documentación a que se refiere el inciso anterior cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente pedido a entera satisfacción de "La Financiera", incluyendo los archivos electrónicos con terminación .xml y pdf.

"La Financiera" se obliga a pagarle a "El Proveedor" en el domicilio de la "La Financiera" ubicado en Agrarismo 227, 5° piso, Col. Escandón, Deleg. Miguel Hidalgo, o previa autorización por escrito de "El Proveedor" a través de medios de pago electrónico a la cuenta bancaria que señale el mismo, dicho pago se realizará, en moneda nacional, dentro de los veinte días naturales siguientes a partir de la recepción de el(los) comprobante(s) fiscal(es) correspondiente(s).

En caso de correcciones a el(los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, "La Financiera" a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido, indicará por escrito a "El Proveedor" las deficiencias que deberá corregir para que una vez corregidos lo(s) presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago. El tiempo que transcurra entre la entrega del mencionado escrito y hasta que "El Proveedor" presente las correcciones, no se computará dentro del plazo para el pago.

Si hubiere pagos en exceso se deberán reintegrar dichas cantidades al día siguiente a aquél en que se soliciten, y se cubrirá intereses conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

Quinta.- Plazo o período de Ejecución.- "La Financiera" y "El Proveedor" convienen que el período de ejecución del presente pedido iniciará a partir del día 23 de julio y hasta el día 31 de diciembre de 2015; concluido dicho plazo, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de que medie escrito de alguna de las partes. Si terminado el plazo de ejecución del presente pedido "La Financiera" tuviera la necesidad, de aumentar la cantidad de bienes o prestación de los servicios pactados originalmente por parte de "El Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de un nuevo pedido o convenio, según corresponda, de conformidad con la normatividad de la materia.

Sexta.- Otorgamiento de Prórrogas.- Cuando se presente caso fortuito u ocurran causas de fuerza mayor, "El Proveedor" podrá solicitar a "La Financiera" lo sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este pedido, dicha solicitud deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada y con cinco días hábiles de anticipación al área requirente de "La Financiera", quien determinará la procedencia de otorgar o no dicha prórroga.

En el supuesto de que "El Proveedor" obtenga la prórroga correspondiente, a efecto de aplazar el plazo o período de ejecución, deberá de formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales.

Tratándose de causas imputables a "La Financiera" no se requerirá de la solicitud por escrito de "El Proveedor", en este supuesto no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso y "Financiera" podrá modificar el plazo o período de ejecución, para lo cual deberá de notificar a "El Proveedor" con cinco días hábiles de anticipación, a efecto de que se proceda a la formalización del convenio modificatorio respectivo.

En caso de que "El Proveedor" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional correspondiente.

Séptima.- Garantía de Cumplimiento de Pedido.- "El Proveedor", garantizará el cumplimiento del presente pedido con una fianza, equivalente al 10% de su monto total, a favor de "La Financiera", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo ser entregada la garantía referida, en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a la firma del presente documento legal; fianza que deberá ser expedida por una institución afianzadora debidamente autorizada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del artículo 103 de su Reglamento.

Octava.- Área Requirente y Responsable de "La Financiera".- El Área Requirente y Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", y quien se encargará de todas las acciones operativas de enlace concernientes al cumplimiento del objeto de este pedido, será la Garantía de Control de Bienes y Aseguramiento, por conducto de la Lic. Francisco Solís Pinedo, Coordinador de Control de Bienes Muebles e Inventario.

Novena.- Confidencialidad.- "El Proveedor" se obliga a que toda la información suministrada por "La Financiera", o a la que tenga acceso, sea o no confidencial o reservada es propiedad de esta última por consiguiente, le está expresamente prohibido a "El Proveedor" transmitir, divulgar o comercializar total o parcialmente información confidencial o reservada y esta será manejada por "El Proveedor" con carácter estrictamente confidencial o reservada.

La información y/o documentación a que tenga acceso "El Proveedor" contiene o puede contener información que se encuentre sujeta al secreto bancario y/o fiduciario, por lo tanto, "El Proveedor" deberá guardar absoluta confidencialidad respecto del contenido de dichos documentos y/o información, en el supuesto de que "El Proveedor" incumpla con esta obligación, deberá pagar a "La Financiera" daños y perjuicios que le ocasionen; asimismo en este acto libera intencionalmente a "La Financiera" de las consecuencias, obligándose a sacarla en paz y salvo de cualesquiera reclamación que a eso respecto le hiciere cualquier tercero a "La Financiera".

24

Cláusulas Generales ido No. 063/15

"El Proveedor" adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial o reservada de "La Financiera". Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial o reservada. "La Financiera" comunicará la información confidencial o reservada a "El Proveedor" que este necesite conocer para realizar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente pedido, por tal motivo, "El Proveedor" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente pedido. Cuando la información confidencial o reservada ya no sea necesaria, "El Proveedor" la devolverá a la "La Financiera" o la destruirá si esta así lo solicita.

"El Proveedor" notificará inmediatamente a "La Financiera" en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial o reservada, y cooperará con "La Financiera" en forma razonable para ayudarla a recuperar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

"La Financiera" informará por escrito a "El Proveedor" cuando los códigos, documentos, consumibles y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así mismo, en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el contenido del presente pedido podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando no sujeto a los procedimientos establecidos en dicho ordenamiento. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que "La Financiera" entregue a "El Proveedor" con carácter de confidencial, no podrán ser revelados.

Décima.- Derechos de Autor, Marcas Registradas, Patentes y/o Derechos de Propiedad Intelectual.- "El Proveedor" se obliga con "La Financiera", a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "La Financiera" o a terceros, si con motivo de la adquisición de bienes o de prestación de los servicios viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, en tal virtud, "El Proveedor" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "La Financiera", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "El Proveedor", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "La Financiera" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativo, fiscal o de cualquier otra índole.

"El Proveedor" defenderá a "La Financiera" de cualquier reclamación, demanda o controversia, sacándola en paz y a salvo de la misma, haciéndose cargo de todos los gastos, que la autoridad correspondiente le condene a pagar mediante cualquier resolución (o arreglo al cual de su consentimiento); siempre y cuando "La Financiera" notifique inmediatamente por escrito a "El Proveedor" de la citada reclamación, demanda o controversia.

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiera el uso de un producto, "El Proveedor" hará los esfuerzos comercialmente razonables para que "La Financiera" obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlos por otro(s) equivalente(s) que sea funcional, o modificarlos para que cese la violación de tales derechos.

Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con la adquisición de bienes o de prestación de los servicios, "El Proveedor" podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna: (i) tratar de obtener para "La Financiera" el derecho de continuar usando los bienes o recibiendo la prestación de los servicios presuntamente objeto de la reclamación; (ii) modificar el bien o la prestación de los servicios o reemplazarlos. En estos casos, "La Financiera" deberá finalizar inmediatamente el uso de bienes o la prestación de los servicios.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, "La Financiera" rescindirá el pedido y "El Proveedor" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acrediten.

"La Financiera" coadyuvará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia. "El Proveedor" pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que se hicieren. Asimismo, "El Proveedor" debe pagar a "La Financiera" los daños que resulten de la suspensión de los bienes o la prestación de los servicios inherentes a este pedido. Dicha responsabilidad se limita al monto total del pedido.

Décima Primera.- Daños y Perjuicios. En el cumplimiento del objeto del presente pedido, "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que sufra "La Financiera" con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente o dolosa.

"El Proveedor", se obliga a cubrir a "La Financiera" las cantidades que por su actuación negligente o dolosa, incluyendo la de sus empleados, tenga que pagar "La Financiera", sin perjuicio de que "La Financiera" ejerza las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados.

Décima Segunda.- Vicios Ocultos.- "El Proveedor" quedará obligado ante "La Financiera" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, por fallas en la calidad o en el cumplimiento de las especificaciones convenidas, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable, mediante la sustitución del 100% de los bienes o a prestar nuevamente los servicios, sin costo alguno para "La Financiera", a más tardar dentro del plazo que para tales efectos se señale en la notificación que realice "La Financiera".

Décima Tercera.- Transferencia de Derechos.- "El Proveedor" no podrá transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "La Financiera".

Décima Cuarta.- Modificación al Pedido.- "La Financiera" podrá realizar cualquier modificación al presente pedido, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o los servicios sea igualmente al originalmente pactado, dicha modificación deberá de realizarse por escrito entre "El Proveedor" y "La Financiera"; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el pedido o quien lo sustituya o esté facultado para ello, las modificaciones que en su caso se realicen al presente pedido deberán de cumplir con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 92 de su Reglamento.

Décima Quinta.- Responsabilidad Laboral.- El presente pedido se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre "La Financiera" y "El Proveedor" y el personal de este último. "El Proveedor" se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta del personal que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente pedido ante "La Financiera" así como ante terceros.

25

Cláusulas Generales ldo No. 063/15

Por lo tanto, "El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "La Financiera", así como en la ejecución del objeto del presente pedido.

"El Proveedor" declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores; en consecuencia, "El Proveedor" acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e Infonavil, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente pedido. Por lo tanto, "El Proveedor" libera de manera absoluta de toda responsabilidad a "La Financiera", de las obligaciones que pudieran presentarse por dichos conceptos y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario.

Igualmente y para cualquier caso no previsto, "El Proveedor" extiende expresamente a "La Financiera" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula.

"El Proveedor" acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de "La Financiera", ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral con base a que sus actividades las realiza bajo un pedido, que se rige al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no el de una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de "El Proveedor" demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "La Financiera", "El Proveedor" acepta convenir y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a "La Financiera", a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de "La Financiera", lo que "El Proveedor" deberá comunicar mediante el informe de conclusión de juicio que por escrito reciba "La Financiera", dentro del plazo anteriormente indicado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, "El Proveedor" deberá presentar a "La Financiera" dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se tiene por concluido el juicio y en consecuencia, se ordena el archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que "El Proveedor" decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de "La Financiera", copia certificada del acuerdo en el que conste el desistimiento expreso del trabajador demandante respecto de "La Financiera", para con ello dejarla fuera de la controversia jurisdiccional.

En caso de que "El Proveedor" omita cumplir con los compromisos precisados en los párrafos anteriores dentro de los plazos establecidos para tal efecto, "La Financiera" cuando aún existan pagos pendientes por realizar, procederá a conciliar y convenir el juicio correspondiente con el trabajador demandante ante la autoridad laboral competente. En consecuencia, si "La Financiera" realiza algún pago para concluir el asunto, "El Proveedor" acepta que "La Financiera" afectue el descuento de las cantidades erogadas para solucionar el conflicto, realizándose dicho descuento en el pago de la factura que exhiba "El Proveedor" en términos del presente pedido, correspondiente al mes siguiente en que hayan sido efectivamente realizadas las erogaciones por parte de "La Financiera".

Décima Sexta.- Deducciones.- "La Financiera", aplicará deducciones al pago de los bienes o prestación de los servicios en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "El Proveedor" en la entrega de bienes o prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el(los) anexo(s) de este pedido y obligaciones contenidas en el mismo.

La deducción que se aplicará será del 3% (tres por ciento) del comprobante fiscal digital por internet sobre el monto de los bienes entregados parcial o deficientemente.

Dichas deducciones se realizarán en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Procederá la reacción del pedido respectivo, cuando la suma del importe total de las deducciones aplicadas a "El Proveedor" correspondan al 10% (diez por ciento) del monto total del presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las deducciones a que se refiere la presente cláusula, puede ser deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampare el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente a las deducciones correspondientes.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La notificación y cobro de las deducciones correspondientes las realizará el área requiriente y responsable de los bienes o la prestación de los servicios.

Décima Séptima.- Pena Convencional.- En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, "El Proveedor" queda obligado a pagar por concepto de pena convencional el 2.5% (dos punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no entregados o de los servicios no prestados oportunamente, de conformidad con el presente pedido y su(s) anexo(s).

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia la presente cláusula, se aplicarán además cualquiera otra que la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público establezca.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el monto máximo de la pena convencional por los bienes no entregados o los servicios no prestados oportunamente, será del 10% (diez por ciento). En caso de que el monto sea alcanzado, se iniciará el procedimiento de Rescisión establecido en el presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, sea deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampare el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente al pago que "El Proveedor" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el pedido, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Décima Octava.- Rescisión de Pedido.- "La Financiera" en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor" a las obligaciones establecidas en el presente pedido, podrá iniciar en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, el procedimiento de rescisión previsto en la presente cláusula, conforme a lo siguiente:

26

Cláusulas Generales Jido No. 063/15

- A) Se iniciará a partir de que a "El Proveedor" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "La Financiera" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Proveedor"; la determinación de dar o no por rescindido el pedido deberá ser establecida en un dictamen debidamente fundado, motivado y comunicado a "El Proveedor"; dentro de dicho plazo, y
- C) Cuando se rescinda el pedido se formulará y notificará el finiquito correspondiente a "El Proveedor", dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "La Financiera" y demás circunstancias del caso por concepto de bienes o prestación de los servicios hasta el momento de rescisión.

"La Financiera" bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando durante el procedimiento se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente pedido.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el pedido, se entregaren los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "La Financiera" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"La Financiera" a su juicio y bajo su responsabilidad, podrá suspender el procedimiento de rescisión, cuando durante el procedimiento se advierta que la rescisión del pedido pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual, justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del pedido resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el pedido, "La Financiera" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiera motivado el inicio del procedimiento, el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el pedido en los supuestos antes mencionados, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento de "El Proveedor", será responsabilidad del área requirente y responsable, debiendo quedar asentado dicho plazo en el convenio que resulte de la conciliación o en el convenio modificatorio, en términos de los artículos 52, penúltimo y último párrafos, o 79, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda.

Asimismo, serán causas de rescisión del presente pedido sin ninguna responsabilidad para "La Financiera", si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

- A) Si "El Proveedor" entrega los bienes o no proporciona los servicios a "La Financiera", en el plazo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).
- B) "El Proveedor" suspende injustificadamente las obligaciones derivadas del presente pedido y su(s) anexo(s).
- C) Por cualquier causa "El Proveedor" deja de tener la capacidad técnica, administrativa, económica y humana para dar cumplimiento al objeto del presente pedido.
- D) "El Proveedor" transfiere total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones derivadas del pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa de "La Financiera".
- E) "El Proveedor" proporciona información falsa o actúa con dolo y mala fe, en la celebración del presente pedido o durante su vigencia.
- F) Si "El Proveedor" incurre en falsedad en las manifestaciones indicadas en el presente pedido.
- G) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido.
- H) Si transcurrido el plazo adicional que se concediera para corregir las causas que hubieran originado el rechazo de los bienes o de la prestación de los servicios "El Proveedor", no se efectuara las rectificaciones.
- I) Por manifestaciones de naturaleza laboral realizadas, por cualquier medio, por el personal de "El Proveedor" en las instalaciones de "La Financiera".
- J) Si "El Proveedor" niega a "La Financiera" o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.
- K) Si "El Proveedor" entrega los bienes o prestación de los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).
- L) Si "El Proveedor" contraviene los términos y condiciones del presente pedido y su(s) anexo(s), o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- M) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido, o.
- N) Por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente pedido y su(s) anexo(s).

Si "El proveedor" es quien decide rescindir el presente pedido será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de rescisión del presente pedido, "El Proveedor" entregará a "La Financiera" toda la documentación que se le haya entregado, en el improrrogable término de diez días hábiles contados a partir del momento en que "La Financiera" comunique por escrito la rescisión.

Décima Novena.- Terminación Anticipada.- "La Financiera", podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando:

- A) Concurran razones de interés general;
- B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o la prestación de los servicios que por este medio se contrata, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "La Financiera";
- C) "El proveedor" sea emplazado a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral que afecte directamente el presente pedido, o
- D) Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública.

En estos casos la determinación de dar por terminado de manera anticipada este pedido, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma, en estos supuestos, "La Financiera" previa solicitud por escrito pagará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con este instrumento jurídico, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima.- Relación de Anexos.- Los servicios objeto del presente pedido, se sujetarán a las declaraciones y cláusulas del presente pedido y, a lo estipulado en la cotización que es parte integrante de este pedido, mismo que a continuación se anexa.

"ANEXO UNO" (PROPOSICIÓN TÉCNICA).

"ANEXO DOS" (PROPOSICIÓN ECONÓMICA).

Cláusulas Generales do No. 063/15

Vigésima Segunda- Jurisdicción.- Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente pedido, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Vigésima Tercera- Procedimiento de Conciliación.- "Las Partes" convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su reglamento.

Prevía lectura y debidamente enteradas "Las Partes" del contenido, alcance y fuerza legal del presente pedido, y en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 3 de Agosto del año 2015.

Manifiesta "La Financiera"

Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural") "La Financiera", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como los artículos 1º, 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las agrupaciones financieras" y en el artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero"; asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero".

El Apoderado Legal

Lic. Ignacio Soberranes Cortes
Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios

Manifiesta "El Proveedor"

Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su existencia legal mediante la escritura pública número 33,930 de fecha 06 de Julio de 1950, ante la del Lic. Manuel Andrade, Notario Público Número 49 del Distrito Federal; Reformas o modificaciones al acta constitutiva: 35,186 de fecha 14 de diciembre de 1981.

Que la sociedad tiene como objeto, realizar entre otras actividades las siguientes: Fabricación, venta y distribución de mobiliario y equipo de oficina

Que cuenta con las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente pedido y adquirir en nombre de su representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, y acredita su personalidad en los términos de la escritura pública número 33,930 de fecha 25 de Julio de 1994, ante la Fe del Lic. Juan Manuel García de Quevedo, Notario Público Número 55 del Distrito Federal; las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha.

El Apoderado Legal

Las antefirmas y firmas que aparecen al final corresponden al(los) anexo(s) del Pedido No. 063/15, de fecha 3 de Agosto del 2015, celebrado por "La Financiera", a través del Lic. Ignacio Soberranes Cortes Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios y la empresa PRODUCTOS METÁLICOS STEEL, S.A. DE C.V., por un monto de \$2,556,084.36 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE EL I.V.A. Consto

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PEDIDO CELEBRADO EN AGOSTO DE 2015

FUNDAMENTACIÓN:

El presente Anexo de Motivación y Fundamentación forma parte de la versión pública del pedido número **LP-006HAN001-N113-2015** para la adquisición de equipo de administración y mobiliario de fecha 03 de agosto de 2015, realizado entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y el proveedor Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., la cual fue realizada en términos de lo dispuesto en los artículos, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas" de tal manera que **las palabras testadas del número 1 al 31 constituyen datos personales, considerados como "información confidencial"** con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y fracción IV y V del artículo 2 y fracción IX y X del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y el Lineamiento Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la modificación a los Lineamientos.

MOTIVACIÓN:

Como se afirmó en el punto anterior, se testaron las palabras **por constituir datos personales**, clasificándose como "información confidencial" los siguientes datos:

De los **números 1, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22 y 30**, i) **Nombre**: El concepto de nombre constituye una noción que se destina a la identificación de seres, se trata de una denominación que se le atribuye a un individuo, con el propósito de individualizarlo y reconocerlo frente a otros. Es por ello que se clasifica como confidencial.

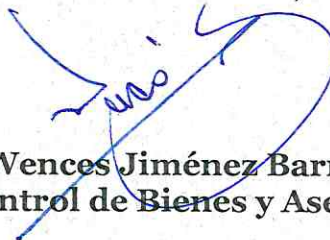
De los **números 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 31**, ii) **Firma y Rubrica**: Destaca que se trata de un dato personal, en tanto que hace identificable a su titular en un acto o documento determinado, y manifiesta la voluntad del titular de darle validez al acto o aceptar el contenido del documento signado, por lo que es un dato de carácter confidencial.

Del **número 28** iii) **Escritura Pública**: Es un dato personal ya que está vinculado al nombre del representante legal y permite identificar otros datos, como domicilio, etc. Es por ello que se clasifica como confidencial.

Pedido No. **063/15**

La presente versión pública fue elaborada por personal de la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, y revisada por el Ing. Wences Jiménez Barrios, Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en su Novena Sesión Extraordinaria, el 20 de abril de 2017.

Atentamente,



Ing. Wences Jiménez Barrios
Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento



FND

Financiamiento Nacional para el Desarrollo Rural

R.F.C.
FRU021226V31

DOMICILIO AGRARIISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11503, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO D.F.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN
ESTACIÓN PÚBLICA NACIONAL
DE LICITACIONES
AL 25 DE MARZO DE 2015
AL 25 DE MARZO DE 2015

TIPO DE PEDIDO:
ANEXO ☐
NO ANEXO ☒

FECHA SUSCRIPCIÓN:
29 DE JULIO 2015

Nº DE REQUISICIÓN:
135

PARTIDA PRESUPUESTAL:
51101
51901

NÚMERO SUPLENENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/103/2015

PEDIDO No. 064/15
PROVEEDOR: ETARIM ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
DIRECCIÓN: QUINTANA ROO No. 1
COLONIA: ROMA SUR
C.P. 06700
CIUDAD: MÉXICO, D.F.
TELS: (55) 5596-3858
R.F.C. EAS110721A11

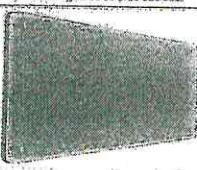
No. LOCAL A
DELEGACIÓN: CUAUHTÉMOC

REPRESENTANTE LEGAL:
1

PLAZO O PERÍODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:
45 DÍAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISIÓN DEL FOLIO
LUGAR DE ENTREGA:
ALMACÉN GENERAL
SUR 71 NO. 332 COL. BARRIO
C.P. 06450 DEL IZTAPALAPA
MÉXICO D.F.
CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE, ESTÁ DEBERÁ TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO

Nº PROYECTO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
1	PARTIDA 14 - PIZARRÓN TIPO PINTARRÓN DE VIDRIO MARCA: MONARCH PIZARRÓN TIPO PINTARRÓN DE VIDRIO TEMPLADO. Material de vidrio templado de 6 o 8 mm de espesor, traslucido, esmerilado o blanco. Marilla de 1.80 m de largo x 1.20 m de alto. Ove cuenta con 6 barridos de acero inoxidable para fijarlo en pared con sus respectivos remates cromados. Cantos pulidos. Sin marco. Para uso con plumón líquido o de tinta fugaz. Personalizado con el logo de la FND en el ángulo superior derecho con medidas de 15 cms de ancho x 10 cms de altura templado. Acabado de interferencia óptica que elimine los reflejos. Características físicas y técnicas: Fabricado en proceso térmico o químico que permita resistencia a los impactos. Con perfil de cristal o aluminio porta borrador a una cara a todo lo largo del pizarrón. Que incluya un borrador y un paquete de plumones líquidos o de tinta fugaz de colores básicos. 	1	PIEZA	\$9,100.00	\$9,100.00
	CONDICIONES DE ENTREGA Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran volados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. TIEMPO DE ENTREGA A más tardar 45 días naturales posteriores a la emisión del folio. VIGENCIA DEL PEDIDO H 31 de diciembre de 2015. INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA Los bienes deberán ser entregados en el domicilio que se indica en este documento. No incluye armado e instalación.				



3

2

Recibido

31/07/15

Handwritten signature



R F C
FRU021226V91

DIRECCIÓN AGRARIAS 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11001, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO D.F.

PEDIDO No. 064/15

FECHA SUSCRIPCIÓN:
29 DE JULIO 2015

PROVEEDOR: ETANIN ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: GUINERÍA RD No. 1

No. LOCAL: A

COLONIA: ROMA SUR

DELEGACIÓN: CUAHTEMOC

C.P.: 06760

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

REPRESENTANTE LEGAL:

TELS: (00) 5550-3806

R.F.C.: EAS10721A11

PLAZO O PERÍODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

15 DÍAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISIÓN DEL FOLIO

LUGAR DE ENTREGA:

ALMACEN GENERAL
SUN 71 NO. 302 COL. BANJIDAL
C.P. 04500 DEL. IZTAPALAPA
MÉXICO D.F.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
L.P. 001/2014/11/15/2015
ARTÍCULO 29 DEL L.C.F.R.S.

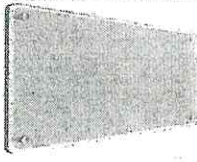
TIPO DE PEDIDO:
AFIRMADO ☐
NO AFIRMADO ☒

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/103/2015

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARSE PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

NO. PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
1	PARTIDA 14 - PIZARRÓN TIPO PINTARRÓN DE VIDRIO MARCA: MONARCH CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS: PIZARRÓN TIPO PINTARRÓN DE VIDRIO TEMPLADO. Material de vidrio templado de 5 o 9 mm de espesor, translúcido, esmerilado o blanco. Medida de 1.80 m de largo X 1.20 m. de alto. Que cuente con 6 barrenos de acero inoxidable para fijarlo en pared con sus respectivos remates cromados. Cantos pulidos. Sin marco. Para uso con aluminio líquido o de tinta líquida. Personalizado con el logo de la FND en el ángulo superior derecho con medidas de 15 cms de ancho X 10 cms de altura biselado. Acabado de interferencia óptica que elimine los reflejos. Elaborado en proceso térmico o químico que permita resistencia a los impactos. Con perfil de cristal o aluminio porta borrador a una cara a todo lo largo del pizarrón. Que incluya un borrador y un paquete de plumones líquidos o de tinta líquida de colores básicos. 	11	PIEZA	\$8,100.00	\$88,100.00
	CONDICIONES DE ENTREGA: Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.				
	TIEMPO DE ENTREGA: A más tardar 45 días naturales posteriores a la emisión del folio				
	VIGENCIA DEL PEDIDO: Al 31 de diciembre de 2015.				
	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA: Los bienes deberán ser entregados en el domicilio que se indica en este documento. No incluye armado e instalación.				



5

Handwritten signature



R.F.C.
FNU021225491

COMITULADO AGRARISSIMO 321, COL. ESCANDON, C.P.
11500 DELEGACION MIGUEL HIDALGO, MEXICO D.F.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION
O CONTRATACION:
ADQUISICION POR LICITACION
CANTONAMIENTO 01/11/2015
CANTONAMIENTO 01/11/2015

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

FECHA SUSCRIPCION:
29 DE JULIO 2015

No. DE
REQUISICION: 135

PARTIDA
PRESUPUESTAL: 51101
51901

NUMERO SUFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAF01/03/2015

PEDIDO No. 064 /15
PROVEEDOR: ETANIM ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

DIRECCION: QUINTANA ROO No. 1 No. LOCALIA
COLONIA: ROMA SUR DELEGACION: GUAYATEPEC
C.P. 06700
CIUDAD: MEXICO D.F.
TELS: (55) 5558-3856
R.F.C. EAS110721A11

REPRESENTANTE LEGAL
6

PLAZO O PERIODO DE EJECUCION
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

15 DIAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISION DEL FOLIO

LUGAR DE ENTREGA:
ALMACEN GENERAL
SUR 71 NO. 307 COL. BAHUJAL
C.P. 04500 DEL ESTADO DE YUCATAN
MEXICO D.F.

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL AREA SOLICITANTE, ESTA DEBERA TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO

TRANSPORTE
A CARGO DE
LA EMPRESA

No. REQUISICION	DESCRIPCION DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
2	PARTIDA 17 - GABINETE CON EQUIPO DE BOMBOS	3	PIEZA	\$23,490.00	\$70,470.00
	MARCA: FVSI				
	CARACTERISTICAS FISICAS Y TECNICAS:  Gabinete para un equipo de bombero con dimensiones de 0.60 mts de frente, 1.80 mts de altura, 0.45mts de fondo. Con una estructura firme, fabricado en lámina negra calibre 22, con pintura electrolitica de alta resistencia. Un entre paño y vidrio para puerta. Incluye equipo para bombero; Pantalón de nomex con forro interior de confort zona o agua tech para barrera de humedad al vapor y fluidos calientes y ferro de arriete o Q-9 que funciona como barrera térmica. Chaquetón de nomex con forro interior de confort zona o agua tech para barrera de humedad al vapor y fluidos calientes y ferro de arriete o Q-9 que funciona como barrera térmica. Bota para bombero con cascabello de acero, suela antideslizante de 40 cms. de altura forro de lana. Casaca para bombero fabricado en fibra de vidrio con protección facial de policarbonato de 4", muñequera de tela nomex. Malmaca para ajustar de la cabeza y cintas reflectantes, guantes para bombero de 33 cms. de largo en carnaza suave color amarillo y forrado confort zona para barrera de humedad, Tirantes para bombero y capucha (frente), hecha de corte y pido con mango de 50 cms.				
	CONDICIONES DE ENTREGA	Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.			
	TIEMPO DE ENTREGA	A mas tardar 15 días naturales posteriores a la emisión del folio.			
	VIGENCIA DEL PEDIDO	Al 31 de diciembre de 2015			
IMPORTE CON LETRA: (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS 20/100 M.N.) INCLUYE EL I.V.A.				SUB-TOTAL	\$199,570.00
				16% IVA	\$32,531.20
				TOTAL	\$135,101.20



SOLICITO
LIC. FRANCISCO SOLIS PINEDO
COORDINADOR DE COMIS. DE BIENES MUEBLES, ENTENTARIO

ACREDITADO LEGAL
LIC. FRANCISCO SOLIS PINEDO
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

Cláusulas Generales Pedido No. 064/15

Primera.- Objeto. Bajo los términos y condiciones de este pedido "El Proveedor" se obliga con "La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", en adelante "La Financiera" a entregar los bienes o prestar los servicios y en su caso la instalación de los mismos, conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente pedido, y en el(los) anexo(s) que se agregan al presente pedido, el(los) cual(es) una vez firmado(s) por las partes formarán parte integral del mismo.

Segunda.- Precio. Como contraprestación de los bienes del presente pedido, "La Financiera" se obliga a pagar a "El Proveedor" la cantidad que resulte de la cuantificación de los bienes suministrados de acuerdo con las especificaciones establecidas en el anexo uno y una vez que estos hayan sido recibidos a entera satisfacción de "La Financiera"; y tomando como base los precios unitarios establecidos en la cotización presentada por "El Proveedor", la cual una vez rubricada por las partes, se agrega al presente pedido como anexo uno, para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Condiciones de Entrega. "El Proveedor" se obliga a entregar al área requeriente y responsable de "La Financiera" dentro de los 45 días naturales, posteriores a la emisión del fallo siendo éste el 22 de julio de 2015 los bienes que se describen en el presente pedido, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en el(los) anexo(s).

Cuarta.- Condiciones de Pago. Para que la obligación de pago se haga exigible a "La Financiera", "El Proveedor" previamente deberá entregar "los bienes" a entera satisfacción de "La Financiera" y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Que "El Proveedor" envíe al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido de "La Financiera", al correo electrónico que para tal efecto le indique dicha área, el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) en sus versiones .xml y pdf, los(les) que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones tributarias aplicables;
- B) Que junto con el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet referido(s), "El Proveedor" anexará la documentación que acredite la oportuna prestación de "los servicios"; y
- C) Que el(los) comprobante(s) respuest(s) digitales por internet correspondiente(s) y la documentación que se refiere el inciso anterior cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente pedido a entera satisfacción de "La Financiera", incluyendo los archivos electrónicos con terminación .xml y pdf.

"La Financiera" se obliga a pagarle a "El Proveedor" en el domicilio de la "La Financiera" ubicado en Agrarismo 227, 3° piso, Col. Escandón, Deleg. Miguel Hidalgo, o previa autorización por escrito de "El Proveedor" a través de medios de pago electrónico a la cuenta bancaria que señale al mismo, dicho pago se realizará, en moneda nacional, dentro de los veinte días naturales siguientes a partir de la recepción de el(los) comprobante(s) fiscal(es) correspondiente(s).

En caso de correcciones a el(los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, "La Financiera" a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido, indicará por escrito a "El Proveedor" las deficiencias que deberá corregir para que una vez corregidas el(los) presente de nueva cuenta para reanudar el trámite de pago. El tiempo que transcurra entre la entrega del mencionado escrito y hasta que "El Proveedor" presente las correcciones, no se computará dentro del plazo para el pago.

Si hubiera pagos en exceso se deberán reintegrar dichas cantidades al día siguiente a aquél en que se soliciten, y se cobrará intereses conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

Quinta.- Plazo o periodo de Ejecución. "La Financiera" y "El Proveedor" convienen que el periodo de ejecución del presente pedido iniciará a partir del día 23 de julio y hasta el día 31 de diciembre de 2015, concluido dicho plazo, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de que medie escrito de alguna de las partes. Si transcurrido el plazo de ejecución del presente pedido "La Financiera" tuviere la necesidad, de aumentar la cantidad de bienes o prestación de los servicios pactados originalmente por parte de "El Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de un nuevo pedido o convenio, según corresponda, de conformidad con la normatividad de la materia.

Sexta.- Otorgamiento de Prórrogas. Cuando se presente caso fortuito u ocurran causas de fuerza mayor, "El Proveedor" podrá solicitar a "La Financiera" la sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este pedido, dicha solicitud deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada y con cinco días hábiles de anticipación al área requeriente de "La Financiera", quien determinará la procedencia de otorgar o no dicha prórroga.

En el supuesto de que "El Proveedor" obtenga la prórroga correspondiente, a efecto de aplazar el plazo o periodo de ejecución, deberá de formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales.

Tratándose de causas imputables a "La Financiera" no se requerirá de la solicitud por escrito de "El Proveedor", en este supuesto no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso y "Financiera" podrá modificar el plazo o periodo de ejecución, para lo cual deberá de notificar a "El Proveedor" con cinco días hábiles de anticipación, a efecto de que se proceda a la formalización del convenio modificatorio respectivo.

En caso de que "El Proveedor" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional correspondiente.

Séptima.- Garantía de Cumplimiento de Pedido. "El Proveedor", garantizará el cumplimiento del presente pedido con una fianza, equivalente al 10% de su monto total, a favor de "La Financiera", sin incluir el impuesto al Valor Agregado, debiendo ser entregada la garantía referida, en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a la firma del presente documento legal; fianza que deberá ser expedida por una institución allanadora debidamente autorizada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del artículo 103 de su Reglamento.

Octava.- Área Requeriente y Responsable de "La Financiera". El Área Requeriente y Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", y quien se encargará de todas las acciones operativas y de enlace concernientes al cumplimiento del objeto de este pedido, será la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, por conducto de la Lic. Francisco Solís Pinedo, Coordinador de Control de Bienes Muebles e Inventario.

Novena.- Confidencialidad. "El Proveedor" se obliga a que toda la información suministrada por "La Financiera", o a la que tenga acceso, sea o no confidencial o reservada es propiedad de esta última por consiguiente, le está expresamente prohibido a "El Proveedor" transmitir, divulgar o comercializar total o parcialmente información confidencial o reservada y esta será manejada por "El Proveedor" con carácter estrictamente confidencial o reservada.

La información y/o documentación a que tenga acceso "El Proveedor" contiene o puede contener información que se encuentra sujeta al secreto bancario y/o fiduciario, por lo tanto, "El Proveedor" deberá guardar absoluta confidencialidad respecto del contenido de dichos documentos y/o información en el supuesto de que "El Proveedor" incumpla con esta obligación, deberá pagar a "La Financiera" daños y perjuicios que le ocasionen, asimismo en este acto libera incondicionalmente a "La Financiera" de las consecuencias, obligaciones y sanciones en paz y salvo de toda futura reclamación que a este respecto le hubiere cualquier tercero a "La Financiera".

Clausulas Generales Pedido No. 064/15

"El Proveedor" adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial o reservada de "La Financiera". Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial o reservada. "La Financiera" comunicará la información confidencial o reservada a "El Proveedor" que este necesite conocer para realizar el entrega de los bienes o la prestación de los servicios, tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente pedido. Por tal motivo, "El Proveedor" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente pedido. Cuando la información confidencial o reservada ya no sea necesaria, "El Proveedor" la devolverá a la "La Financiera" o la destruirá si ésta así lo solicita.

"El Proveedor" notificará inmediatamente a "La Financiera" en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizada de información confidencial o reservada, y cooperará con "La Financiera" en forma razonable para ayudarla a recuperar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

"La Financiera" informará por escrito a "El Proveedor" cuando los códigos, documentos, consumibles y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así mismo, en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el contenido del presente pedido podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se sujete a los procedimientos establecidos en dicho ordenamiento. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que "La Financiera" entregue a "El Proveedor" con carácter de confidencial, no podrán ser revelados.

Décima- Derechos de Autor, Marcas Registradas, Patentes y/o Derechos de Propiedad Intelectual.- "El Proveedor" se obliga con "La Financiera", a responder personal e inmediatamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "La Financiera" o a terceros, si con motivo de la adquisición de bienes o la prestación de los servicios viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, en tal virtud, "El Proveedor" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "La Financiera" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "El Proveedor", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "La Financiera" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole.

"El Proveedor" defenderá a "La Financiera" de cualquier reclamación, demanda o controversia, sacándola en paz y a salvo de la misma, haciéndose cargo de todos los gastos, que la autoridad correspondiente le condene o pagar mediante cualquier resolución (o arreglo al cual de su consentimiento), siempre y cuando "La Financiera" notifique inmediatamente por escrito a "El Proveedor" de la citada reclamación, demanda o controversia.

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiera el uso de un producto, "El Proveedor" hará los esfuerzos comercialmente razonables para que "La Financiera" obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlos por otro(s) equivalente(s) que sea funcional, o modificarlos para que cese la violación de tales derechos.

Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con la adquisición de bienes o de prestación de los servicios, "El Proveedor" podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna, (i) tratar de obtener para "La Financiera" el derecho de continuar usando los bienes o recibiendo la prestación de los servicios presuntamente objeto de la reclamación; (ii) modificar el bien o la prestación de los servicios o reemplazarlos. En estos casos, "La Financiera" deberá finalizar inmediatamente el uso de bienes o la prestación de los servicios.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, "La Financiera" rescindirá el pedido y "El Proveedor" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que su acción acrediten.

"La Financiera" coadyuvará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia. "El Proveedor" pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que se hicieran. Asimismo, "El Proveedor" debe pagar a "La Financiera" los daños que resulten de la suspensión de los bienes o la prestación de los servicios inherentes a este pedido. Dicha responsabilidad se limita al monto total del pedido.

Décima Primera.- Daños y Perjuicios. En el cumplimiento del objeto del presente pedido, "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que sufra "La Financiera" con motivo de su actuación profesional, técnica y/o liberal en forma negligente o dolosa.

"El Proveedor", se obliga a cubrir a "La Financiera" las cantidades que por su actuación negligente o dolosa, incluyendo la de sus empleados, tenga que pagar "La Financiera", en perjuicio de que "La Financiera" ejerza las acciones legales administrativas relacionadas con los actos antes indicados.

Décima Segunda.- Vicios Ocultos.- "El Proveedor" quedará obligado ante "La Financiera" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, por fallas en la calidad o en el cumplimiento de las especificaciones convenidas, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable, mediante la sustitución del 100% de los bienes o a prestar nuevamente los servicios, sin costo alguno para "La Financiera", a más tardar dentro del plazo que para tales efectos se señale en la notificación que realice "La Financiera".

Décima Tercera.- Transferencia de Derechos.- "El Proveedor" no podrá transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "La Financiera".

Décima Cuarta.- Modificación al Pedido.- "La Financiera" podrá realizar cualquier modificación al presente pedido, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y al precio de los bienes o los servicios sea igualmente al originalmente pactado, dicha modificación deberá de realizarse por escrito entre "El Proveedor" y "La Financiera". Los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el pedido o quien lo sustituya o esté facultado para ello; las modificaciones que en su caso se realicen al presente pedido deberán de cumplir con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 92 de su Reglamento.

Cláusulas Generales Pedido No. 064/15

Décima Quinta.- Responsabilidad Laboral.- El presente pedido se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre "La Financiera" y "El Proveedor" y el personal de este último. "El Proveedor" se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta del personal que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente pedido ante "La Financiera" así como ante terceros.

Por lo tanto, "El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patron respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contrate con el personal que labore bajo sus órdenes o intervención o conrate para la atención de los asuntos encomendados por "La Financiera", así como en la ejecución del objeto del presente pedido.

"El Proveedor" declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que derivan de las relaciones con sus trabajadores, en consecuencia, "El Proveedor" acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e infonavit, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente pedido. Por lo tanto, "El Proveedor" libera de manera absoluta de toda responsabilidad a "La Financiera", de las obligaciones que pudieran presentarse por dichos conceptos y en ningún caso se le podrá considerar patron sustituto y/o patron solidario.

Igualmente y para cualquier caso no previsto, "El Proveedor" exime expresamente a "La Financiera" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula.

"El Proveedor" acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de "La Financiera", ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral con base a que sus actividades las realizan bajo un pedido, que se rige al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no existe una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de "El Proveedor" demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "La Financiera", "El Proveedor" acepta convenir y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a "La Financiera", a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de "La Financiera", lo que "El Proveedor" deberá comunicar mediante el informe de conclusión de juicio que pasesco reciba "La Financiera", dentro del plazo anteriormente indicado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, "El Proveedor" deberá presentar a "La Financiera" dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se tiene por concluido el juicio y en consecuencia, se ordena el archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que "El Proveedor" decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de "La Financiera", copia certificada del acuerdo en el que conste el desistimiento expreso del trabajador demandante respecto de "La Financiera", para con ello dejarla fuera de la controversia jurisdiccional.

En caso de que "El Proveedor" omita cumplir con los compromisos precisados en los párrafos anteriores dentro de los plazos establecidos para tal efecto, "La Financiera" cuando aún existan pagos pendientes por realizar, procederá a conciliar y convenir el juicio correspondiente con el trabajador demandante ante la autoridad laboral competente. En consecuencia, si "La Financiera" realiza algún pago para concluir el asunto, "El Proveedor" acepta que "La Financiera" efectúe el descuento de las cantidades erogadas para solucionar el conflicto, realizándose dicho descuento en el pago de la factura que exhiba "El Proveedor" en términos del presente pedido, correspondiente al mes siguiente en que hayan sido efectivamente realizadas las erogaciones por parte de "La Financiera".

Décima Sexta.- Deducciones.- "La Financiera", aplicará deducciones al pago de los bienes o prestación de los servicios en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiere incurrir "El Proveedor" en la entrega de bienes o prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el(los) anexo(s) de este pedido y obligaciones contenidas en el mismo.

La deducción que se aplicará será del 3% (tres por ciento) del comprobante fiscal digital por internet sobre el monto de los bienes entregados parcial o deficientemente.

Dichas deducciones se realizarán en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Procederá la rescisión del pedido respectivo, cuando la suma del importe total de las deducciones aplicadas a "El Proveedor" correspondan al 10% (diez por ciento) del monto total del presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las deducciones a que se refiere la presente cláusula, puede ser deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampare el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente a las deducciones correspondientes.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el área requirente y responsable de los bienes o la prestación de los servicios.

Décima Séptima.- Pena Convencional.- En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, "El Proveedor" queda obligado a pagar por concepto de pena convencional el 25% (dos punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no entregados o de los servicios no prestados oportunamente, de conformidad con el presente pedido y su(s) anexo(s).

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia la presente cláusula, se aplicarán además cualquiera otra que la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público establezca.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el monto máximo de la pena convencional por los bienes no entregados o los servicios no prestados oportunamente, será del 10% (diez por ciento). En caso de que el monto sea alcanzado, se iniciará el procedimiento de Rescisión establecido en el presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, sea deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampare el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente al pago que "El Proveedor" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el pedido, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Décima Octava.- Rescisión de Pedido.- "La Financiera" en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor" a las obligaciones establecidas en el presente pedido, podrá ejercer en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, el procedimiento de rescisión previsto en la presente cláusula conforme a lo siguiente:

10

Cláusulas Generales Pedido No. 064/15

A) Se iniciará a partir de que a "El Proveedor" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "La Financiera" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Proveedor"; la determinación de dar o no por rescindido el pedido deberá ser establecida en un dictamen debidamente fundado, motivado y comunicada a "El Proveedor"; dentro de dicho plazo.

C) Cuando se rescinda el pedido se formulará y notificará el finiquito correspondiente a "El Proveedor", dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que debe efectuar "La Financiera" y demás circunstancias del caso por concepto de bienes o prestación de los servicios hasta el momento de rescisión.

"La Financiera" bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando durante el procedimiento se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente pedido.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el pedido, se entregaren los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "La Financiera" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"La Financiera" a su juicio y bajo su responsabilidad, podrá suspender el procedimiento de rescisión cuando durante el procedimiento se advierta que la rescisión del pedido pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del pedido resultaran más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el pedido, "La Financiera" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el pedido en los supuestos antes mencionados, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento de "El Proveedor", será responsabilidad del área requerente y responsable, debiendo quedar asentado dicho plazo en el convenio que resulte de la conciliación o en el convenio modificatorio, en términos de los artículos 52, parágrafo y último párrafo, o 76, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda.

Asimismo, serán causas de rescisión del presente pedido sin ninguna responsabilidad para "La Financiera", si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

- A) Si "El Proveedor" entrega los bienes o no proporciona los servicios a "La Financiera", en el plazo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).
- B) "El Proveedor" suspende injustificadamente las obligaciones derivadas del presente pedido y su(s) anexo(s).
- C) Por cualquier causa "El Proveedor" deja de tener la capacidad técnica, administrativa, económica y humana para dar cumplimiento al objeto del presente pedido.
- D) "El Proveedor" transfiere total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones derivadas del pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa de "La Financiera".
- E) "El Proveedor" proporciona información falsa o actúa con dolo y mala fe, en la celebración del presente pedido o durante su vigencia.
- F) Si "El Proveedor" incurre en falsedad en las manifestaciones indicadas en el presente pedido.
- G) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido.
- H) Si transcurrido el plazo adicional que se concediera para corregir las causas que hubieran originado el rechazo de los bienes o de la prestación de los servicios "El Proveedor", no se efectuara las rectificaciones.
- I) Por manifestaciones de naturaleza laboral realizadas, por cualquier medio, por el personal de "El Proveedor" en las instalaciones de "La Financiera".
- J) Si "El Proveedor" niega a "La Financiera" o a quienes estén facultados por ella las facilidades para la supervisión en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.
- K) Si "El Proveedor" entrega los bienes o prestación de los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).
- L) Si "El Proveedor" contraviene los términos y condiciones del presente pedido y su(s) anexo(s), o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- M) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido, o.
- N) Por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente pedido y su(s) anexo(s).

Si "El proveedor" es quien decide rescindir el presente pedido será necesario que actúe ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de rescisión del presente pedido, "El Proveedor" entregará a "La Financiera" toda la documentación que se le haya entregado, en el improrrogable término de diez días hábiles contados a partir del momento en que "La Financiera" comunicare por escrito la rescisión.

Decimo Noveno.- Terminación Anticipada.- "La Financiera", podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando:

- A) Concurran razones de interés general.
- B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o la prestación de los servicios que por este medio se contrata, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "La Financiera".
- C) "El proveedor" sea emplazado a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral que afecte directamente al presente pedido, o
- D) Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública.

En estos casos la determinación de dar por terminado de manera anticipada este pedido, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma, en estos supuestos, "La Financiera" previa solicitud por escrito pagará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con este instrumento jurídico, limitándose según corresponde a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima.- Relación de Anexos.- Los servicios objeto del presente pedido, se sujetarán a las declaraciones y cláusulas del presente pedido y, a lo estipulado en la ordenación que es parte integrante de este pedido, mismo que a continuación se anexa:

"ANEXO UNO" (PROPOSICIÓN TÉCNICA),
"ANEXO DOS" (PROPOSICIÓN ECONÓMICA)

Cláusulas Generales Pedido No. 064/15

Vigésima Segunda.- Jurisdicción.- Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente pedido, así como para todo lo que no está expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Vigésima Tercera.- Procedimiento de Conciliación.- "Las Partes" convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación por controversias derivadas del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su reglamento.

Previa lectura y debidamente enteradas "Las Partes" del contenido, alcance y fuerza legal del presente pedido, y en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 29 de Julio del año 2015

Manifiesta "La Financiera"

Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, adscrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural"), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002, así como los artículos 1º, 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las agrupaciones financieras", y en el artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", asimismo, en el artículo vigésimo primera fracción VI se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidos con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

El Apoderado Legal

Lic. Ignacio Soberanes Cortés
Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios

Manifiesta "El Proveedor"

Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su existencia legal mediante la escritura pública número 923 de fecha 21 de julio de 2011, ante la fe de la Lic. Claudia Gabriela Franco Garate, Notario Público Número 53 del Estado de México.

Que la sociedad tiene como objeto, realizar, entre otras actividades las siguientes: El ejercicio de comercio en general para: comprar, vender, importar, exportar, distribuir y comercializar mobiliario y equipo para oficinas, casas, comercios, negocios industriales y domésticos, hospitales, consultorios, médicos y todo lo relacionado con mobiliario y equipamiento en general.

Que cuenta con las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente pedido y adquirir en nombre de su representación los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, y acredita su personalidad en los términos de la escritura pública número 923 de fecha 21 de julio de 2011, ante la fe de la Lic. Claudia Gabriela Franco Garate, Notario Público Número 53 del Estado de México; las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha.

El Apoderado Legal

Las anécdotas y firmas que aparecen al final corresponden al(s) anex(s) del Pedido No. 064/15, de fecha 29 de julio de 2015, celebrado por "La Financiera", a través del Lic. Ignacio Soberanes Cortés Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios y la empresa denominada ETANIM ASOCIADOS, S.A. DE C.V., por un monto de \$165,101.20 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE EL I.V.A.

Consiste

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PEDIDO CELEBRADO EN JULIO DE 2015

FUNDAMENTACIÓN:

El presente Anexo de Motivación y Fundamentación forma parte de la versión pública del pedido número **LP-006HAN001-N113-2015** para la adquisición de equipo de administración y mobiliario de fecha 29 de julio de 2015, realizado entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y el proveedor Etanim Asociados, S.A. de C.V., la cual fue realizada en términos de lo dispuesto en los artículos, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas" de tal manera que **las palabras testadas del número 1 al 14 constituyen datos personales, considerados como "información confidencial"** con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y fracción IV y V del artículo 2 y fracción IX y X del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y el Lineamiento Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la modificación a los Lineamientos.

MOTIVACIÓN:

Como se afirmó en el punto anterior, se testaron las palabras **por constituir datos personales**, clasificándose como "información confidencial" los siguientes datos:

De los **números 1, 4, 6, 14**, i) **Nombre**: El concepto de nombre constituye una noción que se destina a la identificación de seres, se trata de una denominación que se le atribuye a un individuo, con el propósito de individualizarlo y reconocerlo frente a otros. Es por ello que se clasifica como confidencial.

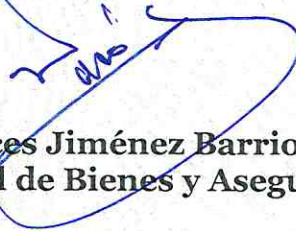
De los **números 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 13**, ii) **Firma y Rubrica**: Destaca que se trata de un dato personal, en tanto que hace identificable a su titular en un acto o documento determinado, y manifiesta la voluntad del titular de darle validez al acto o aceptar el contenido del documento signado, por lo que es un dato de carácter confidencial.

Del **número 12** iii) **Escritura Pública**: Es un dato personal ya que está vinculado al nombre del representante legal y permite identificar otros datos, como domicilio, etc. Es por ello que se clasifica como confidencial.

Pedido No. 064/15

La presente versión pública fue elaborada por personal de la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, y revisada por el Ing. Wences Jiménez Barrios, Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en su Novena Sesión Extraordinaria, el 20 de abril de 2017.

Atentamente,



Ing. Wences Jiménez Barrios
Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento



FND
FINANCIERÍA NACIONAL
DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
BUNAL, FOMENTAL Y TRANSACCIONES

R. F. C.
FRI021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LP-006/2015-01/113-2015
ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LAS B.O.

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

FECHA SUSCRIPCIÓN:
03 AGOSTO 2015

Nº DE
REQUISICIÓN:
135

PARTIDA
PRESUPUESTAL:

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/03/2015

PEDIDO No. 066/15
PROVEEDOR: MUEBLES ESCO, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: AV. JUSTO SIERRA No. 822
COLONIA: AGUA BLANCA INDUSTRIAL MUNICIPIO: ZAPOPAN
C. P. 45235
ESTADO: JALISCO REPRESENTANTE LEGAL:
TELS: 01 (33) 3003-1200
R. F. C. MES901209L32

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:
45 DÍAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISIÓN DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:
ALMACÉN GENERAL
SUR 71 NO. 332, COL. BANAJIL
C.P. 09660 DEL ESTADO DE OAXACA
MÉXICO D.F.

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

No. PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
1	PARTIDA 12 - PIZARRÓN ROTAFOLIO	6	PIEZA	\$949.00	\$5,694.00
	MARCA: ESCO				
	MODELO: OFFICE				
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS: FABRICADO EN MARCO DE ALUMINIO ANODIZADO NATURAL RECTANGULAR DE POR LO MENOS 1/2 DE PULGADA X 1/4 DE PULGADA, CON PIZARRÓN BLANCO PORCELANIZADO CON SUJETADOR PARA HOJAS Y PORTA PLUMÍN Y BORRADOR. PUEDE SER FIJO CON PANEL BLANCO PORCELANIZADO CON SUJETADOR PARA HOJAS Y PORTA PLUMÍN Y BORRADOR O GIRATORIO CON DOS VISTAS: PANEL VERDE Y BLANCO. LA ESTRUCTURA DEBE INCLUIR BOTÓN PARA AJUSTAR LA ALTURA HASTA UN MÁXIMO DE 1.80 M. LA ESTRUCTURA CUATRIPIE QUE SE PUEDE PARA ALMACENARLO Y TRANSPORTARLO. INCLUIR UN BORRADOR Y UN ESTUCHE DE MARCADORES DE COLORES BÁSICOS.				
					
	CONDICIONES DE ENTREGA: LOS BIENES DEBEN SER ENTREGADOS EN SU EMPAQUE Y EMBALAJE ORIGINAL DE FÁBRICA, LOS BIENES NO SERÁN RECIBIDOS SI LOS EMPAQUES SE ENCUENTRAN VIOLADOS O LOS BIENES LLEGAN DAÑADOS DE FÁBRICA O COMO RESULTADO DE SU TRASLADO AL LUGAR DE ENTREGA. EL PROVEEDOR ASUME EN TODO MOMENTO LOS RIESGOS HASTA LA ENTREGA DE LOS BIENES EN EL LUGAR QUE SE INDICA, INCLUSIVE EL RETRASO QUE PUEDA OCASIONARSE POR CAUSA DE LA TRANSPORTACIÓN O POR RAZONES QUE NO SEAN IMPUTABLES A LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.				
	TIEMPO DE ENTREGA: A MÁS TARDAR 45 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA EMISIÓN DEL FALLO.				
	VIGENCIA DEL PEDIDO: Al 31 de diciembre de 2015.				
	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA: LOS BIENES DEBERÁN SER ENTREGADOS EN EL SITIO O SITIOS DE ENTREGA QUE SE INDICAN EN ESTE DOCUMENTO. NO INCLUYE ARMADO E INSTALACIÓN.				



R. F. C.
FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

**PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:**
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LP-006HANC01-N113-2015
Artículo 29 fracc. I de la LAASSP.

TIPO DE PEDIDO:

ABIERTO ☐

NO ABIERTO ☐

FECHA SUSCRIPCIÓN:
03 AGOSTO 2015

No. DE EQUISICIÓN:	PARTIDA PRESUPUESTAL:
-----------------------	--------------------------

NÚMERO SUFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO//03/2015

PEDIDO No. 066/15

PROVEEDOR: MUEBLES ESCO, S.A. DE C.V.

DIRECCION: AV. JUSTO SIERRA	No. 822
COLONIA: AGUA BLANCA INDUSTRIAL	MUNICIPIO: ZAPOPAN
C. P. 45236	REPRESENTANTE LEGAL
ESTADO: JALISCO	
TELS: 01 (33) 3003-1200	
R. F. C. MESR01206L32	

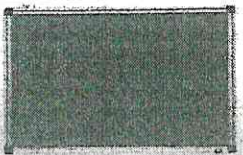
PLAZO O PERIODO DE EJECUCION PARA ENTREGA DE LOS BIENES O SERVICIOS:

**45 DÍAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISIÓN DEL FALLO**

LUGAR DE ENTREGA:

ALMACEN GENERAL;
SUR 71 NO. 332, COL. BANJIDAL
C.P. 09450 DEL. IZTAPALAPA
MEXICO D.F.

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

No. PROGRESIVO	DESCRIPCION DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL	
2	PARTIDA 13 - PIZARRÓN O TABLERO DE CORCHO		9	PIEZA	\$296.00	\$2,664.00
	MARCA:	ESCO				
	MODELO:	OFFICE				
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS:	DIMENSIONES DE 0,60M DE ALTO X 0,90M DE LARGO (ANCHO). RESISTENTE AL PINCHADO CONSTANTE. MATERIAL COMPACTO DE ESPESOR PARA USO DE CHINCHETA ESTÁNDAR. CON CANAL DE ALUMINIO ANODIZADO NATURAL EN LOS LADOS. SISTEMA DE BARRENOS PARA FIJAR AL MURO.				
						
	CONDICIONES DE ENTREGA	LOS BIENES DEBEN SER ENTREGADOS EN SU EMPAQUE Y EMBALAJE ORIGINAL DE FÁBRICA. LOS BIENES NO SERÁN RECIBIDOS SI LOS EMPAQUES SE ENCUENTRAN VIOLADOS O LOS BIENES LLEGAN DAÑADOS DE FÁBRICA O COMO RESULTADO DE SU TRASLADO AL LUGAR DE ENTREGA. EL PROVEEDOR ASUME EN TODO MOMENTO LOS RIESGOS HASTA LA ENTREGA DE LOS BIENES EN EL LUGAR QUE SE INDICA, INCLUSIVE EL RETRASO QUE PUEDA OCASIONARSE POR CAUSA DE LA TRANSPORTACIÓN O POR RAZONES QUE NO SEAN IMPUTABLES A LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.				
	TIEMPO DE ENTREGA	A MÁS TARDAR 45 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA EMISIÓN DEL FALLO.				
	VIGENCIA DEL PEDIDO	Al 31 de diciembre de 2015.				
	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA	LOS BIENES DEBERÁN SER ENTREGADOS EN EL SITIO O SITIOS DE ENTREGA QUE SE INDICAN EN ESTE DOCUMENTO, NO INCLUYE ARMADO E INSTALACIÓN.				
IMPORTE CON LETRA: (NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS PESOS 28/100 M.N.) INCLUYE EL I.V.A.				SUB-TOTAL	\$8,358.00	
				16% IVA	\$1,337.28	
				TOTAL	\$9,695.28	

IMPORTE CON LETRA: (NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS PESOS 28/100 M.N.) INCLUYE EL I.V.A.

SUB-TOTAL	\$8,358.00
16% IVA	\$1,337.28
TOTAL	\$9,695.28

SOLICITÓ
ÁREA SOLICITANTE

LIC. FRANCISCO SOLIS PINEDO
 DE CONTROL DE BIENES MUEBLES E INVENTARIO

APODERADO LEGAL:

LIC. IGNACIO SOBERANES CORTEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

Cláusulas Generales. Pedido No. 066/15

Primera.- Objeto.- Bajo los términos y condiciones de este pedido "El Proveedor" se obliga con "La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", en adelante "La Financiera" a entregar los bienes o prestar los servicios y en su caso la instalación de los mismos, conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente pedido, y en el(los) anexo(s) que se agrega(n) al presente pedido, el(los) cual(es) una vez firmado(s) por las partes formará(n) parte integral del mismo.

Segunda.- Precio.- Como contraprestación de los bienes del presente pedido, "La Financiera" se obliga a pagar a "El Proveedor" la cantidad que resulte de la cuantificación de los bienes suministrados de acuerdo con las especificaciones establecidas en el anexo uno y una vez que estos hayan sido recibidos a entera satisfacción de "La Financiera"; y tomando como base los precios unitarios establecidos en la cotización presentada por "El Proveedor", la cual una vez rubricada por las partes, se agrega al presente pedido como anexo uno, para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Condiciones de Entrega.- "El Proveedor" se obliga a entregar al área requirente y responsable de "La Financiera" dentro de los 45 días naturales, posteriores a la emisión del fallo siendo éste el 22 de julio de 2015 los bienes que se describen en el presente pedido, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en el(los) anexo(s).

Cuarta.- Condiciones de Pago.- Para que la obligación de pago se haga exigible a "La Financiera", "El Proveedor" previamente deberá entregar "los bienes" a entera satisfacción de "La Financiera" y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Que "El Proveedor" envíe al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido de "La Financiera", al correo electrónico que para tal efecto le indique dicha área, el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) en sus versiones .xml y pdf, lo(s) que deberá(n) de cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones tributarias aplicables;
- B) Que junto con el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet referido(s), "el proveedor" anexará la documentación que acredite la oportuna prestación de "los servicios"; y
- C) Que el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) y la documentación a que se refiere el inciso anterior cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente pedido a entera satisfacción de "La Financiera", incluyendo los archivos electrónicos con terminación .xml y pdf.

"La Financiera" se obliga a pagarle a "El Proveedor" en el domicilio de la "La Financiera" ubicado en Agrarismo 227, 5° piso, Col. Escandón, Deleg. Miguel Hidalgo, o previa autorización por escrito de "El Proveedor" a través de medios de pago electrónico a la cuenta bancaria que señale el mismo, dicho pago se realizará, en moneda nacional, dentro de los veinte días naturales siguientes a partir de la recepción de el(los) comprobante(s) fiscal(es) correspondiente(s).

En caso de correcciones a el(los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, "La Financiera" a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido, indicará por escrito a "El Proveedor" las deficiencias que deberá corregir para que una vez corregidas lo(s) presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago. El tiempo que transcurra entre la entrega del mencionado escrito y hasta que "El Proveedor" presente las correcciones, no se computará dentro del plazo para el pago.

Si hubiere pagos en exceso se deberán reintegrar dichas cantidades al día siguiente a aquél en que se soliciten, y se cubrirá intereses conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

Quinta.- Plazo o período de Ejecución.- "La Financiera" y "El Proveedor" convienen que el período de ejecución del presente pedido iniciará a partir del día 23 de julio y hasta el día 31 de diciembre de 2015; concluido dicho plazo, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de que medie escrito de alguna de las partes. Si terminado el plazo de ejecución del presente pedido "La Financiera" tuviere la necesidad, de aumentar la cantidad de bienes o prestación de los servicios pactados originalmente por parte de "El Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de un nuevo pedido o convenio, según corresponda, de conformidad con la normalidad de la materia.

Sexta.- Otorgamiento de Prórrogas.- Cuando se presente caso fortuito u ocurran causas de fuerza mayor, "El Proveedor" podrá solicitar a "La Financiera" le sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este pedido, dicha solicitud deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada y con cinco días hábiles de anticipación al área requirente de "La Financiera", quien determinará la procedencia de otorgar o no dicha prórroga.

En el supuesto de que "El Proveedor" obtenga la prórroga correspondiente, a efecto de aplazar el plazo o período de ejecución, deberá de formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales.

Tratándose de causas imputables a "La Financiera" no se requerirá de la solicitud por escrito de "El Proveedor", en este supuesto no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso y "Financiera" podrá modificar el plazo o período de ejecución, para lo cual deberá de notificar a "El Proveedor" con cinco días hábiles de anticipación, a efecto de que se proceda a la formalización del convenio modificatorio respectivo.

En caso de que "El Proveedor" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional correspondiente.

Séptima.- Garantía de Cumplimiento de Pedido: "El Proveedor", garantizará el cumplimiento del presente pedido con una fianza, equivalente al 10% de su monto total, a favor de "La Financiera", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo ser entregada la garantía referida, en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a la firma del presente documento legal; fianza que deberá ser expedida por una Institución afianzadora debidamente autorizada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del artículo 103 de su Reglamento.

Octava.- Área Requirente y Responsable de "La Financiera".- El Área Requirente y Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", y quien se encargará de todas las acciones operativas y de enlace concernientes al cumplimiento del objeto de este pedido, será la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, por conducto de la Lic. Francisco Solís Pinedo, Coordinador de Control de Bienes Muebles e Inventario.

Novena.- Confidencialidad.- "El Proveedor" se obliga a que toda la información suministrada por "La Financiera", o a la que tenga acceso, sea o no confidencial o reservada es propiedad de esta última por consiguiente, le está expresamente prohibido a "El Proveedor" transmitir, divulgar o comercializar total o parcialmente información confidencial o reservada y esta será manejada por "El Proveedor" con carácter estrictamente confidencial o reservada.

La información y/o documentación a que tenga acceso "El Proveedor" contiene o puede contener información que se encuentra sujeta al secreto bancario y/o fiduciario, por lo tanto, "El Proveedor" deberá guardar absoluta confidencialidad respecto del contenido de dichos documentos y/o información, en el supuesto de que "El Proveedor" incumpla con esta obligación, deberá pagar a "La Financiera" daños y perjuicios que le ocasione; asimismo en este acto libera incondicionalmente a "La Financiera" de las consecuencias, obligándose a sacarla en paz y salvo de cualesquiera reclamación que a ese respecto le hiciere cualquier tercero a "La Financiera".

Cláusulas Generales do No. 066/15

"El Proveedor" adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial o reservada de "La Financiera". Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial o reservada. "La Financiera" comunicará la información confidencial o reservada a "El Proveedor" que este necesite conocer para realizar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente pedido, por tal motivo, "El Proveedor" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente pedido. Cuando la información confidencial o reservada ya no sea necesaria, "El Proveedor" la devolverá a la "La Financiera" o la destruirá si esta así lo solicitara.

"El Proveedor" notificará inmediatamente a "La Financiera" en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial o reservada, y cooperará con "La Financiera" en forma razonable para ayudarla a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

"La Financiera" informará por escrito a "El Proveedor" cuando los códigos, documentos, consumibles y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así mismo, en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el contenido del presente pedido podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se sujete a los procedimientos establecidos en dicho ordenamiento. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que "La Financiera" entregue a "El Proveedor" con carácter de confidencial, no podrán ser revelados.

Décima- Derechos de Autor, Marcas Registradas, Patentes y/o Derechos de Propiedad Intelectual.- "El Proveedor" se obliga con "La Financiera", a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "La Financiera" o a terceros, si con motivo de la adquisición de bienes o de prestación de los servicios viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, en tal virtud, "El Proveedor" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "La Financiera", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "El Proveedor", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "La Financiera" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole.

"El Proveedor" defenderá a "La Financiera" de cualquier reclamación, demanda o controversia, sacándola en paz y a salvo de la misma, haciéndose cargo de todos los gastos, que la autoridad correspondiente le condene a pagar mediante cualquier resolución (o arreglo al cual de su consentimiento); siempre y cuando "La Financiera" notifique inmediatamente por escrito a "El Proveedor" de la citada reclamación, demanda o controversia.

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiera el uso de un producto, "El Proveedor" hará los esfuerzos comercialmente razonables para que "La Financiera" obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlos por otro(s) equivalente(s) que sea funcional, o modificarlos para que cese la violación de tales derechos.

Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con la adquisición de bienes o de prestación de los servicios, "El Proveedor" podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna: (I) tratar de obtener para "La Financiera" el derecho de continuar usando los bienes o recibiendo la prestación de los servicios presuntamente objeto de la reclamación; (II) modificar el bien o la prestación de los servicios o reemplazarlos. En estos casos, "La Financiera" deberá finalizar inmediatamente el uso de bienes o la prestación de los servicios.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, "La Financiera" rescindiré el pedido y "El Proveedor" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acrediten.

"La Financiera" coadyuvará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia. "El Proveedor" pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que se hicieren. Asimismo, "El Proveedor" debe pagar a "La Financiera" los daños que resulten de la suspensión de los bienes o la prestación de los servicios inherentes a este pedido. Dicha responsabilidad se limita al monto total del pedido.

Décima Primera.- Daños y Perjuicios: En el cumplimiento del objeto del presente pedido, "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que sufra "La Financiera" con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente o dolosa.

"El Proveedor", se obliga a cubrir a "La Financiera" las cantidades que por su actuación negligente o dolosa, incluyendo la de sus empleados, tenga que pagar "La Financiera", sin perjuicio de que "La Financiera" ejerza las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados.

Décima Segunda.- Vicios Ocultos.- "El Proveedor" quedará obligado ante "La Financiera" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, por fallas en la calidad o en el cumplimiento de las especificaciones convenidas, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable, mediante la sustitución del 100% de los bienes o a prestar nuevamente los servicios, sin costo alguno para "La Financiera", a más tardar dentro del plazo que para tales efectos se señale en la notificación que realice "La Financiera".

Décima Tercera.- Transferencia de Derechos.- "El Proveedor" no podrá transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "La Financiera".

Décima Cuarta.- Modificación al Pedido.- "La Financiera" podrá realizar cualquier modificación al presente pedido, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o los servicios sea igualmente al originalmente pactado, dicha modificación deberá de realizarse por escrito entre "El Proveedor" y "La Financiera"; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el pedido o quien lo sustituya o esté facultado para ello; las modificaciones que en su caso se realicen al presente pedido deberán de cumplir con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 92 de su Reglamento.

Décima Quinta.- Responsabilidad Laboral.- El presente pedido se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre "La Financiera" y "El Proveedor" y el personal de este último. "El Proveedor" se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta del personal que contrata para cumplir con las obligaciones derivadas del presente pedido ante "La Financiera" así como ante terceros.

Cláusulas Generales Jido No. 066/15

Por lo tanto, "El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "La Financiera", así como en la ejecución del objeto del presente pedido.

"El Proveedor" declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que derivan de las relaciones con sus trabajadores; en consecuencia, "El Proveedor" acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e inonavit, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente pedido. Por lo tanto, "El Proveedor" libera de manera absoluta de toda responsabilidad a "La Financiera", de las obligaciones que pudieran presentarse por dichos conceptos y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario.

Igualmente y para cualquier caso no previsto, "El Proveedor" exime expresamente a "La Financiera" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula.

"El Proveedor" acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de "La Financiera", ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral con base a que sus actividades las realizan bajo un pedido, que se rige al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no el de una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de "El Proveedor" demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "La Financiera", "El Proveedor" acepta convenir y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a "La Financiera", a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de "La Financiera", lo que "El Proveedor" deberá comunicar mediante el informe de conclusión de juicio que por escrito reciba "La Financiera", dentro del plazo anteriormente indicado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, "El Proveedor" deberá presentar a "La Financiera" dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se tiene por concluido el juicio y en consecuencia, se ordena el archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que "El Proveedor" decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de "La Financiera", copia certificada del acuerdo en el que conste el desistimiento expreso del trabajador demandante respecto de "La Financiera", para con ello dejarla fuera de la controversia jurisdiccional.

En caso de que "El Proveedor" omita cumplir con los compromisos precisados en los párrafos anteriores dentro de los plazos establecidos para tal efecto, "La Financiera" cuando aún existan pagos pendientes por realizar, procederá a conciliar y convenir el juicio correspondiente con el trabajador demandante ante la autoridad laboral competente. En consecuencia, si "La Financiera" realiza algún pago para concluir el asunto, "El Proveedor" acepta que "La Financiera" efectúe el descuento de las cantidades erogadas para solucionar el conflicto, realizándose dicho descuento en el pago de la factura que exhiba "El Proveedor" en términos del presente pedido, correspondiente al mes siguiente en que hayan sido efectivamente realizadas las erogaciones por parte de "La Financiera".

Décima Sexta.- Deducciones.- "La Financiera", aplicará deducciones al pago de los bienes o prestación de los servicios en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "El Proveedor" en la entrega de bienes o prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el(los) anexo(s) de este pedido y obligaciones contenidas en el mismo.

La deducción que se aplicará será del 3% (tres por ciento) del comprobante fiscal digital por internet sobre el monto de los bienes entregados parcial o deficientemente.

Dichas deducciones se realizarán en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Procederá la rescisión del pedido respectivo, cuando la suma del importe total de las deducciones aplicadas a "El Proveedor" correspondan al 10% (diez por ciento) del monto total del presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las deducciones a que se refiere la presente cláusula, puede ser deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampare el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente a las deducciones correspondientes.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el área requirente y responsable de los bienes o la prestación de los servicios.

Décima Séptima.- Pena Convencional.- En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, "El Proveedor" queda obligado a pagar por concepto de pena convencional el 2.5% (dos punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no entregados o de los servicios no prestados oportunamente, de conformidad con el presente pedido y su(s) anexo(s).

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia la presente cláusula, se aplicarán además cualquiera otra que la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público establezca.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el monto máximo de la pena convencional por los bienes no entregados o los servicios no prestados oportunamente, será del 10% (diez por ciento). En caso de que el monto sea alcanzado, se iniciará el procedimiento de Rescisión establecido en el presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, sea deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampare el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente al pago que "El Proveedor" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el pedido, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Décima Octava.- Rescisión de Pedido.- "La Financiera" en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor" a las obligaciones establecidas en el presente pedido, podrá iniciar en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, el procedimiento de rescisión previsto en la presente cláusula, conforme a lo siguiente:

Cláusulas Generales do No. 066/15

A) Se iniciará a partir de que a "El Proveedor" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "La Financiera" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Proveedor"; la determinación de dar o no por rescindido el pedido deberá ser establecida en un dictamen debidamente fundado, motivado y comunicada a "El Proveedor"; dentro de dicho plazo, y

C) Cuando se rescinda el pedido se formulará y notificará el finiquito correspondiente a "El Proveedor", dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "La Financiera" y demás circunstancias del caso por concepto de bienes o prestación de los servicios hasta el momento de rescisión.

"La Financiera" bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando durante el procedimiento se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente pedido.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el pedido, se entregaren los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "La Financiera" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"La Financiera" a su juicio y bajo su responsabilidad, podrá suspender el procedimiento de rescisión, cuando durante el procedimiento se advierta que la rescisión del pedido pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual, justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del pedido resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el pedido, "La Financiera" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el pedido en los supuestos antes mencionados, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento de "El Proveedor", será responsabilidad del área requerente y responsable, debiendo quedar asentado dicho plazo en el convenio que resulte de la conciliación o en el convenio modificatorio, en términos de los artículos 52, penúltimo y último párrafos, o 79, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda.

Asimismo, serán causas de rescisión del presente pedido sin ninguna responsabilidad para "La Financiera", si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

- A) Si "El Proveedor" entrega los bienes o no proporciona los servicios a "La Financiera", en el plazo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).
- B) "El Proveedor" suspende injustificadamente las obligaciones derivadas del presente pedido y su(s) anexo(s).
- C) Por cualquier causa "El Proveedor" deja de tener la capacidad técnica, administrativa, económica y humana para dar cumplimiento al objeto del presente pedido.
- D) "El Proveedor" transfiere total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones derivadas del pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa de "La Financiera".
- E) "El Proveedor" proporciona información falsa o actúa con dolo y mala fe, en la celebración del presente pedido o durante su vigencia.
- F) Si "El Proveedor" incurre en falsedad en las manifestaciones indicadas en el presente pedido.
- G) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido.
- H) Si transcurrido el plazo adicional que se concediera para corregir las causas que hubieran originado el rechazo de los bienes o de la prestación de los servicios "El Proveedor", no se efectuara las rectificaciones.
- I) Por manifestaciones de naturaleza laboral realizadas, por cualquier medio, por el personal de "El Proveedor" en las instalaciones de "La Financiera".
- J) Si "El Proveedor" niega a "La Financiera" o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.
- K) Si "El Proveedor" entrega los bienes o prestación de los servicios deficientemente o por no apearse a lo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).
- L) Si "El Proveedor" contraviene los términos y condiciones del presente pedido y su(s) anexo(s), o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- M) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido, o.
- N) Por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente pedido y su(s) anexo(s).

Si "El proveedor" es quien decide rescindir el presente pedido será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de rescisión del presente pedido, "El Proveedor" entregará a "La Financiera" toda la documentación que se le haya entregado, en el improrrogable término de diez días hábiles contados a partir del momento en que "La Financiera" comunique por escrito la rescisión.

Decima Novena.- Terminación Anticipada.- "La Financiera", podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando:

- A) Ocurran razones de interés general;
- B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o la prestación de los servicios que por este medio se contrata, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "La Financiera".
- C) "El proveedor" sea emplazado a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral que afecte directamente el presente pedido, o
- D) Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública.

En estos casos la determinación de dar por terminado de manera anticipada este pedido, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma, en estos supuestos, "La Financiera" previa solicitud por escrito pagará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con este instrumento jurídico, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima.- Relación de Anexos.- Los servicios objeto del presente pedido, se sujetarán a las declaraciones y cláusulas del presente pedido y, a lo estipulado en la cotización que es parte integrante de este pedido, mismo que a continuación se anexa:

"ANEXO UNO" (PROPOSICIÓN TÉCNICA).
"ANEXO DOS" (PROPOSICIÓN ECONÓMICA).

Cláusulas Generales. Pedido No. 066/15

Vigésima Segunda.- Jurisdicción.- Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente pedido, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Vigésima Tercera.- Procedimiento de Conciliación.- "Las Partes" convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su reglamento.

Prevista lectura y debidamente enteradas "Las Partes" del contenido, alcance y fuerza legal del presente pedido, y en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 3 de Agosto del año 2015.

Manifiesta "La Financiera"

Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural") "La Financiera", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como los artículos 1º, 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las agrupaciones financieras" y en el artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero"; asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

El Apoderado Legal

Lic. Ignacio Soberranes Cortés
Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios

Manifiesta "El Proveedor"

Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su existencia legal mediante la escritura pública número 111,623 de fecha 05 de diciembre de 1980, ante del Lic. Sergio López Rivera, Notario Público Número 64 de Guadalajara, Jalisco; Reforma al acta Constitutiva 2,394 del 25 de julio de 1990, ante la fe del Lic. Juan Enriquez Reyes.

Que la sociedad tiene como objeto, realizar entre otras actividades las siguientes: Fabricación de Mobiliario de oficina y escolar.

Que cuenta con las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente pedido y adquirir en nombre de su representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, y acredita su personalidad en los términos de la escritura pública [redacted] de fecha 04 de Noviembre de 2014, ante la Fe del Lic. Alberto Farias González Rubio, Notario Público Número 14 de Guadalajara, Jalisco; las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha.

El Apoderado Legal

[redacted] 11
[redacted] 12

Las antefirmas y firmas que aparecen al final corresponden al(los) anexo(s) del Pedido No. 066/15, de fecha 3 de Agosto de 2015, celebrado por "La Financiera", a través del Lic. Ignacio Soberranes Cortés Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios y la empresa denominada MUEBLES ESCO, S.A. DE C.V., por un monto de \$9,655.28 (NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE EL I.V.A.

Conste

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PEDIDO CELEBRADO EN AGOSTO DE 2015

FUNDAMENTACIÓN

El presente Anexo de Motivación y Fundamentación forma parte de la versión pública del pedido número **LP-006HAN001-I114-2015** para la adquisición de equipo de administración y mobiliario de fecha 3 de agosto de 2015, realizado entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y el proveedor Muebles Esco S.A. de C.V., la cual fue realizada en términos de lo dispuesto en los artículos, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los “Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas” de tal manera que **las palabras testadas del número 1 al 13 constituyen datos personales, considerados como “información confidencial”** con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y fracción IV y V del artículo 2 y fracción IX y X del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y el Lineamiento Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la modificación a los Lineamientos.

MOTIVACIÓN

Como se afirmó en el punto anterior, se testaron las palabras **por constituer datos personales**, clasificándose como “información confidencial” los siguientes datos:

De los **números 1, 2, 4, y 12 i)** **Nombre y Teléfono:** El concepto de nombre constituye una noción que se destina a la identificación de seres, se trata de una denominación que se le atribuye a un individuo, con el propósito de individualizarlo y reconocerlo frente a otros, de igual manera el número de teléfono identifica y localiza a una persona en lo particular y eso le atribuye la característica de individuo. Es por ello que se clasifica como confidencial.

De los **números 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 13 ii)** **Firma y Rubrica:** Destaca que se trata de un dato personal, en tanto que hace identificable a su titular en un acto o documento determinado, y manifiesta la voluntad del titular de darle validez al acto o aceptar el contenido del documento signado, por lo que es un dato de carácter confidencial.

Del **número 10 iii)** **Escritura Pública:** Es un dato personal ya que está vinculado al nombre del representante legal y permite identificar otros datos, como domicilio, etc. Es por ello que se clasifica como confidencial.

Pedido No. **066/15**

La presente versión pública fue elaborada por personal de la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, y revisada por el Ing. Wences Jiménez Barrios, Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en su Novena Sesión Extraordinaria, el 20 de abril de 2017.

Atentamente,



Ing. Wences Jiménez Barrios
Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento



FND
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO
RURAL, SILVICULTA Y PESQUERÍA

R. F. C.
FR091238991

DOMICILIO: AGRARIISMO 237, COL. ESCANDÓN, C.P.
11500, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

FECHA SUSCRIPCIÓN:
08 AGOSTO 2015

Nº DE
REQUISICIÓN
135

PARTIDA
PRESUPUESTAL
51101

NÚMERO SUPLENENCIA
PRESUPUESTAL
DGAFO/M032015

PEDIDO No. 067/15

PROVEEDOR: GRUPO ARAMUJO S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: TARASCOSA

No. 3814-3

COLIMIA: MONTAÑEZ

MUNICIPIO: QUANA-JALAJA

C. P. 44870

ESTADO: JALISCO

TELS: 01 (402) 975-1743

R. F. C. CAS12601792

REPRESENTANTE LEGAL:

1

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

45 DÍAS NATURALES POSTERIORES
A LA EMISIÓN DEL FOLIO

LUGAR DE ENTREGA:

CONFORME A LOS LUGARES DE
ENTREGA SEÑALADOS EN EL
PRESENTE PEDIDO

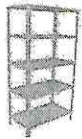
CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
- SELECCIÓN POR PRECIO MÁS
BAJO - CON CRÉDITO FISCAL

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO
NO ABIERTO

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

No. PEDIDOR/A		DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
1	PARTIDA 2 - ANAQUEL METÁLICO		203	PIEZA	\$1,032.00	\$207,500.00
MARCA: ARSA MODELO: ANAQUEL METÁLICO CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS: ANAQUEL METÁLICO CON 5 CARGAS: CARGAS DE 0.45 M. X 0.60 M. CON UNA TOLERANCIA DE +/- 3 CM. FABRICADAS EN ACERO ROLADO EN FRÍO CAL. 20 X POSTES EN LAMINA DE ACERO ROLADO EN FRÍO CAL. 14 CON PERFORACIONES TROQUELADAS EN FORMA CIRCULAR. ALTURA DE 1.18 M. CON UNA TOLERANCIA DE +/- 3 CM. ACABADO CON PINTURA ELECTROSTATICA (EPOXI-POLESTER COLOR GRIS) INSTALADO PANTONE 87C O GRIS 419 POSICIONADO EN AVANZA CARAS: REFUERZO EN CADA UNO DE LOS ENTREPAÑOS DE LAMINA DE ACERO ROLADO EN FRÍO CAL. NO INCLUYE 20 EQUIPUMOS A POR CADA ENTREGA PARA REFORZAR LA CARGA CON EL POSTE, CAL. 20 X 36 TORNELLOS DE CARBON GALVANIZADOS POR CADA ENTREGA. MARCA ARSA, MODELO ANAQUEL METÁLICO. 						
LUGAR DE ENTREGA:			CR NOROCCIDENTE	CR NOROCCIDENTE	CR NOROCCIDENTE	CR NOROCCIDENTE
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103	24	44	87
DISTRITO			103			

SOLICITÓ
ÁREA SOLICITANTE

LIC. FRANCISCO SOLÍS PINEDO
COORDINADOR DE CONTROL DE BIENES NUEVOS E INVENTARIO

APODERADO LEGAL

LIC. EDUARDO BOTTRILL DE CORDERO
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

2

Cláusulas Generales Pedido No. 067/15

Primera.- Objeto.- Bajo los términos y condiciones de este pedido "El Proveedor" se obliga con "La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", en adelante "La Financiera" a entregar los bienes o prestar los servicios y en su caso la instalación de los mismos, conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente pedido, y en el(los) anexo(s) que se agrega(n) al presente pedido, el(los) cual(es) una vez firmado(s) por las partes formará(n) parte integral del mismo.

Segunda.- Precio.- Como contraprestación de los bienes del presente pedido, "La Financiera" se obliga a pagar a "El Proveedor" la cantidad que resulte de la cuantificación de los bienes suministrados de acuerdo con las especificaciones establecidas en el anexo uno y una vez que estos hayan sido recibidos a entera satisfacción de "La Financiera", y tomando como base los precios unitarios establecidos en la cotización presentada por "El Proveedor", la cual una vez rubricada por las partes, se agrega al presente pedido como anexo uno, para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Condiciones de Entrega.- "El Proveedor" se obliga a entregar al área requirente y responsable de "La Financiera" dentro de los 45 días naturales, posteriores a la emisión del fallo siendo éste el 22 de julio de 2015 los bienes que se describen en el presente pedido, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en (los) anexo (s).

Cuarta.- Condiciones de Pago.- Para que la obligación de pago se haga exigible a "La Financiera", "El Proveedor" previamente deberá entregar "los bienes" a entera satisfacción de "La Financiera" y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Que "El Proveedor" envíe al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido de "La Financiera", al correo electrónico que para tal efecto le indique dicha área, el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) en sus versiones .xml y pdf, lo(s) que deberá(n) de cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones tributarias aplicables;
- B) Que junto con el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet referido(s), "el proveedor" anexará la documentación que acredite la oportuna prestación de "los servicios"; y
- C) Que el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) y la documentación a que se refiere el inciso anterior cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente pedido a entera satisfacción de "La Financiera", incluyendo los archivos electrónicos con terminación .xml y pdf.

"La Financiera" se obliga a pagarle a "El Proveedor" en el domicilio de la "La Financiera" ubicado en Agronomía 227, 5° piso, Col. Escandón, Deleg. Miguel Alemán, o previa autorización por escrito de "El Proveedor" a través de medios de pago electrónico a la cuenta bancaria que señale el mismo, dicho pago se realizará, en moneda nacional, dentro de los veinte días naturales siguientes a partir de la recepción de el(los) comprobante(s) fiscal(es) correspondiente(s).

En caso de correcciones a el(los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, "La Financiera" a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido, indicará por escrito a "El Proveedor" las deficiencias que deberá corregir para que una vez corregidas lo(s) presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago. El tiempo que transcurra entre la entrega del mencionado escrito y hasta que "El Proveedor" presente las correcciones, no se computará dentro del plazo para el pago.

Si hubiere pagos en exceso se deberán reintegrar dichas cantidades al día siguiente a aquél en que se soliciten, y se cubrirá intereses conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

Quinta.- Plazo o período de Ejecución.- "La Financiera" y "El Proveedor" convienen que el periodo de ejecución del presente pedido iniciará a partir del día 23 de julio y hasta el día 31 de diciembre de 2015; concluido dicho plazo, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de que medie escrito de alguna de las partes. Si terminado el plazo de ejecución del presente pedido "La Financiera" tuviere la necesidad, de aumentar la cantidad de bienes o prestación de los servicios pactados originalmente por parte de "El Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de un nuevo pedido o convenio, según corresponda, de conformidad con la normalidad de la materia.

Sexta.- Otorgamiento de Prórrogas.- Cuando se presente caso fortuito u ocurran causas de fuerza mayor, "El Proveedor" podrá solicitar a "La Financiera" la sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste pedido, dicha solicitud deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada y con cinco días hábiles de anticipación al área requirente de "La Financiera", quien determinará la procedencia de otorgar o no dicha prórroga.

En el supuesto de que "El Proveedor" obtenga la prórroga correspondiente, a efecto de aplazar el plazo o período de ejecución, deberá de formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales.

Tratándose de causas imputables a "La Financiera" no se requerirá de la solicitud por escrito de "El Proveedor", en este supuesto no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso y "Financiera" podrá modificar el plazo o período de ejecución, para lo cual deberá de notificar a "El Proveedor" con cinco días hábiles de anticipación, a efecto de que se proceda a la formalización del convenio modificatorio respectivo.

En caso de que "El Proveedor" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional correspondiente.

Séptima.- Garantía de Cumplimiento de Pedido.- "El Proveedor", garantizará el cumplimiento del presente pedido con una fianza, equivalente al 10% de su monto total, a favor de "La Financiera", sin incluir el impuesto al Valor Agregado, debiendo ser entregada la garantía referida, en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a la firma del presente documento legal; fianza que deberá ser expedida por una Institución afianzadora debidamente autorizada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 45 y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del artículo 103 de su Reglamento.

Octava.- Área Requirente y Responsable de "La Financiera".- El Área Requirente y Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", y quien se encargará de todas las acciones operativas y de enlace concernientes al cumplimiento del objeto de este pedido, será la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, por conducto del Lic. Francisco Solís Plá, Coordinador de Control de Bienes Muebles e Inventario.

Novena.- Confidencialidad.- "El Proveedor" se obliga a que toda la información suministrada por "La Financiera", o a la que tenga acceso, sea o no confidencial o reservada es propiedad de esta última por consiguiente, le está expresamente prohibido a "El Proveedor" transmitir, divulgar o comercializar total o parcialmente información confidencial o reservada y esta será manejada por "El Proveedor" con carácter estrictamente confidencial o reservada.

La información y/o documentación a que tenga acceso "El Proveedor" contiene o puede contener información que se encuentra sujeta al secreto bancario y/o fiduciario, por lo tanto, "El Proveedor" deberá guardar absoluta confidencialidad respecto del contenido de dichos documentos y/o información, en el supuesto de que "El Proveedor" incumpla con esta obligación, deberá pagar a "La Financiera" daños y perjuicios que le ocasionen; asimismo en este acto libera incondicionalmente a "La Financiera" de las consecuencias, obligándose a sacarla en paz y salvo de cualesquiera reclamación que a ese respecto le hiciera cualquier tercero a "La Financiera".

Cláusulas Generales Pedido No. 067/15

"El Proveedor" adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial o reservada de "La Financiera". Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial o reservada. "La Financiera" comunicará la información confidencial o reservada a "El Proveedor" que este necesite conocer para realizar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente pedido. Por tal motivo, "El Proveedor" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente pedido. Cuando la información confidencial o reservada ya no sea necesaria, "El Proveedor" la devolverá a la "La Financiera" o la destruirá si esta así lo solicitara.

"El Proveedor" notificará inmediatamente a "La Financiera" en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial o reservada, y cooperará con "La Financiera" en forma razonable para ayudarla a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

"La Financiera" informará por escrito a "El Proveedor" cuando los códigos, documentos, consumibles y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así mismo, en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el contenido del presente pedido podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se sujeto a los procedimientos establecidos en dicho ordenamiento. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que "La Financiera" entregue a "El Proveedor" con carácter de confidencial, no podrán ser revelados.

Décima.- Derechos de Autor, Marcas Registradas, Patentes y/o Derechos de Propiedad Intelectual.- "El Proveedor" se obliga con "La Financiera", a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "La Financiera" o a terceros, si con motivo de la adquisición de bienes o de prestación de los servicios viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, en tal virtud, "El Proveedor" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "La Financiera", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "El Proveedor", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "La Financiera" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole.

"El Proveedor" defenderá a "La Financiera" de cualquier reclamación, demanda o controversia, sacándola en paz y a salvo de la misma, haciéndose cargo de todos los gastos, que la autoridad correspondiente le condene a pagar mediante cualquier resolución (o arreglo al cual de su consentimiento); siempre y cuando "La Financiera" notifique inmediatamente por escrito a "El Proveedor" de la citada reclamación, demanda o controversia.

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiera el uso de un producto, "El Proveedor" hará los esfuerzos comercialmente razonables para que "La Financiera" obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlos por otro(s) equivalente(s) que sea funcional, o modificarlos para que cese la violación de tales derechos.

Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con la adquisición de bienes o de prestación de los servicios, "El Proveedor" podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna: (i) tratar de obtener para "La Financiera" el derecho de continuar usando los bienes o recibiendo la prestación de los servicios presuntamente objeto de la reclamación; (ii) modificar el bien o la prestación de los servicios o reemplazarlos. En estos casos, "La Financiera" deberá finalizar inmediatamente el uso de bienes o la prestación de los servicios.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, "La Financiera" rescindiré el pedido y "El Proveedor" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acrediten.

"La Financiera" coadyuvará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia. "El Proveedor" pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que se hicieren. Asimismo, "El Proveedor" debe pagar a "La Financiera" los daños que resulten de la suspensión de los bienes o la prestación de los servicios inherentes a este pedido. Dicha responsabilidad se limita al monto total del pedido.

Décima Primera.- Daños y Perjuicios: En el cumplimiento del objeto del presente pedido, "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que sufra "La Financiera" con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente o dolosa.

"El Proveedor", se obliga a cubrir a "La Financiera" las cantidades que por su actuación negligente o dolosa, incluyendo la de sus empleados, tenga que pagar "La Financiera", sin perjuicio de que "La Financiera" ejerza las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados.

Décima Segunda.- Vicios Ocultos.- "El Proveedor" quedará obligado ante "La Financiera" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, por fallas en la calidad o en el cumplimiento de las especificaciones convenidas, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable, mediante la sustitución del 100% de los bienes o a prestar nuevamente los servicios, sin costo alguno para "La Financiera", a más tardar dentro del plazo que para tales efectos se señale en la notificación que realice "La Financiera".

Décima Tercera.- Transferencia de Derechos.- "El Proveedor" no podrá transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se derivan del presente pedido a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "La Financiera".

Décima Cuarta.- Modificación al Pedido.- "La Financiera" podrá realizar cualquier modificación al presente pedido, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o los servicios sea igual o menor al originalmente pactado. dicha modificación deberá de realizarse por escrito entre "El Proveedor" y "La Financiera"; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el pedido o quien lo sustituya o esté facultado para ello; las modificaciones que en su caso se realicen al presente pedido deberán de cumplir con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 92 de su Reglamento.

Cláusulas Generales Pedido No. 067/15

Décima Quinta.- Responsabilidad Laboral. El presente pedido se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre "La Financiera" y "El Proveedor" y el personal de este último. "El Proveedor" se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta del personal que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente pedido ante "La Financiera" así como ante terceros.

Por lo tanto, "El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "La Financiera", así como en la ejecución del objeto del presente pedido.

"El Proveedor" declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores; en consecuencia, "El Proveedor" acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e infonavit, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente pedido. Por lo tanto, "El Proveedor" libera de manera absoluta de toda responsabilidad a "La Financiera", de las obligaciones que pudieran presentarse por dichos conceptos y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario.

Igualmente y para cualquier caso no previsto, "El Proveedor" exime expresamente a "La Financiera" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula.

"El Proveedor" acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de "La Financiera", ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral con base a que sus actividades las realizan bajo un pedido, que se rige al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no al de una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de "El Proveedor" demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "La Financiera", "El Proveedor" acepta convenir y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a "La Financiera", a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de "La Financiera", lo que "El Proveedor" deberá comunicar mediante el informe de conclusión de juicio que por escrito reciba "La Financiera", dentro del plazo anteriormente indicado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, "El Proveedor" deberá presentar a "La Financiera" dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se tiene por concluido el juicio y en consecuencia, se ordena el archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que "El Proveedor" decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de "La Financiera", copia certificada del acuerdo en el que conste el desistimiento expreso del trabajador demandante respecto de "La Financiera", para con ello dejarla fuera de la controversia jurisdiccional.

En caso de que "El Proveedor" omita cumplir con los compromisos precisados en los párrafos anteriores dentro de los plazos establecidos para tal efecto, "La Financiera" cuando aún existan pagos pendientes por realizar, procederá a conciliar y convenir el juicio correspondiente con el trabajador demandante ante la autoridad laboral competente. En consecuencia, si "La Financiera" realiza algún pago para concluir el asunto, "El Proveedor" acepta que "La Financiera" efectúe el descuento de las cantidades erogadas para solucionar el conflicto, realizándose dicho descuento en el pago de la factura que exhiba "El Proveedor" en términos del presente pedido, correspondiente al mes siguiente en que hayan sido efectivamente realizadas las erogaciones por parte de "La Financiera".

Décima Sexta.- Deducciones. "La Financiera", aplicará deducciones al pago de los bienes o prestación de los servicios en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "El Proveedor" en la entrega de bienes o prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el(los) anexo(s) de este pedido y obligaciones contenidas en el mismo.

La deducción que se aplicará será del 5% (tres por ciento) del comprobante fiscal digital por internet sobre el monto de los bienes entregados parcial o deficientemente.

Dichas deducciones se realizarán en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Procederá la rescisión del pedido respectivo, cuando la suma del importe total de las deducciones aplicadas a "El Proveedor" correspondan al 10% (diez por ciento) del monto total del presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las deducciones a que se refiere la presente cláusula, puede ser deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampare el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente a las deducciones correspondientes.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el área requerente y responsable de los bienes o la prestación de los servicios.

Décima Séptima.- Pena Convencional. En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, "El Proveedor" queda obligado a pagar por concepto de pena convencional el 2.5% (dos punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no entregados o de los servicios no prestados oportunamente, de conformidad con el presente pedido y su(s) anexo(s).

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia la presente cláusula, se aplicarán además cualquiera otra que la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público establezca.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el monto máximo de la pena convencional por los bienes no entregados o los servicios no prestados oportunamente, será del 10% (diez por ciento). En caso de que el monto sea alcanzado, se iniciará el procedimiento de Rescisión establecido en el presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, sea deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampare el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente al pago que "El Proveedor" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el pedido, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Décima Octava.- Rescisión de Pedido. "La Financiera" en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor" a las obligaciones establecidas en el presente pedido, podrá iniciar en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, el procedimiento de rescisión previsto en la presente cláusula, conforme a lo siguiente:

Cláusulas Generales Pedido No. 067/15

A) Se iniciará a partir de que a "El Proveedor" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "La Financiera" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Proveedor"; la determinación de dar o no por rescindido el pedido deberá ser establecida en un dictamen debidamente fundado, motivado y comunicado a "El Proveedor", dentro de dicho plazo, y

C) Cuando se rescinda el pedido se formulará y notificará el finiquito correspondiente a "El Proveedor", dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "La Financiera" y demás circunstancias del caso por concepto de bienes o prestación de los servicios hasta el momento de rescisión.

"La Financiera" bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando durante el procedimiento se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente pedido.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el pedido, se entregaren los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "La Financiera" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"La Financiera" a su juicio y bajo su responsabilidad, podrá suspender el procedimiento de rescisión, cuando durante el procedimiento se advierta que la rescisión del pedido pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual, justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del pedido resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el pedido, "La Financiera" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el pedido en los supuestos antes mencionados, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento de "El Proveedor", será responsabilidad del área requiriente y responsable, debiendo quedar asentado dicho plazo en el convenio que resulte de la conciliación o en el convenio modificatorio, en términos de los artículos 52, penúltimo y último párrafos, o 79, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda.

Asimismo, serán causas de rescisión del presente pedido sin ninguna responsabilidad para "La Financiera", si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

A) Si "El Proveedor" entrega los bienes o no proporciona los servicios a "La Financiera", en el plazo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).

B) "El Proveedor" suspende injustificadamente las obligaciones derivadas del presente pedido y su(s) anexo(s).

C) Por cualquier causa "El Proveedor" deja de tener la capacidad técnica, administrativa, económica y humana para dar cumplimiento al objeto del presente pedido.

D) "El Proveedor" transfiere total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones derivadas del pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa de "La Financiera".

E) "El Proveedor" proporciona información falsa o actúa con dolo y mala fe, en la celebración del presente pedido o durante su vigencia.

F) Si "El Proveedor" incurre en falsedad en las manifestaciones indicadas en el presente pedido.

G) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido.

H) Si transcurrido el plazo adicional que se concediera para corregir las causas que hubieran originado el rechazo de los bienes o de la prestación de los servicios "El Proveedor", no se efectuara las rectificaciones.

I) Por manifestaciones de naturaleza laboral realizadas, por cualquier medio, por el personal de "El Proveedor" en las instalaciones de "La Financiera".

J) Si "El Proveedor" niega a "La Financiera" o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.

K) Si "El Proveedor" entrega los bienes o prestación de los servicios deficientemente o por no apearse a lo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).

L) Si "El Proveedor" contraviene los términos y condiciones del presente pedido y su(s) anexo(s), o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

M) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido, o

N) Por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente pedido y su(s) anexo(s).

Si "El proveedor" es quien decide rescindir el presente pedido será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de rescisión del presente pedido, "El Proveedor" entregará a "La Financiera" toda la documentación que se le haya entregado, en el improrrogable término de diez días hábiles contados a partir del momento en que "La Financiera" comunique por escrito la rescisión.

Decima Novena.- Terminación Anticipada.- "La Financiera", podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando:

A) Concurran razones de interés general;

B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o la prestación de los servicios que por este medio se contrata, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "La Financiera";

C) "El proveedor" sea emplazado a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral que afecte directamente el presente pedido, o

D) Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública.

En estos casos la determinación de dar por terminado de manera anticipada este pedido, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma, en estos supuestos, "La Financiera" previa solicitud por escrito pagará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con este instrumento jurídico, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima.- Relación de Anexos.- Los servicios objeto del presente pedido, se sujetarán a las declaraciones y cláusulas del presente pedido y, a lo estipulado en la cotización que es parte integrante de este pedido, mismo que a continuación se anexa.

"ANEXO UNO" (PROPOSICIÓN TÉCNICA).

"ANEXO DOS" (PROPOSICIÓN ECONÓMICA).

Cláusulas Generales Pedido No. 067/15

Vigésima Segunda.- Jurisdicción.- Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente pedido, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Vigésima Tercera.- Procedimiento de Conciliación.- "Las Partes" convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por las controversias derivadas del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su reglamento.

Previa lectura y debidamente enteradas "Las Partes" del contenido, alcance y fuerza legal del presente pedido, y en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 6 de Agosto del año 2015.

Manifiesta "La Financiera"

Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural") "La Financiera", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002, así como los artículos 1º, 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las agrupaciones financieras" y en el artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero"; asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero".

El Apoderado Legal

Lic. Ignacio Sobreros Cortes
Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios

Manifiesta "El Proveedor"

Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su existencia legal mediante la escritura pública número 84,048 de fecha 26 de febrero de 2012, ante del Lic. Sergio Alejandro López Rivera, Notario Público Número 64 de Guadalajara, Jalisco.

Que la sociedad tiene como objeto, realizar entre otras actividades las siguientes: Adquisición, comercialización, compra-venta, distribución, importación, exportación, fabricación, tráfico mercantil, explotación, consignación, servicios integrales de todo tipo de materia primas, mobiliario, artículos promocionales, equipo industrial, productos y/o insumos y/o equipos médicos, productos o insumos o materiales derivados o no y relacionados con papel, tintas, pintura, artes plásticas, acrílico, plásticos, poliuretano, fibra de vidrio, aglomerado, hule, madera, metal.

Que cuenta con las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente pedido y adquirir en nombre de su representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, y acredita su personalidad en los términos de la escritura pública de fecha 26 de febrero de 2012, ante la Fe del Lic. Sergio Alejandro López Rivera, Notario Público Número 64 de Guadalajara, Jalisco; las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha.

El Apoderado Legal

Las antefirmas y firmas que aparecen al final corresponden al(los) anexo(s) del Pedido No. 067/15, de fecha 6 de Agosto de 2015, celebrado por "La Financiera", a través del Lic. Ignacio Sobreros Cortes Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios y la empresa denominada GRUPO ARAUJO SALCIDO, S.A. DE C.V., por un monto de \$345,678.84 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE EL I.V.A.

Consiste

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PEDIDO CELEBRADO EN AGOSTO DE 2015

FUNDAMENTACIÓN:

El presente Anexo de Motivación y Fundamentación forma parte de la versión pública del pedido número **LP-006HAN001-N113-2015** para la adquisición de equipo de administración y mobiliario de fecha 06 de agosto de 2015, realizado entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y el proveedor Grupo Araujo Salcido, S.A. de C.V., la cual fue realizada en términos de lo dispuesto en los artículos, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas" de tal manera que **las palabras testadas del número 1 al 9 constituyen datos personales, considerados como "información confidencial"** con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIPI y fracción IV y V del artículo 2 y fracción IX y X del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y el Lineamiento Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la modificación a los Lineamientos.

MOTIVACIÓN:

Como se afirmó en el punto anterior, se testaron las palabras **por constituir datos personales**, clasificándose como "información confidencial" los siguientes datos:

De los **números 1, 9, i)** **Nombre:** El concepto de nombre constituye una noción que se destina a la identificación de seres, se trata de una denominación que se le atribuye a un individuo, con el propósito de individualizarlo y reconocerlo frente a otros. Es por ello que se clasifica como confidencial.

De los **números 2, 3, 4, 5, 6, 8, ii)** **Firma y Rubrica:** Destaca que se trata de un dato personal, en tanto que hace identificable a su titular en un acto o documento determinado, y manifiesta la voluntad del titular de darle validez al acto o aceptar el contenido del documento signado, por lo que es un dato de carácter confidencial.

Del **número 7 iii)** **Escritura Pública:** Es un dato personal ya que está vinculado al nombre del representante legal y permite identificar otros datos, como domicilio, etc. Es por ello que se clasifica como confidencial.

Pedido No. 067/15

La presente versión pública fue elaborada por personal de la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, y revisada por el Ing. Wences Jiménez Barrios, Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en su Novena Sesión Extraordinaria, el 20 de abril de 2017.

Atentamente,



Ing. Wences Jiménez Barrios
Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento



R.F.C.
FRJ021226V91

DOMISILIO, AGRARISMO, 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11870, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
OPCIÓN MÍNIMA (L1)
Artículo 151 del RFS de la ASF

TIPO DE PEDIDO:
ABASTECIMIENTO
NO ABASTECIMIENTO

FECHA SUSCRIPCIÓN:
07 AGOSTO 2015

Nº DE REGISTRO:
135

PARTIDA PRESUPUESTAL:
51101

NÚMERO SUPLENENCIA PRESUPUESTAL:
DGAFO/003/2015

PEDIDO No. 068/15

PROVEEDOR: GRUPO DEMAKT, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: SAN SEBASTIÁN No. 8

COLONIA: SAN SEBASTIÁN DELEGACIÓN: AZCAPOTZALCO

C.P. 02040

CIUDAD: DISTRITO FEDERAL

TELS.: 5380-3627

R.F.C. GDEY011226S7

REPRESENTANTE LEGAL:

PLAZO O PERÍODO DE EJECUCIÓN PARA ENTREGA DE LOS BIENES O SERVICIOS:
45 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA EMISIÓN DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:
ALMACÉN GENERAL SUR 77, 334, COL. SAN JUAN C.P. 05160 DEL IZTAPALAPA, MÉXICO D.F.

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL ÁREA SOLICITANTE, ÉSTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA QUE PROCEDA EL PAGO

TRANSPORTE:
A CARGO DE LA EMPRESA

MARCA/PROVEEDOR		DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
1		PARTIDA 10 - CREDENZA CON LIBRERO		8	PIEZA	\$5,797.00	\$46,376.00
MARCA:		MARCA GFINMODULI					
MODELO:		LCR180					
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS:		CREDENZA CON 7 PEDESTALES, UNO EN CADA EXTREMO (CADA UNO CUENTA CON UN CAJÓN, PAPELERO Y CAJÓN DE ARCHIVO EN TAMAÑO OFICINA) CON PUERTAS ABATIBLES O DESLIZABLES DIMENSIONES: FRENTE 1.80 M X 0.45 M DE FONDO X 0.975 M DE ALTO LIBRERO PARA SOBRESPONER EN LA CREDENZA, CON 3 ENTREPANOS COMO MÍNIMO. DIMENSIONES: FRENTE 1.80 M X 0.45 M DE FONDO X 1.10 M DE ALTURA PUEDEN SER FABRICADOS EN UN SOLO DOLOR FABRICADOS EN MADERA O MELAMINA TERMO FUSIONADA DE 28 MM DE ESPESOR, REGISTENTE A RALLADURAS Y QUEMADURAS REGATÓN/NIVELADOR DE PLÁSTICO POLIPROPILENO DURO JALADERAS METÁLICAS DE USO RUDO					
CONDICIONES DE ENTREGA		LOS BIENES DEBEN SER ENTREGADOS EN SU EMPAQUE Y EMBALAJE ORIGINAL DE FÁBRICA. LOS BIENES NO SERÁN RECIBIDOS SI LOS EMPAQUES SE INCUENTRAN VIOLADOS O LOS BIENES LLEGAN DAÑADOS DE FÁBRICA O COMO RESULTADO DE SU TRASLADO AL LUGAR DE ENTREGA. EL PROVEEDOR ASUME EN TODO MOMENTO LOS RIESGOS HASTA LA ENTREGA DE LOS BIENES EN EL LUGAR QUE SE INDICA, INCLUSIVE EL RETRASO QUE PUEDA OCASIONARSE POR CAUSA DE LA TRANSPORTACIÓN O POR RAZONES QUE NO SEAN IMPUTABLES A LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO					
TIEMPO DE ENTREGA		A MÁS TARDAR 45 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA EMISIÓN DEL FALLO					
VIGENCIA DEL PEDIDO		HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2015					
INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA		LOS BIENES DEBERÁN SER ENTREGADOS EN EL SITIO O SITIOS DE ENTREGA QUE SE INDICAN EN ESTE DOCUMENTO. NO INCLUYE ARMADO E INSTALACIÓN.					
IMPORTE CON LETRA: (CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.) INCLUYE EL I.V.A							
						SUB-TOTAL	\$46,376.00
						15% IVA	\$7,420.16
						TOTAL	\$53,796.16

SOLICITANTE
ÁREA SOLICITANTE
LIC. FRANCISCO VALS PIEDRO
COORDINADOR DE CONTROL DE BIENES MUEBLES E INVENTARIO

APODERADO LEGAL
LICENCIADA CARMEN DEL ZARATE
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

Cláusulas Generales Pedido No. 068/15

Primera.- Objeto.- Bajo los términos y condiciones de este pedido "El Proveedor" se obliga con "La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", en adelante "La Financiera" a entregar los bienes o prestar los servicios y en su caso la instalación de los mismos, conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente pedido, y en el(los) anexo(s) que se agrega(n) al presente pedido, el(los) cual(es) una vez firmado(s) por las partes formará(n) parte integral del mismo.

Segunda.- Precio.- Como contraprestación de los bienes del presente pedido, "La Financiera" se obliga a pagar a "El Proveedor" la cantidad que resulte de la cuantificación de los bienes suministrados de acuerdo con las especificaciones establecidas en el anexo uno y una vez que estos hayan sido recibidos a entera satisfacción de "La Financiera"; y tomando como base los precios unitarios establecidos en la cotización presentada por "El Proveedor", la cual una vez rubricada por las partes, se agrega al presente pedido como anexo uno, para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Condiciones de Entrega.- "El Proveedor" se obliga a entregar al área requerente y responsable de "La Financiera" dentro de los 45 días naturales, posteriores a la emisión del fallo siendo éste el 22 de julio de 2015 los bienes que se describen en el presente pedido, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en el(los) anexo(s).

Cuarta.- Condiciones de Pago.- Para que la obligación de pago sea exigible a "La Financiera", "El Proveedor" previamente deberá entregar los bienes a entera satisfacción de "La Financiera" y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Que "El Proveedor" envíe al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido de "La Financiera", el correo electrónico que para tal efecto le indique dicha área, el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) en sus versiones .xml y pdf, los(a) que deberá(n) de cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones tributarias aplicables;
- B) Que junto con el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet referido(s), "El proveedor" anexe la documentación que acredite la oportuna prestación de "los servicios"; y
- C) Que el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) y la documentación a que se refiere el inciso anterior cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente pedido a entera satisfacción de "La Financiera", incluyendo los archivos electrónicos con terminación .xml y pdf.

"La Financiera" se obliga a pagarle a "El Proveedor" en el domicilio de la "La Financiera" ubicado en Agronomía 227, 5° piso, Col. Esmeraldón, Deleg. Miguel Hidalgo, o previa autorización por escrito de "El Proveedor" a través de medios de pago electrónico a la cuenta bancaria que señale el mismo, dicho pago se realizará, en moneda nacional, dentro de los veinte días naturales siguientes a partir de la recepción de el(los) comprobante(s) fiscal(es) correspondiente(s).

En caso de correcciones a el(los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, "La Financiera" a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido, indicará por escrito a "El Proveedor" las deficiencias que deberá corregir para que una vez corregidos lo(s) presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago. El tiempo que transcurra entre la entrega del mencionado escrito y hasta que "El Proveedor" presente las correcciones, no se computará dentro del plazo para el pago.

Si hubiere pagos en exceso se deberán reintegrar dichas cantidades el día siguiente a aquel en que se soliciten, y se cubrirá intereses conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

Quinta.- Plazo o periodo de Ejecución.- "La Financiera" y "El Proveedor" convienen que el periodo de ejecución del presente pedido iniciará a partir del día 23 de julio y hasta el día 31 de diciembre de 2015; concluido dicho plazo, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de que medie escrito de alguna de las partes. Si terminado el plazo de ejecución del presente pedido "La Financiera" tuviere la necesidad, de aumentar la cantidad de bienes o prestación de los servicios pactados originalmente por parte de "El Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de un nuevo pedido o convenio, según corresponda, de conformidad con la normatividad de la materia.

Sexta.- Otorgamiento de Prórrogas.- Cuando se presente caso fortuito u ocultan causas de fuerza mayor, "El Proveedor" podrá solicitar a "La Financiera" le sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este pedido; dicha solicitud deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada y con cinco días hábiles de anticipación al área requerente de "La Financiera", quien determinará la procedencia de otorgar o no dicha prórroga.

En el supuesto de que "El Proveedor" obtenga la prórroga correspondiente, a efecto de aplazar el plazo o periodo de ejecución, deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales.

Tratándose de causas imputables a "La Financiera" no se requerirá de la solicitud por escrito de "El Proveedor", en este supuesto no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso y "Financiera" podrá modificar el plazo o periodo de ejecución, para lo cual deberá de notificar a "El Proveedor" con cinco días hábiles de anticipación, a efecto de que se proceda a la formalización del convenio modificatorio respectivo.

En caso de que "El Proveedor" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional correspondiente.

Séptima.- Garantía de Cumplimiento de Pedido.- "El Proveedor", garantizará el cumplimiento del presente pedido con una fianza, equivalente al 10% de su monto total, a favor de "La Financiera", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo ser entregada la garantía referida, en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a la firma del presente documento legal, fianza que deberá ser expedida por una institución afianzadora debidamente autorizada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del artículo 103 de su Reglamento.

Octava.- Área Requerente y Responsable de "La Financiera".- El Área Requerente y Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", y quien se encargará de todas las acciones operativas y de enlace concernientes al cumplimiento del objeto de este pedido, será la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, por conducto de la Lic. Francisco Solís Pinedo, Coordinador de Control de Bienes Muebles e Inventario.

Novena.- Confidencialidad.- "El Proveedor" se obliga a que toda la información suministrada por "La Financiera", o a la que tenga acceso, sea o no confidencial o reservada es propiedad de esta última por consiguiente, le está expresamente prohibido, "El Proveedor" transmitir, divulgar o comercializar total o parcialmente información confidencial o reservada y esta será manejada por "El Proveedor" con carácter estrictamente confidencial o reservada.

La información y/o documentación a que tenga acceso "El Proveedor" contiene o puede contener información que se encuentra sujeta al secreto bancario y/o fiduciario, por lo tanto, "El Proveedor" deberá guardar absoluta confidencialidad respecto del contenido de dichos documentos y/o información, en el supuesto de que "El Proveedor" incumpla con esta obligación, deberá pagar a "La Financiera" daños y perjuicios que le ocasionen; asimismo en este acto libera incondicionalmente a "La Financiera" de las consecuencias, obligándose a sacarlo en paz y salvo de cualesquiera reclamación que a esa respecto le hiciera cualquier tercero a "La Financiera".

Cláusulas Generales Pedido No. 068/15

"El Proveedor" adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial o reservada de "La Financiera". Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial o reservada. "La Financiera" comunicará la información confidencial o reservada a "El Proveedor" que esté necesario conocer para realizar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente pedido. Por tal motivo, "El Proveedor" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritos en el presente pedido. Cuando la información confidencial o reservada ya no sea necesaria, "El Proveedor" la devolverá a la "La Financiera" o la destruirá si así lo solicitara.

"El Proveedor" notificará inmediatamente a "La Financiera" en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial o reservada, y cooperará con "La Financiera" en forma razonable para ayudarla a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

"La Financiera" informará por escrito a "El Proveedor" cuando los códigos, documentos, consumibles y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así mismo, en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el contenido del presente pedido podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se sujeta a los procedimientos establecidos en dicho ordenamiento. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que "La Financiera" entregue a "El Proveedor" con carácter de confidencial, no podrán ser revelados.

Décima.- Derechos de Autor, Marcas Registradas, Patentes y/o Derechos de Propiedad Intelectual.- "El Proveedor" se obliga con "La Financiera", a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "La Financiera" o a terceros, si con motivo de la adquisición de bienes o de prestación de los servicios viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, en tal virtud, "El Proveedor" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "La Financiera", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "El Proveedor", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "La Financiera" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole.

"El Proveedor" defenderá a "La Financiera" de cualquier reclamación, demanda o controversia, sacándola en paz y a salvo de la misma, haciéndose cargo de todos los gastos, que la autoridad correspondiente le condene a pagar mediante cualquier resolución (o arreglo al cual de su consentimiento) siempre y cuando "La Financiera" notifique inmediatamente por escrito a "El Proveedor" de la citada reclamación, demanda o controversia.

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiera el uso de un producto, "El Proveedor" hará los esfuerzos comercialmente razonables para que "La Financiera" obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlos por otro(s) equivalente(s) que sea funcional, o modificarlos para que cese la violación de tales derechos.

Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con la adquisición de bienes o de prestación de los servicios, "El Proveedor" podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna; (I) tratar de obtener para "La Financiera" el derecho de continuar usando los bienes o recibiendo la prestación de los servicios presuntamente objeto de la reclamación; (II) modificar el bien o la prestación de los servicios o reemplazarlos. En estos casos, "La Financiera" deberá finalizar inmediatamente el uso de bienes o la prestación de los servicios.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, "La Financiera" rescindirá el pedido y "El Proveedor" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acrediten.

"La Financiera" coadyuvará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia. "El Proveedor" pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que se inicien. Asimismo, "El Proveedor" debe pagar a "La Financiera" los daños que resulten de la suspensión de los bienes o la prestación de los servicios inherentes a este pedido. Dicha responsabilidad se limita al monto total del pedido.

Décima Primera.- Daños y Perjuicios: En el cumplimiento del objeto del presente pedido, "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que sufra "La Financiera" con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente o dolosa.

"El Proveedor", se obliga a cubrir a "La Financiera" las cantidades que por su actuación negligente o dolosa, incluyendo la de sus empleados, tenga que pagar "La Financiera", sin perjuicio de que "La Financiera" ejerza las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados.

Décima Segunda.- Vicios Ocultos.- "El Proveedor" quedará obligado ante "La Financiera" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, por fallas en la calidad o en el cumplimiento de las especificaciones convenidas, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable, mediante la sustitución del 100% de los bienes o a prestar nuevamente los servicios, sin costo alguno para "La Financiera", a más tardar dentro del plazo que para tales efectos se señale en la notificación que realice "La Financiera".

Décima Tercera.- Transferencia de Derechos.- "El Proveedor" no podrá transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "La Financiera".

Décima Cuarta.- Modificación al Pedido.- "La Financiera" podrá realizar cualquier modificación al presente pedido, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no sobrepase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o los servicios sea igualmente al originalmente pactado, dicha modificación deberá de realizarse por escrito entre "El Proveedor" y "La Financiera", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el pedido o quien lo sustituya o esté facultado para ello, las modificaciones que en su caso se realicen al presente pedido deberán de cumplir con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 92 de su Reglamento.

Décima Quinta.- Responsabilidad Laboral.- El presente pedido se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre "La Financiera" y "El Proveedor" y el personal de este último. "El Proveedor" se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta del personal que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente pedido ante "La Financiera" así como ante terceros.

Cláusulas Generales Pedido No. 068/15

Por lo tanto, "El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o controle para la atención de los asuntos encomendados por "La Financiera", así como en la ejecución del objeto del presente pedido.

"El Proveedor" declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en consecuencia, "El Proveedor" acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e infonavi, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente pedido. Por lo tanto, "El Proveedor" libera de manera absoluta de toda responsabilidad a "La Financiera", de las obligaciones que pudieran presentarse por dichos conceptos y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario.

Igualmente, y para cualquier caso no previsto, "El Proveedor" exonera expresamente a "La Financiera" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula.

"El Proveedor" acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de "La Financiera", ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral con base a que sus actividades las realizan bajo un pedido, que se rige al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no el de una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de "El Proveedor" demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "La Financiera", "El Proveedor" acepta convenir y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a "La Financiera", a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de "La Financiera", lo que "El Proveedor" deberá comunicar mediante el informe de conclusión de juicio que por escrito reciba "La Financiera", dentro del plazo anteriormente indicado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, "El Proveedor" deberá presentar a "La Financiera" dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se tiene por concluido el juicio y en consecuencia, se ordena el archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que "El Proveedor" decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de "La Financiera", copia certificada del acuerdo en el que conste el desistimiento expreso del trabajador demandante respecto de "La Financiera", para con ello dejarla fuera de la controversia jurisdiccional.

En caso de que "El Proveedor" omita cumplir con los compromisos precedidos en los párrafos anteriores dentro de los plazos establecidos para tal efecto, "La Financiera" cuando aún existan pagos pendientes por realizar, procederá a conciliar y convenir el juicio correspondiente con el trabajador demandante ante la autoridad laboral competente. En consecuencia, si "La Financiera" realiza algún pago para concluir el asunto, "El Proveedor" acepta que "La Financiera" efectúe el descuento de las cantidades arrojadas para solucionar el conflicto, realizándose dicho descuento en el pago de la factura que exhiba "El Proveedor" en términos del presente pedido, correspondiente al mes siguiente en que hayan sido efectivamente realizadas las erogaciones por parte de "La Financiera".

Décima Sexta.- Deducciones.- "La Financiera" aplicará deducciones al pago de los bienes o prestación de los servicios en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "El Proveedor" en la entrega de bienes o prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el(los) anexo(s) de este pedido y obligaciones contenidas en el mismo.

La deducción que se aplicará será del 3% (tres por ciento) del comprobante fiscal digital por internet sobre el monto de los bienes entregados parcial o deficientemente.

Dichas deducciones se realizarán en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Procederá la rescisión del pedido respectivo, cuando la suma del importe total de las deducciones aplicadas a "El Proveedor" corresponden al 10% (diez por ciento) del monto total del presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las deducciones a que se refiere la presente cláusula, puede ser deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampare el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente a las deducciones correspondientes.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el área requerente y responsable de los bienes o la prestación de los servicios.

Décima Séptima.- Pena Convencional.- En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, "El Proveedor" queda obligado a pagar por concepto de pena convencional al 2.5% (dos punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no entregados o de los servicios no prestados oportunamente, de conformidad con el presente pedido y su(s) anexo(s).

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia la presente cláusula, se aplicarán además cualquiera otra que la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público establezca.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 98 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el monto máximo de la pena convencional por los bienes no entregados o los servicios no prestados oportunamente, será del 10% (diez por ciento). En caso de que el monto sea alcanzado, se iniciará el procedimiento de Rescisión establecido en el presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, sea deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampara el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente al pago que "El Proveedor" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el pedido, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Décima Octava.- Rescisión de Pedido.- "La Financiera" en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor" a las obligaciones establecidas en el presente pedido, podrá iniciar en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, el procedimiento de rescisión previsto en la presente cláusula, conforme a lo siguiente:

Cláusulas Generales Pedido No. 068/15

A) Se iniciará a partir de que a "El Proveedor" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "La Financiera" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Proveedor"; la determinación de dar o no por rescindido el pedido deberá ser establecida en un dictamen debidamente fundado, motivado y comunicado a "El Proveedor"; dentro de dicho plazo, y

C) Cuando se rescinda el pedido se formulará y notificará el finiquito correspondiente a "El Proveedor", dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "La Financiera" y demás circunstancias del caso, por concepto de bienes o prestación de los servicios hasta el momento de rescisión.

"La Financiera" bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando durante el procedimiento se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente pedido.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el pedido, se entregaren los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "La Financiera" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"La Financiera" a su juicio y bajo su responsabilidad, podrá suspender el procedimiento de rescisión, cuando durante el procedimiento se advierta que la rescisión del pedido pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual, justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del pedido resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el pedido, "La Financiera" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el pedido en los supuestos antes mencionados, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento de "El Proveedor", será responsabilidad del área requeriente y responsable, debiendo quedar asentado dicho plazo en el convenio que resulte de la conciliación o en el convenio modificatorio, en términos de los artículos 52, penúltimo y último párrafos, o 79, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda.

Asimismo, serán causas de rescisión del presente pedido sin ninguna responsabilidad para "La Financiera", si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

A) Si "El Proveedor" entrega los bienes o no proporciona los servicios a "La Financiera", en el plazo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).

B) "El Proveedor" suspende injustificadamente las obligaciones derivadas del presente pedido y su(s) anexo(s).

C) Por cualquier causa "El Proveedor" deja de tener la capacidad técnica, administrativa, económica y humana para dar cumplimiento al objeto del presente pedido.

D) "El Proveedor" transfiere total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones derivadas del pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa de "La Financiera".

E) "El Proveedor" proporciona información falsa o actúa con dolo y mala fe, en la celebración del presente pedido o durante su vigencia.

F) Si "El Proveedor" incurre en falsedad en las manifestaciones indicadas en el presente pedido.

G) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido.

H) Si transcurrido el plazo adicional que se concediera para corregir las causas que hubieran originado el rechazo de los bienes o de la prestación de los servicios "El Proveedor", no se efectuara las rectificaciones.

I) Por manifestaciones de naturaleza laboral realizadas, por cualquier medio, por el personal de "El Proveedor" en las instalaciones de "La Financiera".

J) Si "El Proveedor" niega a "La Financiera" o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.

K) Si "El Proveedor" entrega los bienes o prestación de los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).

L) Si "El Proveedor" contraviene los términos y condiciones del presente pedido y su(s) anexo(s), o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

M) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido, o

N) Por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente pedido y su(s) anexo(s).

Si "El proveedor" es quien decide rescindir el presente pedido será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de rescisión del presente pedido, "El Proveedor" entregará a "La Financiera" toda la documentación que se le haya entregado, en el improrrogable término de diez días hábiles contados a partir del momento en que "La Financiera" comunique por escrito la rescisión.

Decima Novena.- Terminación Anticipada.- "La Financiera", podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando:

A) Concurran razones de interés general;

B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o la prestación de los servicios que por este medio se contrata, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "La Financiera";

C) "El proveedor" sea empleado a sueldo o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral que afecte directamente el presente pedido, o

D) Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública.

En estos casos la determinación de dar por terminado de manera anticipada este pedido, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma, en estos supuestos, "La Financiera" previa solicitud por escrito pagará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, dicho pago sura procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con este instrumento jurídico, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima.- Relación de Anexos.- Los servicios objeto del presente pedido, se sujetarán a las declaraciones y cláusulas del presente pedido y, a lo estipulado en la cotización que es parte integrante de este pedido, mismo que a continuación se anexa:

"ANEXO UNO" (PROPOSICIÓN TÉCNICA).

"ANEXO DOS" (PROPOSICIÓN ECONÓMICA).

Cláusulas Generales Pedido No. 068/15

Vigésima Segunda.- Jurisdicción.- Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente pedido, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Vigésima Tercera.- Procedimiento de Conciliación.- "Las Partes" convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del objeto del presente Instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su reglamento.

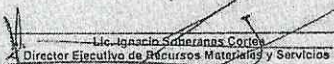
Prueba lectura y debidamente enteradas "Las Partes" del contenido, alcance y fuerza legal del presente pedido, y en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 3 de Agosto del año 2015.

Manifiesta "La Financiera"

Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural") "La Financiera", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como los artículos 1º, 3ª fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las agrupaciones financieras" y en el artículo decimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con posterioridad a la entrada en vigor de la reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

El Apoderado Legal


Lic. Ignacio Sabarinas Cortes
Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios

Manifiesta "El Proveedor"

Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su existencia legal mediante la escritura pública número 7,185 de fecha 25 de Noviembre de 2013, ante del Lic. César Humberto Viveros González, Notario Público Número 204 de México, D.F.

Que la sociedad tiene como objeto, realizar entre otras actividades las siguientes: Comprar, vender, maquilar, importar, exportar, instalar, diseñar, fabricar, dar mantenimiento y reparación, comercializar todo tipo de productos, artículos y bienes para uso industrial, comercial y de servicio.

Que cuenta con las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente pedido y adquirir en nombre de su representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, y acredita su personalidad en los términos de la escritura pública de fecha 25 de noviembre de 2013, ante la Fe del Lic. César Humberto Viveros González, Notario Público Número 204 de México, D.F., las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha.

El Apoderado Legal



10

Las antefirmas y firmas que aparecen al final corresponden a los anexos del Pedido No. 068/15, de fecha 3 de Agosto de 2015, celebrado por "La Financiera", a través del Lic. Ignacio Sabarinas Cortes Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios y la empresa denominada GRUPO DEMART, S.A. DE C.V., por un monto de \$3,796.16 (TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE EL I.V.A.

Consta

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PEDIDO CELEBRADO EN AGOSTO DE 2015

FUNDAMENTACIÓN

El presente Anexo de Motivación y Fundamentación forma parte de la versión pública del pedido número **LP-005HAN001-N113-2015** para la adquisición de equipo de administración y mobiliario de fecha 3 de agosto de 2015, realizado entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y el proveedor Grupo Demakt S.A. de C.V., la cual fue realizada en términos de lo dispuesto en los artículos, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas" de tal manera que **las palabras testadas del número 1 al 10 constituyen datos personales, considerados como "información confidencial"** con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y fracción IV y V del artículo 2 y fracción IX y X del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y el Lineamiento Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la modificación a los Lineamientos.

MOTIVACIÓN

Como se afirmó en el punto anterior, se testaron las palabras **por constituir datos personales**, clasificándose como "información confidencial" los siguientes datos:

De los **números 1, 2, y 10** i) **Nombre y teléfono:** El concepto de nombre constituye una noción que se destina a la identificación de seres, se trata de una denominación que se le atribuye a un individuo, con el propósito de individualizarlo y reconocerlo frente a otros. Es por ello que se clasifica como confidencial.

De los **números 3, 4, 5, 6, 7 y 9** ii) **Firma y Rubrica:** Destaca que se trata de un dato personal, en tanto que hace identificable a su titular en un acto o documento determinado, y manifiesta la voluntad del titular de darle validez al acto o aceptar el contenido del documento signado, por lo que es un dato de carácter confidencial.

Del **número 8** iii) **Escritura Pública:** Es un dato personal ya que está vinculado al nombre del representante legal y permite identificar otros datos, como domicilio, etc. Es por ello que se clasifica como confidencial.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



FND

FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

Pedido No. 068/15

La presente versión pública fue elaborada por personal de la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, y revisada por el Ing. Wences Jiménez Barrios, Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en su Novena Sesión Extraordinaria, el 20 de abril de 2017.

Atentamente,

Ing. Wences Jiménez Barrios
Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento



R. F. C.
FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPRODHAND/01/13/2015
Artículo 28 Nac. I de la LAFISIP

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

FECHA SUSCRIPCIÓN:
03 AGOSTO 2015

No. DE
REQUISICIÓN: 135
PARTIDA
PRESUPUESTAL: 51101

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/03/2015

PEDIDO No. 069/15

PROVEEDOR: GRUPO INDUSTRIAL COVO, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: CHIAPAS

No. 142- PISO 1

COLONIA: ROMA

DELEGACIÓN: CUAUHTÉMOC

C. P. 08700

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

TELS: (55) 92196750

R. F. C. GIC000218U25

REPRESENTANTE LEGAL:

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:
45 DÍAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISIÓN DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:

ALMACEN GENERAL:
SUR 71 NO. 332, COL. BARRIO
C.F. 09450 DEL IZTAPALAPA
MÉXICO D.F.

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

No. PROGRESIVO	DESCRIPCION DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL															
1	<table><tr><th colspan="2">PARTIDA 4 - SILLA PLEGABLE</th></tr><tr><td>MARCA:</td><td>COVO, MODELO SIAP-004</td></tr><tr><td rowspan="5">CARACTERISTICAS FISICAS Y TÉCNICAS:</td><td>Estructura tubular de 3/4 calibre 18 cromada o de mayor espesor cromada.</td></tr><tr><td>Refuerzos de solera en asiento y respaldo.</td></tr><tr><td>Con respaldo y asiento acolchado tapizados en tela uso rudo color negro o verde botella.</td></tr><tr><td colspan="2">DIMENSIONES MÍNIMAS</td></tr><tr><td>Alto 76 cm</td></tr><tr><td>Ancho de asiento 40 cm</td></tr><tr><td>Fondo de asiento 40 cm</td></tr><tr><td>Ancho de respaldo 40 cm</td></tr><tr><td>Alto de respaldo 20 cm</td></tr></table> 	PARTIDA 4 - SILLA PLEGABLE		MARCA:	COVO, MODELO SIAP-004	CARACTERISTICAS FISICAS Y TÉCNICAS:	Estructura tubular de 3/4 calibre 18 cromada o de mayor espesor cromada.	Refuerzos de solera en asiento y respaldo.	Con respaldo y asiento acolchado tapizados en tela uso rudo color negro o verde botella.	DIMENSIONES MÍNIMAS		Alto 76 cm	Ancho de asiento 40 cm	Fondo de asiento 40 cm	Ancho de respaldo 40 cm	Alto de respaldo 20 cm	44	PIEZA	\$218.50	\$9,614.00
PARTIDA 4 - SILLA PLEGABLE																				
MARCA:	COVO, MODELO SIAP-004																			
CARACTERISTICAS FISICAS Y TÉCNICAS:	Estructura tubular de 3/4 calibre 18 cromada o de mayor espesor cromada.																			
	Refuerzos de solera en asiento y respaldo.																			
	Con respaldo y asiento acolchado tapizados en tela uso rudo color negro o verde botella.																			
	DIMENSIONES MÍNIMAS																			
	Alto 76 cm																			
Ancho de asiento 40 cm																				
Fondo de asiento 40 cm																				
Ancho de respaldo 40 cm																				
Alto de respaldo 20 cm																				
	<table><tr><td>CONDICIONES DE ENTREGA</td><td>Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.</td></tr><tr><td>TIEMPO DE ENTREGA</td><td>A más tardar 45 días naturales posteriores a la emisión del fallo.</td></tr><tr><td>VIGENCIA DEL PEDIDO</td><td>Hl 31 de diciembre de 2015.</td></tr><tr><td>INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA</td><td>Los bienes deberán ser entregados en el domicilio que se indica en este documento. No incluye armado e instalación.</td></tr></table>	CONDICIONES DE ENTREGA	Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.	TIEMPO DE ENTREGA	A más tardar 45 días naturales posteriores a la emisión del fallo.	VIGENCIA DEL PEDIDO	Hl 31 de diciembre de 2015.	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA	Los bienes deberán ser entregados en el domicilio que se indica en este documento. No incluye armado e instalación.											
CONDICIONES DE ENTREGA	Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.																			
TIEMPO DE ENTREGA	A más tardar 45 días naturales posteriores a la emisión del fallo.																			
VIGENCIA DEL PEDIDO	Hl 31 de diciembre de 2015.																			
INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA	Los bienes deberán ser entregados en el domicilio que se indica en este documento. No incluye armado e instalación.																			



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

R.F.C.
FRU021225V51

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PEDIDO No. 069/15

FECHA SUSCRIPCIÓN:

03 AGOSTO 2015

PROVEEDOR: GRUPO INDUSTRIAL COVO, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: CHIAPAS

No. 142- PISO 1

COLONIA: ROMA

DELEGACIÓN: CUAUHTEMOC

C. P. 06700

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

TELS: (55) 52196750

R. F. C. GIC000216U25

REPRESENTANTE LEGAL:

PLAZO O PERÍODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

45 DÍAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISIÓN DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:

ALMACÉN GENERAL
SUR 77 NO. 352, COL. SAN JUAN
C.P. 05450 DEL. IZTAPALAPA
MÉXICO D.F.

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LN-0059/2001-1113-2015
Artículo 29 fracción I de la LAASSP.

TIPO DE PEDIDO:

ABIERTO ☐

NO ABIERTO ☒

NÚMERO SUFICIENCIA

PRESUPUESTAL:

DGAFO/03/2015

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE, ÉSTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:

A CARGO DE
LA EMPRESA

No. PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
2	PARTIDA 7 - MESA DE ALTURA VARIABLE	2	PIEZA	\$1,820.00	\$3,640.00
	MARCA: COVO, MODELO MES-007				
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS: Altura variable con pistón hidráulico. Cubierta circular de fibra de vidrio o cualquier otro material similar al alto brillo, color cromo o blanco (cromado). Estructura tubular redonda de acero calibre 18. Dimensiones: altura variable de 70-98 cm. Cubierta de 60 cm. de diámetro.				
					
	CONDICIONES DE ENTREGA: Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.				
	TIEMPO DE ENTREGA: A más tardar 45 días naturales posteriores a la emisión del fallo.				
	VIGENCIA DEL PEDIDO: Al 31 de diciembre de 2015.				
IMPORTE CON LETRA: (QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.) INCLUYE EL I.V.A.				SUB-TOTAL	\$13,254.00
				16% IVA	\$2,120.64
				TOTAL	\$15,374.64

SOLICITO
ÁREA SOLICITANTE

LIC. FRANCISCO SOLÍS PINEDO
COORDINADOR DE CONTROL DE BIENES MUEBLES E INVENTARIO

APODERADO LEGAL:

LIC. IGNACIO SOBERANES CORTÉS
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

Cláusulas Generales. Pedido No. 069/15

Primera.- Objeto.- Bajo los términos y condiciones de este pedido "El Proveedor" se obliga con "La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", en adelante "La Financiera" a entregar los bienes o prestar los servicios y en su caso la instalación de los mismos, conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente pedido. y en el(los) anexo(s) que se agrega(n) al presente pedido, el(los) cual(es) una vez firmado(s) por las partes formará(n) parte integral del mismo.

Segunda.- Precio.- Como contraprestación de los bienes del presente pedido, "La Financiera" se obliga a pagar a "El Proveedor" la cantidad que resulte de la cuantificación de los bienes suministrados de acuerdo con las especificaciones establecidas en el anexo uno y una vez que estos hayan sido recibidos a entera satisfacción de "La Financiera"; y tomando como base los precios unitarios establecidos en la cotización presentada por "El Proveedor", la cual una vez rubricada por las partes, se agrega al presente pedido como anexo uno, para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Condiciones de Entrega.- "El Proveedor" se obliga a entregar al área requiriente y responsable de "La Financiera" dentro de los 45 días naturales, posteriores a la emisión del fallo siendo éste el 22 de julio de 2015 los bienes que se describen en el presente pedido, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en el(los) anexo(s).

Cuarta.- Condiciones de Pago.- Para que la obligación de pago se haga exigible a "La Financiera", "El Proveedor" previamente deberá entregar "los bienes" a entera satisfacción de "La Financiera" y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Que "El Proveedor" envíe al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido de "La Financiera", el correo electrónico que para tal efecto le indique dicha área, el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) en sus versiones .xml y pdf, lo(s) que deberá(n) de cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones tributarias aplicables;
- B) Que junto con el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet referido(s), "el proveedor" anexará la documentación que acredite la oportuna prestación de "los servicios"; y
- C) Que el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) y la documentación a que se refiera el inciso anterior cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente pedido a entera satisfacción de "La Financiera", incluyendo los archivos electrónicos con terminación .xml y pdf.

"La Financiera" se obliga a pagarle a "El Proveedor" en el domicilio de la "La Financiera" ubicado en Agrarismo 227, 5° piso, Col. Escandón, Deleg. Miguel Hidalgo, o previa autorización por escrito de "El Proveedor" a través de medios de pago electrónico a la cuenta bancaria que señale el mismo, dicho pago se realizará, en moneda nacional, dentro de los veinte días naturales siguientes a partir de la recepción de el(los) comprobante(s) fiscal(es) correspondiente(s).

En caso de correcciones a el(los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, "La Financiera" a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido, indicará por escrito a "El Proveedor" las deficiencias que deberá corregir para que una vez corregidas lo(s) presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago. El tiempo que transcurra entre la entrega del mencionado escrito y hasta que "El Proveedor" presente las correcciones, no se computará dentro del plazo para el pago.

Si hubiere pagos en exceso se deberán reintegrar dichas cantidades al día siguiente a aquél en que se soliciten, y se cubrirá intereses conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

Quinta.- Plazo o periodo de Ejecución.- "La Financiera" y "El Proveedor" convienen que el periodo de ejecución del presente pedido iniciará a partir del día 23 de julio y hasta el día 31 de diciembre de 2015; concluido dicho plazo, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de que medie escrito de alguna de las partes. Si terminado el plazo de ejecución del presente pedido "La Financiera" tuviera la necesidad, de aumentar la cantidad de bienes o prestación de los servicios pactados originalmente por parte de "El Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de un nuevo pedido o convenio, según corresponda, de conformidad con la normatividad de la materia.

Sexta.- Otorgamiento de Prórrogas.- Cuando se presente caso fortuito u ocurran causas de fuerza mayor, "El Proveedor" podrá solicitar a "La Financiera" la sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este pedido, dicha solicitud deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada y con cinco días hábiles de anticipación al área requiriente de "La Financiera", quien determinará la procedencia de otorgar o no dicha prórroga.

En el supuesto de que "El Proveedor" obtenga la prórroga correspondiente, a efecto de aplazar el plazo o periodo de ejecución, deberá de formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales.

Tratándose de causas imputables a "La Financiera" no se requerirá de la solicitud por escrito de "El Proveedor", en este supuesto no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso y "Financiera" podrá modificar el plazo o periodo de ejecución, para lo cual deberá de notificar a "El Proveedor" con cinco días hábiles de anticipación, a efecto de que se proceda a la formalización del convenio modificatorio respectivo.

En caso de que "El Proveedor" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional correspondiente.

Séptima.- Garantía de Cumplimiento de Pedido: "El Proveedor", garantizará el cumplimiento del presente pedido con una fianza, equivalente al 10% de su monto total, a favor de "La Financiera", sin incluir el impuesto al Valor Agregado, debiendo ser entregada la garantía referida, en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a la firma del presente documento legal; fianza que deberá ser expedida por una Institución afianzadora debidamente autorizada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del artículo 103 de su Reglamento.

Octava.- Área Requiriente y Responsable de "La Financiera".- El Área Requiriente y Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", y quien se encargará de todas las acciones operativas y de enlace concernientes al cumplimiento del objeto de este pedido, será la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, por conducto de la Lic. Francisco Solís Pinedo, Coordinador de Control de Bienes Muebles e Inventario.

Novena.- Confidencialidad.- "El Proveedor" se obliga a que toda la información suministrada por "La Financiera", o a la que tenga acceso, sea o no confidencial o reservada es propiedad de esta última por consiguiente, le está estrictamente prohibido a "El Proveedor" transmitir, divulgar o comercializar total o parcialmente información confidencial o reservada y esta será manejada por "El Proveedor" con carácter estrictamente confidencial o reservada.

La información y/o documentación a que tenga acceso "El Proveedor" contiene o puede contener información que se encuentra sujeta al secreto bancario y/o fiduciario, por lo tanto, "El Proveedor" deberá guardar absoluta confidencialidad respecto del contenido de dichos documentos y/o información, en el supuesto de que "El Proveedor" incumpla con esta obligación, deberá pagar a "La Financiera" daños y perjuicios que le ocasione; asimismo en este acto libera incondicionalmente a "La Financiera" de las consecuencias, obligándose a sacarla en paz y salvo de cualesquiera reclamación que a ese respecto le hiciera cualquier tercero a "La Financiera".

Cláusulas Generales | Ho No. 069/15

"El Proveedor" adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial o reservada de "La Financiera". Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial o reservada. "La Financiera" comunicará la información confidencial o reservada a "El Proveedor" que este necesite conocer para realizar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente pedido. Por tal motivo, "El Proveedor" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente pedido. Cuando la información confidencial o reservada ya no sea necesaria, "El Proveedor" la devolverá a la "La Financiera" o la destruirá si esta así lo solicitara.

"El Proveedor" notificará inmediatamente a "La Financiera" en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial o reservada, y cooperará con "La Financiera" en forma razonable para ayudarla a delimitar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

"La Financiera" informará por escrito a "El Proveedor" cuando los códigos, documentos, consumibles y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así mismo, en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el contenido del presente pedido podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se sujete a los procedimientos establecidos en dicho ordenamiento. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que "La Financiera" entregue a "El Proveedor" con carácter de confidencial, no podrán ser revelados.

Décima.- Derechos de Autor, Marcas Registradas, Patentes y/o Derechos de Propiedad Intelectual.- "El Proveedor" se obliga con "La Financiera", a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "La Financiera" o a terceros, si con motivo de la adquisición de bienes o de prestación de los servicios viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, en tal virtud, "El Proveedor" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "La Financiera", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "El Proveedor", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "La Financiera" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole.

"El Proveedor" defenderá a "La Financiera" de cualquier reclamación, demanda o controversia, sacándola en paz y a salvo de la misma, haciéndose cargo de todos los gastos, que la autoridad correspondiente lo condene a pagar mediante cualquier resolución (o arreglo al cual de su consentimiento), siempre y cuando "La Financiera" notifique inmediatamente por escrito a "El Proveedor" de la citada reclamación, demanda o controversia.

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiera el uso de un producto, "El Proveedor" hará los esfuerzos comercialmente razonables para que "La Financiera" obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlos por otro(s) equivalente(s) que sea funcional, o modificarlos para que cese la violación de tales derechos.

Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con la adquisición de bienes o de prestación de los servicios, "El Proveedor" podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna: (i) tratar de obtener para "La Financiera" el derecho de continuar usando los bienes o recibiendo la prestación de los servicios presuntamente objeto de la reclamación; (ii) modificar el bien o la prestación de los servicios o reemplazarlos. En estos casos, "La Financiera" deberá finalizar inmediatamente el uso de bienes o la prestación de los servicios.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, "La Financiera" rescindirá el pedido y "El Proveedor" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acrediten.

"La Financiera" coadyuvará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia. "El Proveedor" pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que se inicien. Asimismo, "El Proveedor" debe pagar a "La Financiera" los daños que resulten de la suspensión de los bienes o la prestación de los servicios inherentes a este pedido. Dicha responsabilidad se limita al monto total del pedido.

Décima Primera.- Daños y Perjuicios: En el cumplimiento del objeto del presente pedido, "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que sufra "La Financiera" con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente o dolosa.

"El Proveedor", se obliga a cubrir a "La Financiera" las cantidades que por su actuación negligente o dolosa, incluyendo la de sus empleados, tenga que pagar "La Financiera", sin perjuicio de que "La Financiera" ejerza las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados.

Décima Segunda.- Vicios Ocultos.- "El Proveedor" quedará obligado ante "La Financiera" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, por fallas en la calidad o en el cumplimiento de las especificaciones convenidas, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable, mediante la sustitución del 100% de los bienes o a prestar nuevamente los servicios, sin costo alguno para "La Financiera", o más tarde dentro del plazo que para tales efectos se señale en la notificación que realice "La Financiera".

Décima Tercera.- Transferencia de Derechos.- "El Proveedor" no podrá transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "La Financiera".

Décima Cuarta.- Modificación al Pedido.- "La Financiera" podrá realizar cualquier modificación al presente pedido, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o los servicios sea igualmente al originalmente pactado, dicha modificación deberá realizarse por escrito entre "El Proveedor" y "La Financiera"; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el pedido o quien lo sustituya o esté facultado para ello; las modificaciones que en su caso se realicen al presente pedido deberán de cumplir con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 92 de su Reglamento.

Décima Quinta.- Responsabilidad Laboral.- El presente pedido se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre "La Financiera" y "El Proveedor" y el personal de este último. "El Proveedor" se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta del personal que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente pedido ante "La Financiera" así como ante terceros.

Cláusulas Generales Jido No. 069/15

Por lo tanto, "El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "La Financiera", así como en la ejecución del objeto del presente pedido.

"El Proveedor" declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que derivan de las relaciones con sus trabajadores: en consecuencia, "El Proveedor" acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e Infonavit, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente pedido. Por lo tanto, "El Proveedor" libera de manera absoluta de toda responsabilidad a "La Financiera", de las obligaciones que pudieran presentarse por dichos conceptos y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario.

Igualmente y para cualquier caso no previsto, "El Proveedor" exime expresamente a "La Financiera" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula.

"El Proveedor" acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de "La Financiera", ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral con base a que sus actividades las realizan bajo un pedido, que se rige al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no el de una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de "El Proveedor" demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "La Financiera", "El Proveedor" acepta convenir y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a "La Financiera", a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de "La Financiera", lo que "El Proveedor" deberá comunicar mediante el informe de conciliación de juicio que por escrito reciba "La Financiera", dentro del plazo anteriormente indicado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, "El Proveedor" deberá presentar a "La Financiera" dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conciliación de juicio, copia certificada del acuerdo o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se tiene por concluido el juicio y en consecuencia, se ordena el archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que "El Proveedor" decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de "La Financiera", copia certificada del acuerdo en el que conste el desistimiento expreso del trabajador demandante respecto de "La Financiera", para con ello dejarle fuera de la controversia jurisdiccional.

En caso de que "El Proveedor" onita cumplir con los compromisos precisados en los párrafos anteriores dentro de los plazos establecidos para tal efecto, "La Financiera" cuando aún existan pagos pendientes por realizar, procederá a conciliar y convenir el juicio correspondiente con el trabajador demandante ante la autoridad laboral competente. En consecuencia, si "La Financiera" realiza algún pago para concluir el asunto, "El Proveedor" acepta que "La Financiera" efectúe el descuento de las cantidades erogadas para solucionar el conflicto, realizándose dicho descuento en el pago de la factura que exhiba "El Proveedor" en términos del presente pedido, correspondiente al mes siguiente en que hayan sido efectivamente realizadas las erogaciones por parte de "La Financiera".

Décima Sexta.- Deducciones.- "La Financiera", aplicará deducciones al pago de los bienes o prestación de los servicios en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "El Proveedor" en la entrega de bienes o prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el(los) anexo(s) de este pedido y obligaciones contenidas en el mismo.

La deducción que se aplicará será del 3% (tres por ciento) del comprobante fiscal digital por internet sobre el monto de los bienes entregados parcial o deficientemente.

Dichas deducciones se realizarán en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Procederá la rescisión del pedido respectivo, cuando la suma del importe total de las deducciones aplicadas a "El Proveedor" correspondan al 10% (diez por ciento) del monto total del presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las deducciones a que se refiere la presente cláusula, puede ser deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampare el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente a las deducciones correspondientes.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el área requiriente y responsable de los bienes o la prestación de los servicios.

Décima Séptima.- Pena Convencional.- En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, "El Proveedor" queda obligado a pagar por concepto de pena convencional el 2.5% (dos punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no entregados o de los servicios no prestados oportunamente, de conformidad con el presente pedido y su(s) anexo(s).

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia la presente cláusula, se aplicarán además cualquiera otra que la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público establezca.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el monto máximo de la pena convencional por los bienes no entregados o los servicios no prestados oportunamente, será del 10% (diez por ciento). En caso de que el monto sea alcanzado, se iniciará el procedimiento de Rescisión establecido en el presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, sea deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampare el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente al pago que "El Proveedor" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el pedido, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Décima Octava.- Rescisión de Pedido.- "La Financiera" en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor" a las obligaciones establecidas en el presente pedido, podrá iniciar en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, el procedimiento de rescisión previsto en la presente cláusula, conforme a lo siguiente:

Cláusulas Generales do No. 069/15

A) Se iniciará a partir de que a "El Proveedor" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "La Financiera" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Proveedor"; la determinación de dar o no por rescindido el pedido deberá ser establecida en un dictamen debidamente fundado, motivado y comunicado a "El Proveedor"; dentro de dicho plazo, y

C) Cuando se rescinda el pedido se formulará y notificará el finiquito correspondiente a "El Proveedor", dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "La Financiera" y demás circunstancias del caso por concepto de bienes o prestación de los servicios hasta el momento de rescisión.

"La Financiera" bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando durante el procedimiento se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente pedido.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el pedido, se entregaren los bienes o se preslaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "La Financiera" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"La Financiera" a su juicio y bajo su responsabilidad, podrá suspender el procedimiento de rescisión, cuando durante el procedimiento se advierta que la rescisión del pedido pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual, justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del pedido resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el pedido, "La Financiera" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el pedido en los supuestos antes mencionados, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento de "El Proveedor", será responsabilidad del área requiriente y responsable, debiendo quedar asentado dicho plazo en el convenio que resulta de la conciliación o en el convenio modificatorio, en términos de los artículos 52, penúltimo y último párrafos, o 79, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda.

Asimismo, serán causas de rescisión del presente pedido sin ninguna responsabilidad para "La Financiera", si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

A) Si "El Proveedor" entrega los bienes o no proporciona los servicios a "La Financiera", en el plazo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).

B) "El Proveedor" suspende injustificadamente las obligaciones derivadas del presente pedido y su(s) anexo(s).

C) Por cualquier causa "El Proveedor" deja de tener la capacidad técnica, administrativa, económica y humana para dar cumplimiento al objeto del presente pedido.

D) "El Proveedor" transfiere total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones derivadas del pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa de "La Financiera".

E) "El Proveedor" proporciona información falsa o actúa con dolo y mala fe, en la celebración del presente pedido o durante su vigencia.

F) Si "El Proveedor" incurre en falsedad en las manifestaciones indicadas en el presente pedido.

G) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido.

H) Si transcurrido el plazo adicional que se concediera para corregir las causas que hubieran originado el rechazo de los bienes o de la prestación de los servicios "El Proveedor", no se efectuara las rectificaciones.

I) Por manifestaciones de naturaleza laboral realizadas, por cualquier medio, por el personal de "El Proveedor" en las instalaciones de "La Financiera".

J) Si "El Proveedor" niega a "La Financiera" o a quienes están facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.

K) Si "El Proveedor" entrega los bienes o prestación de los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).

L) Si "El Proveedor" contraviene los términos y condiciones del presente pedido y su(s) anexo(s), o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

M) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido, o

N) Por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente pedido y su(s) anexo(s).

Si "El proveedor" es quien decide rescindir el presente pedido será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de rescisión del presente pedido, "El Proveedor" entregará a "La Financiera" toda la documentación que se le haya entregado, en el improrrogable término de diez días hábiles contados a partir del momento en que "La Financiera" comunique por escrito la rescisión.

Decima Novena.- Terminación Anticipada.- "La Financiera", podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando:

A) Concurran razones de interés general;

B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o la prestación de los servicios que por este medio se contrata, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "La Financiera";

C) "El proveedor" sea emplazado a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral que afecte directamente al presente pedido, o

D) Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública.

En todos los casos la determinación de dar por terminado de manera anticipada este pedido, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma, en estos supuestos, "La Financiera" previa solicitud por escrito pagará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con este instrumento jurídico, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima.- Relación de Anexos.- Los servicios objeto del presente pedido, se sujetarán a las declaraciones y cláusulas del presente pedido y, a lo estipulado en la cotización que es parte integrante de este pedido, mismo que a continuación se anexa:

"ANEXO UNO" (PROPOSICIÓN TÉCNICA).

"ANEXO DOS" (PROPOSICIÓN ECONÓMICA).

Cláusulas Generales Jido No. 069/15

Vigésima Segunda.- Jurisdicción.- Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente pedido, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Vigésima Tercera.- Procedimiento de Conciliación.- "Las Partes" convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por las diferencias derivadas del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su reglamento.

Previa lectura y debidamente enteradas "Las Partes" del contenido, alcance y fuerza legal del presente pedido, y en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 3 de Agosto del año 2015.

Manifiesta "La Financiera"

Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural") "La Financiera", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como los artículos 1º, 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las agrupaciones financieras" y en el artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidos con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero".

El Apoderado Legal

Lic. Ignacio Soberanes Cortés
Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios

Manifiesta "El Proveedor"

Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su existencia legal mediante la escritura pública número 3,072 de fecha 18 de febrero del 2010, ante la del Lic. Jesús Torres Gómez, Notario Público Número 224 del Distrito Federal.

Que la sociedad tiene como objeto, realizar entre otras actividades las siguientes: Compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación de todo tipo de artículos de bienes en general de forma lícita.

Que cuenta con las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente pedido y adquirir en nombre de su representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, y acredita su personalidad en los términos de la escritura pública de fecha 25 de Junio de 2007, ante la Fe del Lic. Armando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 del Distrito Federal; las cuales no lo han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha.

El Apoderado Legal

9
10
11

Las antefirmas y firmas que aparecen al final corresponden al(los) anexo(s) del Pedido No. 069 /15, de fecha 3 de Agosto de 2015, celebrado por "La Financiera", a través del Lic. Ignacio Soberanes Cortés Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios y la empresa denominada GRUPO INDUSTRIAL COVO, S.A. DE C.V., por un monto de \$15,374.84 (QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 64/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE EL I.V.A.

Conste

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PEDIDO CELEBRADO EN AGOSTO DE 2015

FUNDAMENTACIÓN

El presente Anexo de Motivación y Fundamentación forma parte de la versión pública del pedido número **LP-005HAN001-N113-2015** para la adquisición de equipo de administración y mobiliario de fecha 3 de agosto de 2015, realizado entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y el proveedor Grupo Industrial Covo S.A. de C.V., la cual fue realizada en términos de lo dispuesto en los artículos, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas" de tal manera que **las palabras testadas del número 1 al 11 constituyen datos personales, considerados como "información confidencial"** con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIIP y fracción IV y V del artículo 2 y fracción IX y X del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y el Lineamiento Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la modificación a los Lineamientos.

MOTIVACIÓN

Como se afirmó en el punto anterior, se testaron las palabras **por constituir datos personales**, clasificándose como "información confidencial" los siguientes datos:

De los **números 1, 3, y 11 i)** **Nombre:** El concepto de nombre constituye una noción que se destina a la identificación de seres, se trata de una denominación que se le atribuye a un individuo, con el propósito de individualizarlo y reconocerlo frente a otros. Es por ello que se clasifica como confidencial.

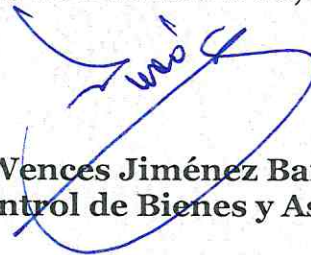
De los **números 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 ii)** **Firma y Rubrica:** Destaca que se trata de un dato personal, en tanto que hace identificable a su titular en un acto o documento determinado, y manifiesta la voluntad del titular de darle validez al acto o aceptar el contenido del documento signado, por lo que es un dato de carácter confidencial.

Del **número 9 iii)** **Escritura Pública:** Es un dato personal ya que está vinculado al nombre del representante legal y permite identificar otros datos, como domicilio, etc. Es por ello que se clasifica como confidencial.

Pedido No. 069/15

La presente versión pública fue elaborada por personal de la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, y revisada por el Ing. Wences Jiménez Barrios, Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en su Novena Sesión Extraordinaria, el 20 de abril de 2017.

Atentamente,



Ing. Wences Jiménez Barrios
Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

R. F. C.
FRU21235V92

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
1180, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PEDIDO No. 070/15

FECHA SUSCRIPCIÓN:
03 AGOSTO 2015

PROVEEDOR: OSCAR CAMPERO HERRERA

5558 5980 01 0000

DIRECCIÓN: ORIENTE 243B

No. 10

COLONIA: AGRICOLA ORIENTAL

DELEGACIÓN: IZTACALCO

C. P. 08500

REPRESENTANTE LEGAL: 1

CIUDAD: MÉXICO, D.F. 2

TELS: 3

R. F. C. 3

No. DE
REQUISICIÓN:
135

PARTIDA
PRESUPUESTAL:
51101
51901

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LP-006/HAN/001-N/13-2015
Artículo 26 fracción I de la LAASEP.

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

NÚMERO SUFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/I/03/2015

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL
ÁREA SOLICITANTE, ÉSTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA QUE PROCEDA
EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

PLAZO O PERÍODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

45 DÍAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISIÓN DEL FOLIO

LUGAR DE ENTREGA:

DONDE LO ESTABLEZCA LA
FINANCIERA,

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

No. PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
1	PARTIDA 5- SILLA FIJA DE VISITA TIPO TRINCO CON DESCANSABRAZOS	206	PIEZA	\$797.00	\$165,776.00
	MARCA: CCH, MODELO: SF-BT				
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS: Silla fija de visita, respaldo medio, reclinable, con perilla que permita ajustar la tensión del respaldo con el asiento. Base tipo trinco fabricada en tubo de 1 1/8 pulgadas calibre 14, pintada con pintura en polvo poliéster epóxica fosforizada para impedir la oxidación, horneada en color negro mate. Con descansabrazos fabricados con poliuretano de alto impacto color negro (alta resistencia a la tensión y a la compresión, resistente al impacto, no es tóxico). Tapicería realizada en tela, composición de 100% fibra oleofínica, color verde botella, según muestra que está a disposición de los proveedores interesados en suministrar los bienes del presente anexo técnico. Tapa de respaldo y asiento de polipropileno. Medidas: frente 47 cm. fondo 60 cm, altura 92 cm. altura del asiento: 50 cm. Respaldo y asiento fabricado en triplay y acolchamiento con material espuma de poliuretano inyectado.				
					
					

4



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

R. F. C.
FRU021226V01

DOMICILIO: AGRARISMO 287, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PEDIDO No. 070/15

FECHA SUSCRIPCIÓN:
03 AGOSTO 2015

PROVEEDOR: OSCAR CAMPERO HERRERA

DIRECCIÓN: ORIENTE 243B

No. 10

COLONIA: AGRICOLA ORIENTAL

DELEGACIÓN: IZTACALCO

C. P. 08500

REPRESENTANTE LEGAL: S

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

TELE: 6

R. F. C. 7

No. DE
REQUISICIÓN:
135

PARTIDA
PRESUPUESTAL:
51101
51901

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LP-009/14/001-1/13-2015
Artículo 25, fracción I de la LAFISPR

TIPO DE PEDIDO:
ASIENTO ☐
NO ASIENTO ☒

NÚMERO SUPLENENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/1/03/2015

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL
ÁREA SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA QUE PROCEDA
EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

45 DÍAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISIÓN DEL FOLIO

LUGAR DE ENTREGA:

DONDE LO ESTABLEZCA LA
FINANCIERA

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

No. PROGRESIVO	DESCRIPCION DE LOS BIENES O SERVICIOS					CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL	
1	LUGAR DE ENTREGA:	CANTIDAD	CR NOROCCIDENTE	CR NORTE	CR CENTRO-OCCIDENTE	CR SUR				
	DOMICILIO	86	40	40	40					
		Bld. Francisco Irujo No. 129 alto, col. 5 de Mayo, C.P. 83010, Hermosillo, Son.	Licenciado José Saurer No. 2500 Pto. del Obispo, C.A. 64070, Monterrey, Nuevo León.	Av. Inglaterra No. 8901, Col. Valiente San Jorge, C.P. 66010, Tijuana, Baja California.	Rd. Hermosillo Sur No. 265, Fracc. Villa del Ray, C.P. 72510, Puebla, Pue.					
	CONDICIONES DE ENTREGA	Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causas de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.								
	TIEMPO DE ENTREGA	A más tardar 45 días naturales posteriores a la emisión del folio.								
	VIGENCIA DEL PEDIDO	Hasta 31 de diciembre de 2015.								
	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA	Los bienes deberán ser entregados en el domicilio que se indica en este documento. No incluye armado e instalación.								
2	PARTIDA 8 - MESA DE JUNTAS PARA 10 PERSONAS					17	PIEZA	\$2,700.00	\$45,900.00	
	MARCA:	OCH, MODELO: MPJ-10L								
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS:	MESA DE JUNTAS PARA 10 PERSONAS. Dimensiones: 2.40m de largo X 1.20m de ancho X 0.75m de altura. Cubierta fabricada en tablero aglomerado de 28 mm de espesor como mínimo, con laminado plástico por ambas caras color gris cálido 591 rexel. Cantos protegidos con moldura plástica color gris cálido 691 rexel alta resistencia de 2 mm de espesor como mínimo, adherida a través de fusión térmica a presión. Las aristas de la moldura deben estar redondeadas para evitar filos expuestos al usuario. Bases metálicas de acero, forradas y pintadas en polvo poliéster epóxico, homocada a temperatura que impida su desprendimiento de la lámina de acero, acabado gofrado (texturizado) color platino 512 rexel, con niveladores que permitan ajustar la altura de la cubierta y los desniveles del piso.								

8



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

R. F. C.
FR321226V91

Domicilio: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
1160, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PEDIDO No. 070 /15

FECHA SUSCRIPCIÓN:
03 AGOSTO 2015

PROVEEDOR: OSCAR CAMPERO HERRERA

DIRECCIÓN: ORIENTE 243B

No. 10

COLONIA: AGRICOLA ORIENTAL

DELEGACIÓN: IZTACALCO

C. P. 08500

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

TEL.S:

R. F. C.

No. DE
REQUISICIÓN:
135

PARTIDA
PRESUPUESTAL
51101
51901

REPRESENTANTE LEGAL: 9

PLAZO O PERIODO DE EJECUCION
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:
45 DÍAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISIÓN DEL FOLIO

LUGAR DE ENTREGA:
DONDE LO ESTABLEZCA LA
FINANCIERA.

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
L.P. ACU/HANCO-1-N113-2015
Artículo 20 fracción I de la LAFSSP.

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/11/03/2015

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL
ÁREA SOLICITANTE, ÉSTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA QUE PROCEDA
EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

No. PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
					
	LUGAR DE ENTREGA:	Calle Sur 71 No. 332 Col. Benjital, Delegación Iztapalapa, D.F.			
	CONDICIONES DE ENTREGA	Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.			
	TIEMPO DE ENTREGA	A más tardar 45 días naturales posteriores a la emisión del folio.			
	VIGENCIA DEL PEDIDO	Al 31 de diciembre de 2015.			
3	PARTIDA 9 - MESA PLEGABLE	26	PIEZA	\$1,100.00	\$28,600.00
	MARCA:	OCH, MODELO MP-01			
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS:	De materiales ligeros pero resistentes para utilizarse como mesa auxiliar en exposiciones, ferias, convenciones, etc. Dimensiones de 0.90 m X 0.90 m X 0.74 m de altura. Cubierta plástica resistente color blanco. Esquinas de la cubierta redondeadas. Patas de tubo redondo de acero inoxidable, con regatones de plástico. Peso no mayor a 10 Kg para fácil transporte.			

12



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

R. F. C.
PRU021226V51

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PEDIDO No. 070 /15

FECHA SUSCRIPCIÓN:
03 AGOSTO 2015

PROVEEDOR: OSCAR CAMPERO HERRERA

DIRECCIÓN: ORIENTE 243B

No. 10

COLONIA: AGRICOLA ORIENTAL

DELEGACIÓN: IZTACALCO

C. P. 08500

REPRESENTANTE LEGAL: 13

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

TELS: 14 15

R. F. C.

No. DE
REQUISICIÓN:
135

PARTIDA
PRESUPUESTAL:
51101
51801

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LP-008/HAM001-M113-2015
Anexo 30 IMC-1 de la LAASPP.

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

NÚMERO SUPLENENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/I/03/2015

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL
ÁREA SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRANSMITIRLA PARA QUE PROCEDA
EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

45 DÍAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISIÓN DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:

DONDE LO ESTABLEZCA LA
FINANCIERA.

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

No. PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
					
	LUGAR DE ENTREGA: Calle Sur 71 No. 332 Col. Benjidal, Delegación Iztapalapa, D.F.				
	CONDICIONES DE ENTREGA: Los bienes deben ser entregados en su empaque y emblema original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, incluye el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.				
	TIEMPO DE ENTREGA: A más tardar 45 días naturales posteriores a la emisión del fallo.				
	VIGENCIA DEL PEDIDO: Al 31 de diciembre de 2015.				
4	PARTIDA 16 - EXTINTOR CO2	20	PIEZA	\$730.00	\$21,170.00
	MARCA: COMIDEX, MODELO: E-6KG				
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS: Capacidad 6 kg. Cargado con polvo químico seco, para combatir incendios de clase B.C. para espacios cerrados oficinas, subestaciones eléctricas, salas computación. Cuerpo del envase fabricado en aluminio de peso ligero y resistente alto impacto. Válvula de presión de disparo rápido con dispositivo de comprobación de presión interna (manómetro). Manija en acero inoxidable. Accesorios para ser instalado en pared, manguera flexible con boquilla espumadora, cincho para soporte de boquilla. Pintura anticorrosiva color rojo resistente al medio ambiente. Etiquetas de colores codificados e indicadores de caducidad o recarga. Instrucciones claras y fáciles de seguir para su operación. Etiquetas con pictogramas de fuego.				

16



FND
FONDO NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

R. F. C.
PRI021226V91

Domicilio: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
1150, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PEDIDO No. 070/15

FECHA SUSCRIPCIÓN:
03 AGOSTO 2015

PROVEEDOR: OSCAR CAMPERO HERRERA

DIRECCIÓN: ORIENTE 2435

No. 10

COLONIA: AGRICOLA ORIENTAL

DELEGACIÓN: IZTACALCO

C. P. 08500

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

TEL.:

R. F. C.

REPRESENTANTE LEGAL:

No. DE
REQUISICIÓN:
135

PARTIDA
PRESUPUEST
AL:
51101
51901

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LP-000HANC01-M13-2015
Artículo 20 fracción I de la LASSP

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFC/1/03/2015

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL
ÁREA SOLICITANTE, ESTÁ DEBERÁ TRAMITARLA PARA QUE PROCEDA
EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

45 DÍAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISIÓN DEL FOLIO

LUGAR DE ENTREGA:
DONDE LO ESTABLEZCA LA
FINANCIERA.

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

No. PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
					
	LUGAR DE ENTREGA:				
	Calle Sur 71 No. 332 Col. Benjidel, Delegación Iztapalapa, D.F.				
	CONDICIONES DE ENTREGA				
	Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retorno que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.				
	TIEMPO DE ENTREGA				
	A más tardar 45 días naturales posteriores a la emisión del folio.				
	VIGENCIA DEL PEDIDO				
	Hl 31 de diciembre de 2015.				
	LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES:				
	Deberán cumplir con todos los requerimientos descritos en las normas NFPA, así como con la aprobación de la UL-162, UL-1711 para boquillas espumadoras.				
	NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN				
	NOM-100-STPS-1194 Cada extintor debe llevar grabados en forma clara e indeleble sobre el mismo o en una placa metálica adosada en forma permanente los datos siguientes: Marca registrada o símbolo del fabricante. Presión nominal en MPa o kPa (kg/cm ²). Presión de prueba hidrostática en MPa o kPa (kg/cm ²). Mes y año de fabricación separados por una diagonal.				

20



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

R. F. C.
FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11600, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PEDIDO No. 070/15

FECHA SUSCRIPCIÓN:
03 AGOSTO 2015

PROVEEDOR: OSCAR CAMPERO HERRERA

No. 10

DIRECCIÓN: ORIENTE 2438

DELEGACIÓN: IZTACALCO

COLONIA: AGRICOLA ORIENTAL

C. P. 08500

REPRESENTANTE LEGAL: 21

CIUDAD: MÉXICO, D.F.

TELS: 22 23

R. F. C.

PLAZO O PERIODO DE EJECUCION
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

45 DÍAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISIÓN DEL FOLIO

LUGAR DE ENTREGA:

DONDE LO ESTABLEZCA LA
FINANCIERA.

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LP-008/PAH01/NT13-2015
Aprobó el 13/06/14 en la LARSP.

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

NÚMERO SUCESORIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/103/2015

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL
ÁREA SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA QUE PROCEDA
EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

No PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
	Nombre genérico del agente extinguidor para el cual está destinado el recipiente. Modelo. Clase de fuego al que está destinado. Instrucciones de operación en idioma español incluyendo nomenclatura adaptada de acuerdo con el modelo del extinguidor y distancia de uso (alcance mínimo horizontal), debiendo quedar estos datos al frente del extinguidor, tomando como referencia la parte de vista a la carátula del manómetro. Instrucciones de mantenimiento incluyendo observaciones acerca de la temperatura de uso y almacenamiento. Número de autorización de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Contenido neto del agente extinguidor en kilogramos. Leyenda "Hecho en México" o país de origen. En fuego clase "C" no utilizar en voltajes mayores a 1000 volts. NOM-102-STPS-1994 Seguridad-Extintores contra incendio a base de bórax de carbono. Parte 1. Recipientes. NOM-104-STPS-2001 El polvo químico seco tipo ABC debe cumplir con las especificaciones físicas y químicas. Toxicidad. La mezcla de polvo químico seco tipo ABC y sus aditivos, debe ser de grado de riesgo a la salud cero o uno. PROY-NMX-B-004-SCFI-2010 Seguridad-equipos de protección contra fuego-medios extintores-polvo químico seco-requileños y maldados de prueba.				
IMPORTE CON LETRA: (TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 36/100 M.N.) INCLUYE EL I.V.A.				SUB-TOTAL	\$261,448.00
				18% IVA	\$41,831.36
				TOTAL	\$303,277.36

24

SOLICITO
ÁREA SOLICITANTE

LIC. FRANCISCO SOLÍS PINEDO
COORDINADOR DE CONTROL DE BIENES MUEBLES E
INVENTARIO

APODERADO LEGAL:

LIC. IGNACIO SERRANO MARTÍNEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

Cláusulas Generales Jldo No. 070/15

Primera.- Objeto.- Bajo los términos y condiciones de este pedido "El Proveedor" se obliga con "La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", en adelante "La Financiera" a entregar los bienes o prestar los servicios y en su caso la instalación de los mismos, conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente pedido, y en el(los) anexo(s) que se agregará(n) al presente pedido, el(los) cual(los) una vez firmado(s) por las partes formará(n) parte integral del mismo.

Segunda.- Precio.- Como contraprestación de los bienes del presente pedido, "La Financiera" se obliga a pagar a "El Proveedor" la cantidad que resulte de la cuantificación de los bienes suministrados de acuerdo con las especificaciones establecidas en el anexo uno y una vez que estos hayan sido recibidos a entera satisfacción de "La Financiera"; y tomando como base los precios unitarios establecidos en la cotización presentada por "El Proveedor", la cual una vez rubricada por las partes, se agrega al presente pedido como anexo uno, para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Condiciones de Entrega.- "El Proveedor" se obliga a entregar el área requeriente y responsable de "La Financiera" dentro de los 48 días naturales, posteriores a la emisión del fallo siendo éste el 22 de julio de 2015 los bienes que se describen en el presente pedido, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en el(los) anexo(s).

Cuarta.- Condiciones de Pago.- Para que la obligación de pago se haga exigible a "La Financiera", "El Proveedor" previamente deberá entregar los bienes a entera satisfacción de "La Financiera" y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Que "El Proveedor" envíe al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido de "La Financiera", el correo electrónico que para tal efecto le indique dicha área, el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por Internet correspondiente(s) en sus versiones .xml y pdf, lo(s) que deberá(n) de cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones tributarias aplicables;
- B) Que junto con el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por Internet referido(s), "el proveedor" anexará la documentación que acredite la oportuna prestación de los servicios; y
- C) Que el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por Internet correspondiente(s) y la documentación a que se refiera al inicio anterior cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente pedido a entera satisfacción de "La Financiera", incluyendo los archivos electrónicos con terminación .xml y pdf.

"La Financiera" se obliga a pagarle a "El Proveedor" en el domicilio de la "La Financiera" ubicado en Agrarismo 227, 5° piso, Cct. Escandón, Deleg. Miguel Hidalgo, o previa autorización por escrito de "El Proveedor" a través de medios de pago electrónico a la cuenta bancaria que señale el mismo, dicho pago se realizará, en moneda nacional, dentro de los veinte días naturales siguientes a partir de la recepción de el(los) comprobante(s) fiscal(es) correspondiente(s).

En caso de correcciones a el(los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por Internet, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, "La Financiera" a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido, indicará por escrito a "El Proveedor" las deficiencias que deberá corregir para que una vez corregidas lo(s) presente de nueva cuenta para remitir el trámite de pago. El tiempo que transcurra entre la entrega del manifiesto escrito y hasta que "El Proveedor" presente las correcciones, no se computará dentro del plazo para el pago.

Si hubiere pagos en exceso se deberán reintegrar dichas cantidades al día siguiente a aquél en que se solicitan, y se cubrirá intereses conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

Quinta.- Plazo o período de Ejecución.- "La Financiera" y "El Proveedor" convienen que el período de ejecución del presente pedido iniciará a partir del día 23 de julio y hasta el día 31 de diciembre de 2015; concluido dicho plazo, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de que medie escrito de alguna de las partes. Si terminado el plazo de ejecución del presente pedido "La Financiera" tuviere la necesidad, de aumentar la cantidad de bienes o prestación de los servicios pactados originalmente por parte de "El Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de un nuevo pedido o convenio, según corresponda, de conformidad con la normatividad de la materia.

Sexta.- Otorgamiento de Prórroga.- Cuando se presente caso fortuito u ocurran causas de fuerza mayor, "El Proveedor" podrá solicitar a "La Financiera" la sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este pedido, dicha solicitud deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada y con cinco días hábiles de anticipación al área requeriente de "La Financiera", quien determinará la procedencia de otorgar o no dicha prórroga.

En el supuesto de que "El Proveedor" obtenga la prórroga correspondiente, a efecto de aplazar el plazo o período de ejecución, deberá de formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales.

Séptima.- Tratamiento de causas imputables a "La Financiera" no se requerirá de la solicitud por escrito de "El Proveedor", en este supuesto no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso y "El Proveedor" podrá modificar el plazo o período de ejecución, para lo cual deberá de notificar a "El Proveedor" con cinco días hábiles de anticipación, a efecto de que se proceda a la formalización del convenio modificatorio respectivo.

En caso de que "El Proveedor" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional correspondiente.

Octava.- Garantía de Cumplimiento de Pedido.- "El Proveedor", garantizará el cumplimiento del presente pedido con una fianza, equivalente al 10% de su monto total, a favor de "La Financiera", sin incluir el impuesto al Valor Agregado, debiendo ser entregada la garantía referida, en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a la firma del presente documento legal; fianza que deberá ser expedida por una institución aseguradora debidamente autorizada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del artículo 103 de su Reglamento.

Novena.- Área Requeriente y Responsable de "La Financiera".- El Área Requeriente y Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", y quien se encargará de todas las acciones administrativas y de enlace concernientes al cumplimiento del objeto de este pedido, será la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, por conducto de la Lic. Francisco Bola Pineda, Coordinador de Control de Bienes Muebles e Inventario.

Decima.- Confidencialidad.- "El Proveedor" se obliga a que toda la información suministrada por "La Financiera", o a la que tenga acceso, sea o no confidencial o reservada es propiedad de esta última por consiguiente, le está expresamente prohibido a "El Proveedor" transmitir, divulgar o comercializar total o parcialmente información confidencial o reservada y esta será manejada por "El Proveedor" con carácter estrictamente confidencial o reservada.

La información y/o documentación a la que tenga acceso "El Proveedor" contiene o puede contener información que se encuentra sujeta al secreto bancario y/o fiduciario, por lo tanto, "El Proveedor" deberá guardar absoluta confidencialidad respecto del contenido de dichos documentos y/o información, en el supuesto de que "El Proveedor" incumpla con esta obligación, deberá pagar a "La Financiera" daños y perjuicios que le ocasiona, asimismo en este acto libera incondicionalmente a "La Financiera" de las consecuencias, obligándose a sacarla en paz y salvo de cualesquiera reclamación que a este respecto le hiciera cualquier tercero a "La Financiera".

25

Cláusulas Generales de No. 070/15

"El Proveedor" adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial o reservada de "La Financiera". Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial o reservada. "La Financiera" comunicará la información confidencial o reservada a "El Proveedor" que este necesite conocer para realizar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente pedido, por tal motivo, "El Proveedor" asumirá expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente pedido. Cuando la información confidencial o reservada ya no sea necesaria, "El Proveedor" la devolverá a la "La Financiera" o la destruirá si esta así lo solicita.

"El Proveedor" notificará inmediatamente a "La Financiera" en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizada de información confidencial o reservada, y cooperará con "La Financiera" en forma razonable para ayudar a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

"La Financiera" informará por escrito a "El Proveedor" cuando los códigos, documentos, consumibles y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así mismo, en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al contenido del presente pedido podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se sujete a los procedimientos establecidos en dicho ordenamiento. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que "La Financiera" entregue a "El Proveedor" con carácter de confidencial, no podrán ser revelados.

Décima.- Derechos de Autor, Marcas Registradas, Patentes y/o Derechos de Propiedad Intelectual. "El Proveedor" se obliga con "La Financiera", a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "La Financiera" o a terceros, si con motivo de la adquisición de bienes o de prestación de los servicios viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, en tal virtud, "El Proveedor" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "La Financiera", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "El Proveedor", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "La Financiera" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole.

"El Proveedor" defenderá a "La Financiera" de cualquier reclamación, demanda o controversia, asumiéndola en paz y a salvo de la misma, haciéndose cargo de todos los gastos, que la autoridad correspondiente le condene a pagar mediante cualquier resolución (o arreglo al cual de su consentimiento), siempre y cuando "La Financiera" notifique inmediatamente por escrito a "El Proveedor" de la citada reclamación, demanda o controversia.

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiera el uso de un producto, "El Proveedor" hará los esfuerzos comercialmente razonables para que "La Financiera" obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlos por otro(s) equivalente(s) que sea funcional, o modificarlos para que baste la violación de tales derechos.

Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con la adquisición de bienes o de prestación de los servicios, "El Proveedor" podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna: (i) tratar de obtener para "La Financiera" el derecho de continuar usando los bienes o recibiendo la prestación de los servicios presuntamente objeto de la reclamación; (ii) modificar el bien o la prestación de los servicios o reemplazarlos. En estos casos, "La Financiera" deberá finalizar inmediatamente el uso de bienes o la prestación de los servicios.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, "La Financiera" rescindirán el pedido y "El Proveedor" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acrediten.

"La Financiera" coadyuvará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia. "El Proveedor" pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que se inicien. Asimismo, "El Proveedor" debe pagar a "La Financiera" los daños que resulten de la suspensión de los bienes o la prestación de los servicios inherentes a este pedido. Dicha responsabilidad no limita el monto total del pedido.

Décima Primera.- Daños y Perjuicios: En el cumplimiento del objeto del presente pedido, "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que sufran "La Financiera" con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente o dolosa.

"El Proveedor", se obliga a cubrir a "La Financiera" las cantidades que por su actuación negligente o dolosa, incluyendo la de sus empleados, tenga que pagar "La Financiera", sin perjuicio de que "La Financiera" ejerza las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados.

Décima Segunda.- Vicios Ocultos. "El Proveedor" quedará obligado ante "La Financiera" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, por fallas en la calidad o en el cumplimiento de las especificaciones convenidas, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable, mediante la sustitución del 100% de los bienes o a prestar nuevamente los servicios, sin costo alguno para "La Financiera", a más tardar dentro del plazo que para tales efectos se señale en la notificación que realice "La Financiera".

Décima Tercera.- Transferencia de Derechos. "El Proveedor" no podrá transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se derivan del presente pedido a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "La Financiera".

Décima Cuarta.- Modificación al Pedido. "La Financiera" podrá realizar cualquier modificación al presente pedido, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o los servicios sea igualmente al originalmente pactado, dicha modificación deberá de realizarse por escrito entre "El Proveedor" y "La Financiera"; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el pedido o quien lo sustituya o está facultado para ello; las modificaciones que en su caso se realicen al presente pedido deberán de cumplir con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 92 de su Reglamento.

Décima Quinta.- Responsabilidad Laboral. El presente pedido se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre "La Financiera" y "El Proveedor" y al personal de este último. "El Proveedor" se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta del personal que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente pedido ante "La Financiera" así como ante terceros.

Cláusulas Generales .Ido No. 070/15

Por lo tanto, "El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "La Financiera", así como en la ejecución del objeto del presente pedido.

"El Proveedor" declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores; en consecuencia, "El Proveedor" acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e Infonavit, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente pedido. Por lo tanto, "El Proveedor" libera de manera absoluta de toda responsabilidad a "La Financiera", de las obligaciones que pudieran presentarse por dichos conceptos y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario.

Igualmente y para cualquier caso no previsto, "El Proveedor" exime expresamente a "La Financiera" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula.

"El Proveedor" acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de "La Financiera", ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral con base a que sus actividades las realizan bajo un pedido, que se rige al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no al de una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de "El Proveedor" demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "La Financiera", "El Proveedor" acepta convenir y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a "La Financiera", a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de "La Financiera", lo que "El Proveedor" deberá comunicar mediante el informe de conclusión de juicio que por escrito recibe "La Financiera", dentro del plazo anteriormente indicado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, "El Proveedor" deberá presentar a "La Financiera" dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se tiene por concluido el juicio y en consecuencia, se ordena al archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que "El Proveedor" decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de "La Financiera", copia certificada del acuerdo en el que consta el desistimiento expreso del trabajador demandante respecto de "La Financiera", para con ello dejarla fuera de la controversia jurisdiccional.

En caso de que "El Proveedor" emita cumplir con los compromisos precisados en los párrafos anteriores dentro de los plazos establecidos para tal efecto, "La Financiera" cuando aún existan pagos pendientes por realizar, procederá a conciliar y convenir el juicio correspondiente con el trabajador demandante ante la autoridad laboral competente. En consecuencia, si "La Financiera" realiza algún pago para concluir el asunto, "El Proveedor" acepta que "La Financiera" efectúe el descuento de las cantidades erogadas para solucionar el conflicto, realizándose dicho descuento en el pago de la factura que exhibe "El Proveedor" en términos del presente pedido, correspondiente al mes siguiente en que hayan sido efectivamente realizadas las erogaciones por parte de "La Financiera".

Décima Sexta.- Deducciones.- "La Financiera", aplicará deducciones al pago de los bienes o prestación de los servicios en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "El Proveedor" en la entrega de bienes o prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el(los) anexo(s) de este pedido y obligaciones contenidas en el mismo.

La deducción que se aplicará será del 3% (tres por ciento) del comprobante fiscal digital por internet sobre el monto de los bienes entregados parcial o deficientemente.

Dichas deducciones se realizarán en el pago que se encuentre en tránsito o bien en el siguiente pago.

Procederá la rescisión del pedido respectivo, cuando la suma del importe total de las deducciones aplicadas a "El Proveedor" corresponden al 10% (diez por ciento) del monto total del presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las deducciones a que se refiere la presente cláusula, puede ser deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampare el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente a las deducciones correspondientes.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

La notificación y cobro de las deducciones correspondientes las realizará el área requerida y responsable de los bienes o la prestación de los servicios.

Décima Séptima.- Pena Convencional.- En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, "El Proveedor" queda obligado a pagar por concepto de pena convencional el 2.5% (dos punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no entregados o de los servicios no prestados oportunamente, de conformidad con el presente pedido y su(s) anexo(s).

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia la presente cláusula, se aplicarán además cualquiera otra que la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público establezca.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el monto máximo de la pena convencional por los bienes no entregados o los servicios no prestados oportunamente, será del 10% (diez por ciento). En caso de que el monto sea alcanzado, se iniciará el procedimiento de Rescisión establecido en el presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, sea deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampare el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente al pago que "El Proveedor" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el pedido, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Décima Octava.- Rescisión de Pedido.- "La Financiera" en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor" a las obligaciones establecidas en el presente pedido, podrá iniciar en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, el procedimiento de rescisión previsto en la presente cláusula, conforme a lo siguiente:

27

Cláusulas Generales: do No. 070/15

A) Se iniciará a partir de que a "El Proveedor" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "La Financiera" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer "El Proveedor"; la determinación de dar o no por rescindido el pedido deberá ser establecida en un dictamen debidamente fundado, motivado y comunicado a "El Proveedor"; dentro de dicho plazo, y

C) Cuando se rescinda el pedido se formulará y notificará el finiquito correspondiente a "El Proveedor", dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "La Financiera" y demás circunstancias del caso por concepto de bienes o prestación de los servicios hasta el momento de rescisión.

"La Financiera" bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando durante el procedimiento se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente pedido.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el pedido, se entregaran los bienes o se prestaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "La Financiera" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"La Financiera" a su juicio y bajo su responsabilidad, podrá suspender el procedimiento de rescisión, cuando durante el procedimiento se advierte que la rescisión del pedido pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual, justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del pedido resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el pedido, "La Financiera" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el pedido en los supuestos antes mencionados, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento de "El Proveedor", será responsabilidad del área requerente y responsable, debiendo quedar asentado dicho plazo en el convenio que resulta de la conciliación o en el convenio modificatorio, en términos de los artículos 52, penúltimo y último párrafos, o 76, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda.

Asimismo, serán causas de rescisión del presente pedido sin ninguna responsabilidad para "La Financiera", si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

A) Si "El Proveedor" entrega los bienes o no proporciona los servicios a "La Financiera", en el plazo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).

B) "El Proveedor" suspende injustificadamente las obligaciones derivadas del presente pedido y su(s) anexo(s).

C) Por cualquier causa "El Proveedor" deja de tener la capacidad técnica, administrativa, económica y humana para dar cumplimiento al objeto del presente pedido.

D) "El Proveedor" transfiere total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones derivadas del pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa de "La Financiera".

E) "El Proveedor" proporciona información falsa o actúa con dolo y mala fe, en la celebración del presente pedido o durante su vigencia.

F) Si "El Proveedor" incurre en falsedad en las manifestaciones indicadas en el presente pedido.

G) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido.

H) Si transcurrido el plazo adicional que se concediere para corregir las causas que hubieren originado el rechazo de los bienes o de la prestación de los servicios "El Proveedor", no se efectuara las rectificaciones.

I) Por manifestaciones de naturaleza fabulosa realizadas, por cualquier medio, por el personal de "El Proveedor" en las instalaciones de "La Financiera".

J) Si "El Proveedor" niega a "La Financiera" o a quienes están facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.

K) Si "El Proveedor" entrega los bienes o prestación de los servicios deficientemente o por no apeguarse a lo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).

L) Si "El Proveedor" contraviene los términos y condiciones del presente pedido y su(s) anexo(s), o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

M) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido, o

N) Por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente pedido y su(s) anexo(s).

Si "El proveedor" es quien decide rescindir el presente pedido será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de rescisión del presente pedido, "El Proveedor" entregará a "La Financiera" toda la documentación que se le haya entregado, en el improrrogable término de diez días hábiles contados a partir del momento en que "La Financiera" comunique por escrito la rescisión.

Declina Novena.- Terminación Anticipada.- "La Financiera", podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando:

A) Concurran razones de interés general;

B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o la prestación de los servicios que por este medio se contrata, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "La Financiera";

C) "El proveedor" sea emplazado a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral que afecte directamente el presente pedido, o

D) Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública.

En estos casos la determinación de dar por terminado de manera anticipada este pedido, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma, en estos supuestos, "La Financiera" previa solicitud por escrito pagará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con este instrumento jurídico, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima.- Relación de Anexos.- Los servicios objeto del presente pedido, se sujetarán a las declaraciones y cláusulas del presente pedido y a la estipulada en la cotización que es parte integrante de este pedido, mismo que a continuación se anexa:

"ANEXO UNO" (PROPOSICIÓN TÉCNICA).

"ANEXO DOS" (PROPOSICIÓN ECONÓMICA).

28

Cláusulas Generales ddo No. 070/15

Vigésima Segunda.- Jurisdicción.- Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente pedido, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Vigésima Tercera.- Procedimiento de Conciliación.- "Las Partes" convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por controversias derivadas del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126, 127, 128, 129, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su reglamento.

Previa lectura y debidamente enteradas "Las Partes" del contenido, alcance y fuerza legal del presente pedido, y en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 3 de Agosto del año 2015.

Manifiesta "La Financiera"

Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural") "La Financiera", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como los artículos 1º, 3ª fracción I y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las agrupaciones financieras" y en el artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero"; asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

El Apoderado Legal

 Ignacio Sobremonte Cortés
Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios

Manifiesta "El Proveedor"

Que es una persona física debidamente constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su existencia legal mediante su Registro Federal de Contribuyentes.

Que cuenta con las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente pedido y adquirir en nombre de su representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan y acredita su personalidad en los términos antes mencionados, los cuales no han sido modificados, revocados o limitados en forma alguna hasta la fecha.

El Apoderado Legal

 29
C. Oscar Campero Herrera

Las antefirmas y firmas que aparecen al final corresponden al(los) anexo(s) del Pedido No. 070/15, de fecha 3 de Agosto de 2015, celebrado por "La Financiera", a través del Lic. Ignacio Sobremonte Cortés Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios y el C. OSCAR CAMPERO HERRERA, por un monto de \$363,277.38 (TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE EL I.V.A.

Consta

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PEDIDO CELEBRADO EN AGOSTO DE 2015

FUNDAMENTACIÓN:

El presente Anexo de Motivación y Fundamentación forma parte de la versión pública del pedido número **LP-006HAN001-N113-2015** para la adquisición de equipo de administración y mobiliario de fecha 03 de agosto de 2015, realizado entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y el proveedor Oscar Campero Herrera, la cual fue realizada en términos de lo dispuesto en los artículos, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas" de tal manera que las palabras testadas del número 1 al 30 constituyen datos personales, considerados como "información confidencial" con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y fracción IV y V del artículo 2 y fracción IX y X del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y el Lineamiento Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la modificación a los Lineamientos.

MOTIVACIÓN:

Como se afirmó en el punto anterior, se testaron las palabras por constituir datos personales, clasificándose como "información confidencial" los siguientes datos:

De los números 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22 y 23, i) **Nombre:** El concepto de nombre constituye una noción que se destina a la identificación de seres, se trata de una denominación que se le atribuye a un individuo, con el propósito de individualizarlo y reconocerlo frente a otros. Es por ello que se clasifica como confidencial.

De los números 4, 8, 12, 16 20, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, ii) **Firma y Rubrica:** Destaca que se trata de un dato personal, en tanto que hace identificable a su titular en un acto o documento determinado, y manifiesta la voluntad del titular de darle validez al acto o aceptar el contenido del documento signado, por lo que es un dato de carácter confidencial.

Pedido No. 070/15

La presente versión pública fue elaborada por personal de la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, y revisada por el Ing. Wences Jiménez Barrios, Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en su Novena Sesión Extraordinaria, el 20 de abril de 2017.

Atentamente,



Ing. Wences Jiménez Barrios
Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

R.F.C.
FRL021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11000, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PEDIDO No. 071/15

FECHA
SUSCRIPCIÓN:
03 AGOSTO 2015

PROVEEDOR: OSCAR VARGAS ANDRADE

DIRECCIÓN: AV. PROLONGACIÓN MARIANO
OTERO

No. 1507, INT. 184

COLONIA: NUEVA GALICIA

MUNICIPIO: TLAJOMULCO DE ZUÑIGA

C. P. 45045

REPRESENTANTE LEGAL:

ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO

TELS: (33) 15-56-03-02

R.F.C.

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

45 DÍAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISIÓN DEL FOLIO

LUGAR DE ENTREGA:

DONDE LO ESTABLEZCA LA
FINANCIERA.

CONDICIONES DE ENTREGA:

CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LP-000/HAN031-NI13-2015
Artículo 26 inciso I de la LAAEP.

TIPO DE PEDIDO:

ABIERTO ☐

NO ABIERTO ☒

NÚMERO SUFICIENCIA
PRESUPUESTAL:

DGAFO/1/03/2015

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL ÁREA
SOLICITANTE, ÉSTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:

A CARGO DE
LA EMPRESA

No. PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
1	PARTIDA 6- SILLA GIRATORIA CON RUEDAS Y DESCANSABRAZOS MARCA: CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS: • Con mecanismo que permita ajustar el respaldo con el asiento de la silla, que gire o rote y ajuste la altura, con la finalidad de lograr una postura ergonómica de descanso y comodidad. • Con Respaldo reclinable. • El asiento y el respaldo debe ser de triplay acolchado con material espuma de poliuretano inyectado (espuma moldeada con densidad dentro de un rango de 50-60 kg/m3, con espesor de 4 cm. para respaldo y de 6.5 cm. para el asiento). • Medidas del asiento: frente 47 cm. X 60 cm de fondo; respaldo: 56 cm de ancho X 46 cm. de altura. • Con pistón que puede ser de tipo cilindro para la elevación neumática hidráulica o de gas para ajustar la altura de la silla. • La estructura de la base deberá contar con 5 puntas con rodajas de poliuretano de alto impacto color negro. • Con descansabrazos fabricados con poliuretano de alto impacto color negro. • La tapa del respaldo y asiento de polipropileno de alto impacto color negro. • La altura debe ser ajustable en una medida estándar dentro de un rango de 50 a 90 cm. • Tapicería realizada en tela, composición de 100% fibra oleofínica, color verde botella, según muestra que está a disposición de los proveedores interesados en suministrar los bienes del presente anexo técnico.	215	PIEZA	\$976.00	\$208,040.00



DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11860, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PROVEEDOR: OSCAR VARGAS ANDRADE

DIRECCION: AV. PROLONGACIÓN MARIANO
OTERO

No. 1507, INT. 184

MUNICIPIO: TLAJOMULCO DE ZUÑIGA

COLONIA: NUEVA GALICIA

C. P. 43645

ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO

TELS: (33) 16-53-83-02

A.F.C.

FECHA
SUSCRIPCIÓN:
03 AGOSTO 2015

No. DE
REQUISICIÓN
135

PARTIDA PRESUPUESTAL
51101

PLAZO O PERIODO DE EJECUCION PARA ENTREGA DE LOS BIENES O SERVICIOS:

45 DÍAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISIÓN DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:

CONDE LO ESTABLEZCA LA FINANCIERA.

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

**PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:**
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL,
LP-005HANC01-N113-2015
Artículo 25 inciso 1 de la LAASP,

TIPO DE PEDIDO:

ABIERTO ☐

NO ABIERTO ☐

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/1/03/2016

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL AREA SOLICITANTE, ESTA DEBERA TRAMITARLA PARA QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

NO. PROGRESIVO	DESCRIPCION DE LOS BIENES O SERVICIOS						CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

R.F.C.
FRLJ021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PEDIDO No. 071/15

FECHA
SUSCRIPCIÓN:
03 AGOSTO 2015

PROVEEDOR: OSCAR VARGAS ANDRADE

DIRECCIÓN: AV. PROLONGACIÓN MARIANO
OTERO

No. 1507, INT. 184

MUNICIPIO: TLAJOMULCO DE ZUÑIGA

COLONIA: NUEVA GALICIA

C. P. 45645

REPRESENTANTE LEGAL: 7

ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO

TELS: (33) 16-55-83-02 8

R.F.C.

PLAZO O PERIODO DE EJECUCION
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

45 DÍAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISIÓN DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:

DONDE LO ESTABLEZCA LA
FINANCIERA.

CONDICIONES DE ENTREGA:

CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LP-008/HANDC/TM/13-2015
ARTÍCULO 26 FOLIO. 1 DE LA LAAESP.

TIPO DE PEDIDO:

ABIERTO ☐

NO ABIERTO ☒

NÚMERO SUFICIENCIA

PRESUPUESTAL:

DGAFO/03/2015

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL ÁREA
SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:

A CARGO DE
LA EMPRESA

No. PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
2	PARTIDA 11 - JUEGO DE SALAS DE TRES PIEZAS MARCA: CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS: El juego incluye: un sillón de 3 plazas de 1.56 m de largo, 0.77 m de alto y 0.67 m de fondo como medidas estándar mínimas; un sillón de 2 plazas de 1.05 m de largo, 0.77 m de alto y 0.67 m de fondo como medidas estándar mínimas; un sillón de una plaza de 0.55 m de largo, 0.77 m de alto y 0.67 m de fondo como medidas estándar mínimas. Estructura de soporte en madera con descansabrazos o coderas en sus tres piezas. Tapizado en tela color verde botella 100% fibra OLEFINICA según muestra que se pone a disposición del proveedor. Notas a considerar: Las fibras olefinicas combinan el bajo peso con una elevada fuerza y resistencia a la abrasión (fibra manufacturada en la que la materia que forma la fibra es una cadena larga de polímero sintético compuesto por al menos un 85% en peso de polietileno, polipropileno u otra unidad olefinica). Características de la tela de fibra olefinica: 100% lavable, 100% aspirable, 100% tejida (no es fieltro), retardante de fuego, resistente al desgaste, resistente a manchas de aceite, grasa, helado, náuseas, café, barniz de uña y óxido, se limpia hasta con un trapo con aserrín, tiene gran resistencia a la decoloración, no se pudre, no guarda malos olores.	31	PIEZA	\$10,386.00	\$340,926.00



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

R. F. C.
FRU021226V91

DOMICILIO: AGARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11600, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PEDIDO No. 071/15

FECHA
SUSCRIPCIÓN:
03 AGOSTO 2015

No. DE
REQUISICIÓN
135

PARTIDA
PRESUPUESTAL
51101

PROVEEDOR: OSCAR VARGAS ANDRADE

DIRECCIÓN: AV. PROLONGACIÓN MARIANO
OTERO

COLONIA: NUEVA GALICIA

C. P. 45645

ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO

TELS: (33) 18-58-83-02

R. F. C.

No. 1507, INT. 184

MUNICIPIO: TLAJOMULCO DE ZUÑIGA

REPRESENTANTE LEGAL: 10

PLAZO O PERIODO DE EJECUCION
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

45 DÍAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISIÓN DEL FOLIO

LUGAR DE ENTREGA:

DONDE LO ESTABLEZCA LA
FINANCIERA

CONDICIONES DE ENTREGA:

CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
(P-000/HAMB-14-13-2015)
Artículo 26 Fracción I de la LAAFP

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:

DGAFO/1/03/2015

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL AREA
SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

No. PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL																		
	<table><tr><td></td><td>CR NOROESTE</td><td>CR NORTE</td><td>CR CENTRO-OCCIDENTE</td><td>CR SUR</td><td>CORPORATIVO</td></tr><tr><td>CANTIDAD</td><td>7</td><td>6</td><td>11</td><td>6</td><td>1</td></tr><tr><td>DOMICILIO</td><td>Bvd. Francisco Gascón Hno. No. 125 s/n, col. 5 de Mayo, C.P. 82010, Hermosillo, Son.</td><td>Licenciado José Benítez Hno. 2000 Pte. Col. Chiguada, C.P. 47010, Montemorelos, Nuevo Léon</td><td>Av. Independencia No. 2004, Col. Vallarta San Jorge, C.P. 44000, Zapopan, Jalisco.</td><td>Bvd. Hermanos Sardón No. 245, Fracc. 2da del Reg. C.P. 72140, Puebla, Pue.</td><td>Sul 71 No. 332, Col. Barridos, Delegación Inapropias, México, D.F.</td></tr></table>		CR NOROESTE	CR NORTE	CR CENTRO-OCCIDENTE	CR SUR	CORPORATIVO	CANTIDAD	7	6	11	6	1	DOMICILIO	Bvd. Francisco Gascón Hno. No. 125 s/n, col. 5 de Mayo, C.P. 82010, Hermosillo, Son.	Licenciado José Benítez Hno. 2000 Pte. Col. Chiguada, C.P. 47010, Montemorelos, Nuevo Léon	Av. Independencia No. 2004, Col. Vallarta San Jorge, C.P. 44000, Zapopan, Jalisco.	Bvd. Hermanos Sardón No. 245, Fracc. 2da del Reg. C.P. 72140, Puebla, Pue.	Sul 71 No. 332, Col. Barridos, Delegación Inapropias, México, D.F.				
	CR NOROESTE	CR NORTE	CR CENTRO-OCCIDENTE	CR SUR	CORPORATIVO																		
CANTIDAD	7	6	11	6	1																		
DOMICILIO	Bvd. Francisco Gascón Hno. No. 125 s/n, col. 5 de Mayo, C.P. 82010, Hermosillo, Son.	Licenciado José Benítez Hno. 2000 Pte. Col. Chiguada, C.P. 47010, Montemorelos, Nuevo Léon	Av. Independencia No. 2004, Col. Vallarta San Jorge, C.P. 44000, Zapopan, Jalisco.	Bvd. Hermanos Sardón No. 245, Fracc. 2da del Reg. C.P. 72140, Puebla, Pue.	Sul 71 No. 332, Col. Barridos, Delegación Inapropias, México, D.F.																		
CONDICIONES DE ENTREGA	Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.																						
TIEMPO DE ENTREGA	A más tardar 45 días naturales posteriores a la emisión del folio.																						
VIGENCIA DEL PEDIDO	Al 31 de diciembre de 2015.																						

SUB-TOTAL	\$550,488.00
18% IVA	\$98,074.88
TOTAL	\$648,562.88

IMPORTE CON LETRA: (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.) INCLUYE EL I.V.A.

SOLICITO
ÁREA SOLICITANTE

LIC. FRANCISCO SOLÍS PRINCE
COORDINADOR DE CONTROL DE BIENES MUEBLES E
INVENTARIO

APODERADO LEGAL

LIC. IGORACIO SOBERANES CORTES
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS



Cláusulas Generales ldo No. 071/15

Primera.- Objeto.- Bajo los términos y condiciones de este pedido "El Proveedor" se obliga con "La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", en adelante "La Financiera" a entregar los bienes o prestar los servicios y en su caso la instalación de los mismos, conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente pedido, y en el(los) anexo(s) que se agrega(n) al presente pedido, el(los) cual(es) una vez firmado(s) por las partes formará(n) parte integral del mismo.

Segunda.- Precio.- Como contraprestación de los bienes del presente pedido, "La Financiera" se obliga a pagar a "El Proveedor" la cantidad que resulta de la cuantificación de los bienes suministrados de acuerdo con las especificaciones establecidas en el anexo uno y una vez que estos hayan sido recibidos a entera satisfacción de "La Financiera"; y tomando como base los precios unitarios establecidos en la cotización presentada por "El Proveedor", la cual una vez rubricada por las partes, se agrega al presente pedido como anexo uno, para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Condiciones de Entrega.- "El Proveedor" se obliga a entregar al área requiriente y responsable de "La Financiera" dentro de los 45 días naturales, posteriores a la emisión del fallo siendo éste el 22 de julio de 2015 los bienes que se describen en el presente pedido, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en (los) anexo(s).

Cuarta.- Condiciones de Pago.- Para que la obligación de pago se haga exigible a "La Financiera", "El Proveedor" previamente deberá entregar los bienes a entera satisfacción de "La Financiera" y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Que "El Proveedor" envíe al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido de "La Financiera", el correo electrónico que para tal efecto le indique dicha área, el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) en sus versiones .xml y pdf, lo(s) que deberá(n) de cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones tributarias aplicables;
- B) Que junto con el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet referido(s), "el proveedor" anexará la documentación que acredite la oportuna prestación de "los servicios"; y
- C) Que el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) y la documentación a que se refiere al inciso anterior cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente pedido a entera satisfacción de "La Financiera", incluyendo los archivos electrónicos con terminación .xml y pdf.

"La Financiera" se obliga a pagarle a "El Proveedor" en el domicilio de la "La Financiera" ubicado en Agrarismo 227, 5º piso, Col. Escandón, Deleg. Miguel Hidalgo, o previa autorización por escrito de "El Proveedor" a través de medios de pago electrónico a la cuenta bancaria que señale el mismo, dicho pago se realizará, en moneda nacional, dentro de los veinte días naturales siguientes a partir de la recepción de el(los) comprobante(s) fiscal(es) correspondiente(s).

En caso de correcciones a el(los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, "La Financiera" a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido, indicará por escrito a "El Proveedor" las deficiencias que deberá corregir para que una vez corregidas lo(s) presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago. El tiempo que transcurra entre la entrega del mencionado escrito y hasta que "El Proveedor" presente las correcciones, no se computará dentro del plazo para el pago.

Si hubiere pagos en exceso se deberán reintegrar dichas cantidades al día siguiente a aquél en que se soliciten, y se cubrirá intereses conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

Quinta.- Plazo o periodo de Ejecución.- "La Financiera" y "El Proveedor" convienen que el periodo de ejecución del presente pedido iniciará a partir del día 23 de julio y hasta el día 31 de diciembre de 2015; concluido dicho plazo, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de que medie escrito de alguna de las partes. Si terminado el plazo de ejecución del presente pedido "La Financiera" tuviera la necesidad de aumentar la cantidad de bienes o prestación de los servicios pactados originalmente por parte de "El Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de un nuevo pedido o convenio, según corresponda, de conformidad con la normatividad de la materia.

Sexta.- Otorgamiento de Prórrogas.- Cuando se presente caso fortuito u ocurran causas de fuerza mayor, "El Proveedor" podrá solicitar a "La Financiera" le sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este pedido, dicha solicitud deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada y con cinco días hábiles de anticipación al área requiriente de "La Financiera", quien determinará la procedencia de otorgar o no dicha prórroga.

En el supuesto de que "El Proveedor" obtenga la prórroga correspondiente, el efecto de aplazar el plazo o periodo de ejecución, deberá de formalizarse al convenio modificatorio respectivo, no prevaleciendo la aplicación de penas convencionales.

Tratándose de causas imputables a "La Financiera" no se requerirá de la solicitud por escrito de "El Proveedor", en este supuesto no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso y "Financiera" podrá modificar el plazo o periodo de ejecución, para lo cual deberá de notificar a "El Proveedor" con cinco días hábiles de anticipación, el efecto de que se proceda a la formalización del convenio modificatorio respectivo.

En caso de que "El Proveedor" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional correspondiente.

Séptima.- Garantía de Cumplimiento de Pedido.- "El Proveedor", garantizará el cumplimiento del presente pedido con una fianza, equivalente al 10% de su monto total, a favor de "La Financiera", sin incluir el impuesto al Valor Agregado, debiendo ser entregada la garantía referida, en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a la firma del presente documento legal; fianza que deberá ser expedida por una institución afianzadora debidamente autorizada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del artículo 103 de su Reglamento.

Octava.- Área Requiriente y Responsable de "La Financiera".- El Área Requiriente y Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", y quien se encargará de todas las acciones operativas y de enlace concernientes al cumplimiento del objeto de este pedido, será la Gerencia de Control de Bienes y Asesoramiento, por conducto de la Lic. Francisco Solís Fineda, Coordinador de Control de Bienes Muebles e Inventario.

Novena.- Confidencialidad.- "El Proveedor" se obliga a que toda la información suministrada por "La Financiera", es a la que tenga acceso, sea o no confidencial o reservada es propiedad de esta última por consiguiente, le está expresamente prohibido a "El Proveedor" transmitir, divulgar o comercializar total o parcialmente información confidencial o reservada y esta será manejada por "El Proveedor" con carácter estrictamente confidencial o reservada.

La información y/o documentación a que tenga acceso "El Proveedor" contiene o puede contener información que se encuentra sujeta al secreto bancario y/o fiduciario, por lo tanto, "El Proveedor" deberá guardar absoluta confidencialidad respecto del contenido de dichos documentos y/o información, en el supuesto de que "El Proveedor" incumpla con esta obligación, deberá pagar a "La Financiera" daños y perjuicios que le ocasiona; asimismo en este acto libera incondicionalmente a "La Financiera" de las consecuencias, obligaciones a pagar en paz y salvo de cualesquiera reclamación que a ese respecto le hiciera cualquier tercero a "La Financiera".

 13

Cláusulas Generales ido No. 071/15

"El Proveedor" adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial o reservada de "La Financiera". Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial o reservada. "La Financiera" comunicará la información confidencial o reservada a "El Proveedor" que este necesite conocer para realizar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente pedido, por tal motivo, "El Proveedor" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente pedido. Cuando la información confidencial o reservada ya no sea necesaria, "El Proveedor" la devolverá a la "La Financiera" o la destruirá si esta así lo solicita.

"El Proveedor" notificará inmediatamente a "La Financiera" en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial o reservada, y cooperará con "La Financiera" en forma razonable para ayudar a retomar posesión o impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

"La Financiera" informará por escrito a "El Proveedor" cuando los códigos, documentos, consumibles y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así mismo, en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el contenido del presente pedido podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se sujete a los procedimientos establecidos en dicho ordenamiento. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que "La Financiera" entregue a "El Proveedor" con carácter de confidencial, no podrán ser revelados.

Décima.- Derechos de Autor, Marcas Registradas, Patentes y/o Derechos de Propiedad Intelectual. - "El Proveedor" se obliga con "La Financiera", a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "La Financiera" o a terceros, si con motivo de la adquisición de bienes o de prestación de los servicios viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, en tal virtud, "El Proveedor" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "La Financiera", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "El Proveedor", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "La Financiera" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativo, fiscal o de cualquier otro índole.

"El Proveedor" defenderá a "La Financiera" de cualquier reclamación, demanda o controversia, sacándola en paz y a salvo de la misma, haciéndose cargo de todos los gastos, que la autoridad correspondiente le condene a pagar mediante cualquier resolución (o arreglo al cual de su consentimiento); siempre y cuando "La Financiera" notifique inmediatamente por escrito a "El Proveedor" de la citada reclamación, demanda o controversia.

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiera el uso de un producto, "El Proveedor" hará los esfuerzos comercialmente razonables para que "La Financiera" obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlos por otro(s) equivalente(s) que sea funcional, o modificarlos para que cese la violación de tales derechos.

Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con la adquisición de bienes o de prestación de los servicios, "El Proveedor" podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna: (i) tratar de obtener para "La Financiera" el derecho de continuar usando los bienes o recibiendo la prestación de los servicios presuntamente objeto de la reclamación; (ii) modificar al bien o la prestación de los servicios o reemplazarlos. En estos casos, "La Financiera" deberá finalizar inmediatamente el uso de bienes o la prestación de los servicios.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, "La Financiera" recibirá el pedido y "El Proveedor" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acrediten.

"La Financiera" coadyuvará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia. "El Proveedor" pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que se litiguen. Asimismo, "El Proveedor" debe pagar a "La Financiera" los daños que resultan de la suspensión de los bienes o la prestación de los servicios inherentes a este pedido. Dicha responsabilidad se limita al monto total del pedido.

Décima Primera.- Daños y Perjuicios: En el cumplimiento del objeto del presente pedido, "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que sufra "La Financiera" con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma registente o diversa.

"El Proveedor", se obliga a cubrir a "La Financiera" las cantidades que por su actuación registente o diversa, incluyendo la de sus empleados, tenga que pagar "La Financiera", sin perjuicio de que "La Financiera" ejerza las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados.

Décima Segunda.- Vicios Ocultos. - "El Proveedor" quedará obligado ante "La Financiera" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, por fallas en la calidad o en el cumplimiento de las especificaciones convenidas, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable, mediante la sustitución del 100% de los bienes o a prestar nuevamente los servicios, sin costo alguno para "La Financiera", a más tardar dentro del plazo que para tales efectos se señale en la notificación que realice "La Financiera".

Décima Tercera.- Transferencia de Derechos. - "El Proveedor" no podrá transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se derivan del presente pedido a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "La Financiera".

Décima Cuarta.- Modificación al Pedido. - "La Financiera" podrá realizar cualquier modificación al presente pedido, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o los servicios sea igualitario al originalmente pactado, dicha modificación deberá realizarse por escrito entre "El Proveedor" y "La Financiera"; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el pedido o quien lo sustituya o esté facultado para ello; las modificaciones que en su caso se realicen al presente pedido deberán de cumplir con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 92 de su Reglamento.

Décima Quinta.- Responsabilidad Laboral. - El presente pedido se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de subordinación ni de subordinación entre "La Financiera" y "El Proveedor" y el personal de este último. "El Proveedor" se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta del personal que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente pedido ante "La Financiera" así como ante terceros.

Cláusulas Generales - ido No. 071/15

Por lo tanto, "El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraliga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "La Financiera", así como en la ejecución del objeto del presente pedido.

"El Proveedor" declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que derivan de las relaciones con sus trabajadores; en consecuencia, "El Proveedor" acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e infonavit, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente pedido. Por lo tanto, "El Proveedor" libera de manera absoluta de toda responsabilidad a "La Financiera", de las obligaciones que pudieran presentarse por dichos conceptos y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario.

Iguales y para cualquier caso no previsto, "El Proveedor" exime expresamente a "La Financiera" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula.

"El Proveedor" acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de "La Financiera", ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral con base a que sus actividades las realizan bajo un pedido, que se rige al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no al de una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de "El Proveedor" demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "La Financiera", "El Proveedor" acepta convenir y solucionar el asunto con el trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a "La Financiera", a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de "La Financiera", lo que "El Proveedor" deberá comunicar mediante el informe de conclusión de juicio que por escrito reciba "La Financiera", dentro del plazo anteriormente indicado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, "El Proveedor" deberá presentar a "La Financiera" dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se tiene por concluido el juicio y en consecuencia, se ordena el archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que "El Proveedor" decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de "La Financiera", copia certificada del acuerdo en el que conste el desistimiento expreso del trabajador demandante respecto de "La Financiera", para con ello dejarla fuera de la controversia jurisdiccional.

En caso de que "El Proveedor" omita cumplir con los compromisos precisados en los párrafos anteriores dentro de los plazos establecidos para tal efecto, "La Financiera" cuando aún existan pagos pendientes por realizar, procederá a conculcar y convenir el juicio correspondiente con el trabajador demandante ante la autoridad laboral competente. En consecuencia, si "La Financiera" realiza algún pago para concluir el asunto, "El Proveedor" acepta que "La Financiera" efectúa el descuento de las cantidades erogadas para solucionar el conflicto, realizándose dicho descuento en el pago de la factura que exhiba "El Proveedor" en términos del presente pedido, correspondiente al mes siguiente en que hayan sido efectivamente realizadas las erogaciones por parte de "La Financiera".

Décima Sexta.- Deducciones.- "La Financiera", aplicará deducciones al pago de los bienes o prestación de los servicios en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "El Proveedor" en la entrega de bienes o prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el(los) anexo(s) de este pedido y obligaciones contenidas en el mismo.

La deducción que se aplicará será del 3% (tres por ciento) del comprobante fiscal digital por internet sobre el monto de los bienes entregados parcial o deficientemente.

Dichas deducciones se realizarán en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Procederá la rescisión del pedido respectivo, cuando la suma del importe total de las deducciones aplicadas a "El Proveedor" correspondan al 10% (diez por ciento) del monto total del presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las deducciones a que se refiere la presente cláusula, puede ser deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampare el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente a las deducciones correspondientes.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el área requiriente y responsable de los bienes o la prestación de los servicios.

Décima Séptima.- Pena Convencional.- En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, "El Proveedor" queda obligado a pagar por concepto de pena convencional al 2.5% (dos punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no entregados o de los servicios no prestados oportunamente, de conformidad con el presente pedido y su(s) anexo(s).

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia la presente cláusula, se aplicarán además cualquier otra que la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público establezca.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 28 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el monto máximo de la pena convencional por los bienes no entregados o los servicios no prestados oportunamente, será del 10% (diez por ciento). En caso de que el monto sea alcanzado, se iniciará el procedimiento de Rescisión establecido en el presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, sea deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampare el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente al pago que "El Proveedor" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el pedido, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Décima Octava.- Rescisión de Pedido.- "La Financiera" en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor" a las obligaciones establecidas en el presente pedido, podrá iniciar en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, el procedimiento de rescisión previsto en la presente cláusula, conforme a lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a "El Proveedor" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "La Financiera" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Proveedor"; la determinación de dar o no por rescindido el pedido deberá ser establecida en un dictamen debidamente fundado, motivado y comunicado a "El Proveedor"; dentro de dicho plazo, y
- C) Cuando se rescinda el pedido se formulará y notificará el finiquito correspondiente a "El Proveedor", dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "La Financiera" y demás circunstancias del caso por concepto de bienes o prestación de los servicios hasta el momento de rescisión.

"La Financiera" bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando durante el procedimiento se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente pedido.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el pedido, se entregaron los bienes o se prestaron los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "La Financiera" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"La Financiera" a su juicio y bajo su responsabilidad, podrá suspender el procedimiento de rescisión, cuando durante el procedimiento se advierta que la rescisión del pedido pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual, justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del pedido resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el pedido, "La Financiera" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, el convenio modificatorio que al efecto se celebra deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el pedido en los supuestos antes mencionados, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento de "El Proveedor", será responsabilidad del área requiriente y responsable, debiendo quedar asentado dicho plazo en el convenio que resulte de la conciliación o en el convenio modificatorio, en términos de los artículos 52, penúltimo y último párrafos, o 79, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda.

Asimismo, serán causas de rescisión del presente pedido sin ninguna responsabilidad para "La Financiera", si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

- A) Si "El Proveedor" entrega los bienes o no proporciona los servicios a "La Financiera", en el plazo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).
- B) "El Proveedor" suspende injustificadamente las obligaciones derivadas del presente pedido y su(s) anexo(s).
- C) Por cualquier causa "El Proveedor" deja de tener la capacidad técnica, administrativa, económica y humana para dar cumplimiento al objeto del presente pedido.
- D) "El Proveedor" transfiere total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones derivadas del pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa de "La Financiera".
- E) "El Proveedor" proporciona información falsa o actúa con dolo y mala fe, en la celebración del presente pedido o durante su vigencia.
- F) Si "El Proveedor" incurre en falsedad en las manifestaciones indicadas en el presente pedido.
- G) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido.
- H) Si transcurrido el plazo adicional que se concediere para corregir las omisiones que hubieran originado el rechazo de los bienes o de la prestación de los servicios "El Proveedor", no se efectuara las rectificaciones.
- I) Por manifestaciones de naturaleza laboral realizadas, por cualquier medio, por el personal de "El Proveedor" en las instalaciones de "La Financiera".
- J) Si "El Proveedor" niega a "La Financiera" o a quienes están facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.
- K) Si "El Proveedor" entrega los bienes o prestación de los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).
- L) Si "El Proveedor" contraviene los términos y condiciones del presente pedido y su(s) anexo(s), o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- M) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido, o.
- N) Por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente pedido y su(s) anexo(s).

Si "El proveedor" es quien decide rescindir el presente pedido será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de rescisión del presente pedido, "El Proveedor" entregará a "La Financiera" toda la documentación que se le haya entregado, en el improrrogable término de diez días hábiles contados a partir del momento en que "La Financiera" comunique por escrito la rescisión.

Decimo Novena.- Terminación Anticipada.- "La Financiera", podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando:

- A) Concurran razones de interés general;
- B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o la prestación de los servicios que por este medio se contrata, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "La Financiera";
- C) "El proveedor" sea empujado a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral que afecte directamente el presente pedido, o
- D) Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública.

En estos casos la determinación de dar por terminado de manera anticipada este pedido, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma, en estos supuestos, "La Financiera" previa solicitud por escrito pagará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con este Instrumento Jurídico, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima.- Relación de Anexos.- Los servicios objeto del presente pedido, se sujetarán a las declaraciones y cláusulas del presente pedido y, a lo estipulado en la cotización que es parte integrante de este pedido, mismo que a continuación se anexa:

"ANEXO UNO" (PROPOSICIÓN TÉCNICA).
"ANEXO DOS" (PROPOSICIÓN ECONÓMICA).



15

Cláusulas Generales. Jido No. 071/15

Vigésima Segunda Jurisdicción.- Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente pedido, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Vigésima Tercera- Procedimiento de Conciliación.- "Las Partes" convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por las controversias derivadas del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 128, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su reglamento.

Prevía lectura y debidamente enteradas "Las Partes" del contenido, alcance y fuerza legal del presente pedido, y en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, ante Ciudad de México, Distrito Federal, el día 3 de Agosto del año 2015.

Manifiesta "La Financiera"

Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural") "La Financiera", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002, así como los artículos 1, 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las agrupaciones financieras" y en el artículo diecho noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero"; asimismo, en el artículo vigésimo primera fracción VI se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero".

El Apoderado Legal

Lic. Ignacio Sobreros Cortes
Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios

Manifiesta "El Proveedor"

Que es una persona física debidamente constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su existencia legal mediante su Registro Federal de Contribuyentes

Que cuenta con los facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente pedido y adquirir en nombre de su representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan y acredita su personalidad en los términos antes mencionados, los cuales no han sido modificados, revocados o limitados en forma alguna hasta la fecha

El Apoderado Legal

C. Oscar Vargas Andrade

Las autógrafas y firmas que aparecen al final corresponden al(los) anexa(s) del Pedido No. 071/15, de fecha 3 de Agosto de 2015, celebrado por "La Financiera", a través del Lic. Ignacio Sobreros Cortes Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios y el C. OSCAR VARGAS ANDRADE, por un monto de \$636,642.86 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 86/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE EL I.V.A.

Conste

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PEDIDO CELEBRADO EN AGOSTO DE 2015

FUNDAMENTACIÓN:

El presente Anexo de Motivación y Fundamentación forma parte de la versión pública del pedido número **LP-006HAN001-N113-2015** para la adquisición de equipo de administración y mobiliario de fecha 03 de agosto de 2015, realizado entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y el proveedor Oscar Vargas Andrade, la cual fue realizada en términos de lo dispuesto en los artículos, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas" de tal manera que **las palabras testadas del número 1 al 17 constituyen datos personales, considerados como "información confidencial"** con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y fracción IV y V del artículo 2 y fracción IX y X del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y el Lineamiento Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la modificación a los Lineamientos.

MOTIVACIÓN:

Como se afirmó en el punto anterior, se testaron las palabras **por constituir datos personales**, clasificándose como "información confidencial" los siguientes datos:

De los **números 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10 y 11**, i) **Nombre**: El concepto de nombre constituye una noción que se destina a la identificación de seres, se trata de una denominación que se le atribuye a un individuo, con el propósito de individualizarlo y reconocerlo frente a otros. Es por ello que se clasifica como confidencial.

De los **números 3, 6, 9, 12, 13, 14, 15, 16 y 17**, ii) **Firma y Rubrica**: Destaca que se trata de un dato personal, en tanto que hace identificable a su titular en un acto o documento determinado, y manifiesta la voluntad del titular de darle validez al acto o aceptar el contenido del documento signado, por lo que es un dato de carácter confidencial.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



FND

FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

Pedido No. 071/15

La presente versión pública fue elaborada por personal de la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, y revisada por el Ing. Wences Jiménez Barrios, Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en su Novena Sesión Extraordinaria, el 20 de abril de 2017.

Atentamente,

Ing. Wences Jiménez Barrios
Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento



FND
FONDO NACIONAL
DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

R. F. C.
FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LP-009/HAN/07-11/13-2015
Artículo 20 fracción I de la LASSP.

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

FECHA SUSCRIPCIÓN:
06 AGOSTO 2015

No. DE
REQUISICIÓN:
135

PARTIDA
PRESUPUESTAL:
51901

NÚMERO SUFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/1/03/2015

PEDIDO No. 072/15

PROVEEDOR: P.M. ROCA, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: CARR. A SANTA ANA DEL CONDE

COLONIA: GPE. VICTORIA-LOS LOPEZ

C. P. 37680

ENTIDAD FEDERATIVA: GUANAJUATO

TELS: (477) 1678112, 13 Y 15

R. F. C. PRO1009026B1

No. 2102-A

MUNICIPIO: LEÓN

REPRESENTANTE LEGAL: 1

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

45 DÍAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISIÓN DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:

EN LOS SITIOS ESTABLECIDOS EN LA
CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN.

CONDICIONES DE ENTREGA:

CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

Na. PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL																		
1	PARTIDA 3 - ARCHIVERO DE METAL DE 4 GAVETAS	82	PIEZA	\$2,175.00	\$178,350.00																		
	MARCA: P.M. ROCA																						
	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS: Dimensiones de 47 cm. de frente X 70 cm. de fondo X 1.32 m. de altura, con una tolerancia de +/- 3cm en cada una de las dimensiones. Fabricado en lámina de acero rolo en frío calibre número 22. 4 gavetas para folder colgante tamaño oficio. Una división para gaveta fabricada en lámina calibre número 24 o menor (23, 21, 20 etc.) Tapa superior de lámina de acero rolo en frío calibre 22 o menor. Capacidad de carga para gaveta de 25 Kg como mínimo. Debe de tener 4 lacones troquelado en esquadra fabricados en lámina de acero calibre número 14. Sistema de cierre general con chapa de seguridad de las 4 gavetas. Corredoras fabricadas en lámina de acero calibre 14 o menor. Todas las piezas metálicas fosforizadas y acabadas en pintura en polvo poliéster epoxica, hornada y con acabado gofrado texturizado color gris.																						
																							
	LUGAR DE ENTREGA:																						
	<table><tr><td></td><td>CR NORTE</td><td>CR CENTRO-OCCIDENTE</td><td>CR SUR</td><td>CR SURESTE</td><td>CORPORATIVO</td></tr><tr><td>CANTIDAD</td><td>27</td><td>15</td><td>23</td><td>12</td><td>8</td></tr><tr><td>DOMICILIO</td><td>Licenciado José Benítez No. 2100 Pte Col. Chapultepec, C.P. 60060 Monterrey, Nuevo León.</td><td>Av. Inglaterra No. 3054 Col. Vallarta San Jorge, C.P. 44650 Zapotlán, Jalisco.</td><td>Bvd. Hermanos Serdán No. 245, Frec. Vial del Rev. C.P. 72140, Puebla, Pue.</td><td>Calle 15 No. 204 A 423 y 25 Col. Guadalupe C.P. 85000, Mérida, Yuc.</td><td>Sur 11 No. 132, Col. Banjital, Dirección-Tehuacan, México, D.F.</td></tr></table>		CR NORTE	CR CENTRO-OCCIDENTE	CR SUR	CR SURESTE	CORPORATIVO	CANTIDAD	27	15	23	12	8	DOMICILIO	Licenciado José Benítez No. 2100 Pte Col. Chapultepec, C.P. 60060 Monterrey, Nuevo León.	Av. Inglaterra No. 3054 Col. Vallarta San Jorge, C.P. 44650 Zapotlán, Jalisco.	Bvd. Hermanos Serdán No. 245, Frec. Vial del Rev. C.P. 72140, Puebla, Pue.	Calle 15 No. 204 A 423 y 25 Col. Guadalupe C.P. 85000, Mérida, Yuc.	Sur 11 No. 132, Col. Banjital, Dirección-Tehuacan, México, D.F.				
	CR NORTE	CR CENTRO-OCCIDENTE	CR SUR	CR SURESTE	CORPORATIVO																		
CANTIDAD	27	15	23	12	8																		
DOMICILIO	Licenciado José Benítez No. 2100 Pte Col. Chapultepec, C.P. 60060 Monterrey, Nuevo León.	Av. Inglaterra No. 3054 Col. Vallarta San Jorge, C.P. 44650 Zapotlán, Jalisco.	Bvd. Hermanos Serdán No. 245, Frec. Vial del Rev. C.P. 72140, Puebla, Pue.	Calle 15 No. 204 A 423 y 25 Col. Guadalupe C.P. 85000, Mérida, Yuc.	Sur 11 No. 132, Col. Banjital, Dirección-Tehuacan, México, D.F.																		



R. F. C.
FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, C.P.
11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
O CONTRATACIÓN:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LP-2010/HAN/001-M/13-2015
Artículo 20 párrafo 1 de la LAGSP.

TIPO DE PEDIDO:
ABIERTO ☐
NO ABIERTO ☒

FECHA SUSCRIPCIÓN:
06 AGOSTO 2015

Nº DE
REQUISICIÓN:
135

PARTIDA
PRESUPUESTAL:
51901

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
DGAFO/1/03/2015

PEDIDO No. 072 /15

PROVEEDOR: P.M. ROCA, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: CARR. A SANTA ANA DEL CONDE

COLONIA: GPE. VICTORIA-LOS LOPEZ No. 2102-A

C. P. 37680

MUNICIPIO: LEÓN

ENTIDAD FEDERATIVA: GUANAJUATO

REPRESENTANTE LEGAL: 4

TELS: (477) 1678112, 13 Y 15

R. F. C. PRO100902681

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA
POR EL ÁREA SOLICITANTE, ESTA DEBERÁ TRAMITARLA PARA
QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:
A CARGO DE
LA EMPRESA

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

45 DÍAS NATURALES, POSTERIORES
A LA EMISIÓN DEL FALLO

LUGAR DE ENTREGA:

EN LOS SITIOS ESTABLECIDOS EN LA
CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN.

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL CLAUSULADO Y ANEXOS.

No. PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
	CONDICIONES DE ENTREGA Los bienes deben ser entregados en su empaque y embalaje original de fábrica. Los bienes no serán recibidos si los empaques se encuentran violados o los bienes llegan dañados de fábrica o como resultado de su traslado al lugar de entrega. El proveedor asume en todo momento los riesgos hasta la entrega de los bienes en el lugar que se indica, inclusive el retraso que pueda ocasionarse por causa de la transportación o por razones que no sean imputables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.				
	TIEMPO DE ENTREGA A más tardar 45 días naturales posteriores a la emisión del fallo.				
	VIGENCIA DEL PEDIDO Al 31 de diciembre de 2015.				
	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA Los bienes deberán ser entregados en el sitio o sitios de entrega que se indica en este documento. No incluye armado e instalación.				
IMPORTE CON LETRA: (DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE EL I.V.A.				SUB-TOTAL	\$178,350.00
				16% IVA	\$28,536.00
				TOTAL	\$206,886.00

SOLICITÓ
ÁREA SOLICITANTE

LIC. FRANCISCO SOLÍS PINEDO
COORDINADOR DE CONTROL DE BIENES MUEBLES E INVENTARIO

APODERADO LEGAL:

LIC. IGNACIO CORDERO CORTÉS
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

Cláusulas Generales lido No. 072/15

Primera.- Objeto.- Bajo los términos y condiciones de este pedido "El Proveedor" se obliga con "La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", en adelante "La Financiera" a entregar los bienes o prestar los servicios y en su caso la instalación de los mismos, conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente pedido, y en el(los) anexo(s) que se agrega(n) al presente pedido, el(los) cual(es) una vez firmado(s) por las partes formará(n) parte integral del mismo.

Segunda.- Precio.- Como contraprestación de los bienes del presente pedido, "La Financiera" se obliga a pagar a "El Proveedor" la cantidad que resulte de la cuantificación de los bienes suministrados de acuerdo con las especificaciones establecidas en el anexo uno y una vez que estos hayan sido recibidos a entera satisfacción de "La Financiera"; y tomando como base los precios unitarios establecidos en la cotización presentada por "El Proveedor", la cual una vez rubricada por las partes, se agrega al presente pedido como anexo uno, para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Condiciones de Entrega.- "El Proveedor" se obliga a entregar al área requerente y responsable de "La Financiera" dentro de los 45 días naturales, posteriores a la emisión del fallo siendo éste el 22 de julio de 2015 los bienes que se describen en el presente pedido, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en el(los) anexo(s).

Cuarta.- Condiciones de Pago.- Para que la obligación de pago se haga exigible a "La Financiera", "El Proveedor" previamente deberá entregar "los bienes" a entera satisfacción de "La Financiera" y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Que "El Proveedor" envíe al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido de "La Financiera", al correo electrónico que para tal efecto le indique dicha área, el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) en sus versiones .xml y pdf, lo(s) que deberán(n) de cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones tributarias aplicables;
- B) Que junto con el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet referido(s), "el proveedor" anexará la documentación que acredite la oportuna prestación de "los servicios"; y
- C) Que el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) y la documentación a que se refiere el inciso anterior cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente pedido a entera satisfacción de "La Financiera", incluyendo los archivos electrónicos con terminación .xml y pdf.

"La Financiera" se obliga a pagarle a "El Proveedor" en el domicilio de la "La Financiera" ubicado en Agrarismo 227, 5° piso, Col. Escandón, Deleg. Miguel Hidalgo, o previa autorización por escrito de "El Proveedor" a través de medios de pago electrónico a la cuenta bancaria que señale el mismo, dicho pago se realizará, en moneda nacional, dentro de los veinte días naturales siguientes a partir de la recepción de el(los) comprobante(s) fiscal(es) correspondiente(s).

En caso de correcciones a el(los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, "La Financiera" a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido, indicará por escrito a "El Proveedor" las deficiencias que deberá corregir para que una vez corregidas lo(s) presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago. El tiempo que transcurra entre la entrega del mencionado escrito y hasta que "El Proveedor" presente las correcciones, no se computará dentro del plazo para el pago.

Si hubiere pagos en exceso se deberán reintegrar dichas cantidades al día siguiente a aquél en que se soliciten, y se cubrirá intereses conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

Quinta.- Plazo o período de Ejecución.- "La Financiera" y "El Proveedor" convienen que el período de ejecución del presente pedido iniciará a partir del día 23 de julio y hasta el día 31 de diciembre de 2015; concluido dicho plazo, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de que medie escrito de alguna de las partes. Si terminado el plazo de ejecución del presente pedido "La Financiera" tuviere la necesidad, de aumentar la cantidad de bienes o prestación de los servicios pactados originalmente por parte de "El Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de un nuevo pedido o convenio, según corresponda, de conformidad con la normatividad de la materia.

Sexta.- Otorgamiento de Prórrogas.- Cuando se presente caso fortuito u ocurran causas de fuerza mayor, "El Proveedor" podrá solicitar a "La Financiera" le sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este pedido, dicha solicitud deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada y con cinco días hábiles de anticipación al área requerente de "La Financiera", quien determinará la procedencia de otorgar o no dicha prórroga.

En el supuesto de que "El Proveedor" obtenga la prórroga correspondiente, a efecto de aplazar el plazo o período de ejecución, deberá de formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales.

En el supuesto de que "El Proveedor" no obtenga la prórroga correspondiente, a efecto de aplazar el plazo o período de ejecución, deberá de formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso y "Financiera" podrá modificar el plazo o período de ejecución, para lo cual deberá de notificar a "El Proveedor" con cinco días hábiles de anticipación, a efecto de que se proceda a la formalización del convenio modificatorio respectivo.

En caso de que "El Proveedor" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional correspondiente.

Séptima.- Garantía de Cumplimiento de Pedido: "El Proveedor", garantizará el cumplimiento del presente pedido con una fianza, equivalente al 10% de su monto total, a favor de "La Financiera", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo ser entregada la garantía referida, en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a la firma del presente documento legal; fianza que deberá ser expedida por una Institución afianzadora debidamente autorizada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del artículo 103 de su Reglamento.

Octava.- Área Requerente y Responsable de "La Financiera".- El Área Requerente y Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", y quien se encargará de todas las acciones operativas y de enlace concernientes al cumplimiento del objeto de este pedido, será la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, por conducto de la Lic. Francisco Solís Pinedo, Coordinador de Control de Bienes Muebles e Inventario.

Novena.- Confidencialidad.- "El Proveedor" se obliga a que toda la información suministrada por "La Financiera", o a la que tenga acceso, sea o no confidencial o reservada es propiedad de esta última por consiguiente, le está expresamente prohibido a "El Proveedor" transmitir, divulgar o comercializar total o parcialmente información confidencial o reservada y esta será manejada por "El Proveedor" con carácter estrictamente confidencial o reservada.

La información y/o documentación a que tenga acceso "El Proveedor" contiene o puede contener información que se encuentra sujeta al secreto bancario y/o fiduciario, por lo tanto, "El Proveedor" deberá guardar absoluta confidencialidad respecto del contenido de dichos documentos y/o información, en el supuesto de que "El Proveedor" incumpla con esta obligación, deberá pagar a "La Financiera" daños y perjuicios que le ocasione; asimismo en este acto libera incondicionalmente a "La Financiera" de las consecuencias, obligándose a sacarla en paz y salvo de cualesquiera reclamación que a ese respecto le hiciere cualquier tercero a "La Financiera".

Cláusulas Generales [No. 072/15

"El Proveedor" adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial o reservada de "La Financiera". Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial o reservada. "La Financiera" comunicará la información confidencial o reservada a "El Proveedor" que este necesite conocer para realizar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente pedido. Por tal motivo, "El Proveedor" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente pedido. Cuando la información confidencial o reservada ya no sea necesaria, "El Proveedor" la devolverá a la "La Financiera" o la destruirá si ésta así lo solicitara.

"El Proveedor" notificará inmediatamente a "La Financiera" en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial o reservada, y cooperará con "La Financiera" en forma razonable para ayudarla a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

"La Financiera" informará por escrito a "El Proveedor" cuando los códigos, documentos, consumibles y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así mismo, en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el contenido del presente pedido podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se sujete a los procedimientos establecidos en dicho ordenamiento. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que "La Financiera" entregue a "El Proveedor" con carácter de confidencial, no podrán ser revelados.

Décima.- Derechos de Autor, Marcas Registradas, Patentes y/o Derechos de Propiedad Intelectual.- "El Proveedor" se obliga con "La Financiera", a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "La Financiera" o a terceros, si con motivo de la adquisición de bienes o de prestación de los servicios viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, en tal virtud, "El Proveedor" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "La Financiera", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "El Proveedor", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "La Financiera" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole.

"El Proveedor" defenderá a "La Financiera" de cualquier reclamación, demanda o controversia, sacándola en paz y a salvo de la misma, haciéndose cargo de todos los gastos, que la autoridad correspondiente le condene a pagar mediante cualquier resolución (o arreglo al cual de su consentimiento); siempre y cuando "La Financiera" notifique inmediatamente por escrito a "El Proveedor" de la citada reclamación, demanda o controversia.

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiera el uso de un producto, "El Proveedor" hará los esfuerzos comercialmente razonables para que "La Financiera" obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlos por otro(s) equivalente(s) que sea funcional, o modificarlos para que cese la violación de tales derechos.

Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con la adquisición de bienes o de prestación de los servicios, "El Proveedor" podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna: (i) tratar de obtener para "La Financiera" el derecho de continuar usando los bienes o recibiendo la prestación de los servicios presuntamente objeto de la reclamación; (ii) modificar el bien o la prestación de los servicios o reemplazarlos. En estos casos, "La Financiera" deberá finalizar inmediatamente el uso de bienes o la prestación de los servicios.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, "La Financiera" rescindiré el pedido y "El Proveedor" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acrediten.

"La Financiera" coadyuvará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia. "El Proveedor" pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que se hicieren. Asimismo, "El Proveedor" debe pagar a "La Financiera" los daños que resulten de la suspensión de los bienes o la prestación de los servicios inherentes a este pedido. Dicha responsabilidad se limita al monto total del pedido.

Décima Primera.- Daños y Perjuicios: En el cumplimiento del objeto del presente pedido, "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que sufra "La Financiera" con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente o dolosa.

"El Proveedor", se obliga a cubrir a "La Financiera" las cantidades que por su actuación negligente o dolosa, incluyendo la de sus empleados, tenga que pagar "La Financiera", sin perjuicio de que "La Financiera" ejerza las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados.

Décima Segunda.- Vicios Ocultos.- "El Proveedor" quedará obligado ante "La Financiera" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, por fallas en la calidad o en el cumplimiento de las especificaciones convenidas, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable, mediante la sustitución del 100% de los bienes o a prestar nuevamente los servicios, sin costo alguno para "La Financiera", a más tardar dentro del plazo que para tales efectos se señale en la notificación que realice "La Financiera".

Décima Tercera.- Transferencia de Derechos.- "El Proveedor" no podrá transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "La Financiera".

Décima Cuarta.- Modificación al Pedido.- "La Financiera" podrá realizar cualquier modificación al presente pedido, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto y cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o los servicios sea igualmente al originalmente pactado, dicha modificación deberá de realizarse por escrito entre "El Proveedor" y "La Financiera", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el pedido o quien lo sustituya o esté facultado para ello; las modificaciones que en su caso se realicen al presente pedido deberán de cumplir con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 92 de su Reglamento.

Décima Quinta.- Responsabilidad Laboral.- El presente pedido se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre "La Financiera" y "El Proveedor" y el personal de este último. "El Proveedor" se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta del personal que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente pedido ante "La Financiera" así como ante terceros.

Cláusulas Generales lido No. 072/15

Por lo tanto, "El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contralga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "La Financiera", así como en la ejecución del objeto del presente pedido.

"El Proveedor" declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores; en consecuencia, "El Proveedor" acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e infonavit, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente pedido. Por lo tanto, "El Proveedor" libera de manera absoluta de toda responsabilidad a "La Financiera", de las obligaciones que pudieran presentarse por dichos conceptos y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario.

Igualmente y para cualquier caso no previsto, "El Proveedor" exime expresamente a "La Financiera" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula.

"El Proveedor" acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de "La Financiera", ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral con base a que sus actividades las realizan bajo un pedido, que se rige al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no el de una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de "El Proveedor" demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "La Financiera", "El Proveedor" acepta convenir y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a "La Financiera", a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de "La Financiera", lo que "El Proveedor" deberá comunicar mediante el informe de conclusión de juicio que por escrito reciba "La Financiera", dentro del plazo anteriormente indicado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, "El Proveedor" deberá presentar a "La Financiera" dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se tiene por concluido el juicio y en consecuencia, se ordena el archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que "El Proveedor" decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de "La Financiera", copia certificada del acuerdo en el que conste el desistimiento expreso del trabajador demandante respecto de "La Financiera", para con ello dejarla fuera de la controversia jurisdiccional.

En caso de que "El Proveedor" omita cumplir con los compromisos precisados en los párrafos anteriores dentro de los plazos establecidos para tal efecto, "La Financiera" cuando aún existan pagos pendientes por realizar, procederá a conciliar y convenir el juicio correspondiente con el trabajador demandante ante la autoridad laboral competente. En consecuencia, si "La Financiera" realiza algún pago para concluir el asunto, "El Proveedor" acepta que "La Financiera" efectúe el descuento de las cantidades erogadas para solucionar el conflicto, realizándose dicho descuento en el pago de la factura que exhiba "El Proveedor" en términos del presente pedido, correspondiente al mes siguiente en que hayan sido efectivamente realizadas las erogaciones por parte de "La Financiera".

Décima Sexta.- Deducciones.- "La Financiera", aplicará deducciones al pago de los bienes o prestación de los servicios en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "El Proveedor" en la entrega de bienes o prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el(los) anexo(s) de este pedido y obligaciones contenidas en el mismo.

La deducción que se aplicará será del 3% (tres por ciento) del comprobante fiscal digital por internet sobre el monto de los bienes entregados parcial o deficientemente.

Dichas deducciones se realizarán en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Procederá la rescisión del pedido respectivo, cuando la suma del Importe total de las deducciones aplicadas a "El Proveedor" correspondan al 10% (diez por ciento) del monto total del presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las deducciones a que se refiere la presente cláusula, puede ser deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampare el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente a las deducciones correspondientes.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el área requirente y responsable de los bienes o la prestación de los servicios.

Décima Séptima.- Pena Convencional.- En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, "El Proveedor" queda obligado a pagar por concepto de pena convencional el 0.5% (dos punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no entregados o de los servicios no prestados oportunamente, de conformidad con el presente pedido y su(s) anexo(s).

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia la presente cláusula, se aplicarán además cualquiera otra que la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público establezca.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el monto máximo de la pena convencional por los bienes no entregados o los servicios no prestados oportunamente, será del 10% (diez por ciento). En caso de que el monto sea alcanzado, se iniciará el procedimiento de Rescisión establecido en el presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, sea deducido por "La Financiera" directamente de los recursos que ampare el comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente al pago que "El Proveedor" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el pedido, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Décima Octava.- Rescisión de Pedido.- "La Financiera" en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor" a las obligaciones establecidas en el presente pedido, podrá iniciar en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, el procedimiento de rescisión previsto en la presente cláusula, conforme a lo siguiente

Cláusulas Generales [lo No. 072/15

A) Se iniciará a partir de que a "El Proveedor" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "La Financiera" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Proveedor"; la determinación de dar o no por rescindido el pedido deberá ser establecida en un dictamen debidamente fundado, motivado y comunicada a "El Proveedor"; dentro de dicho plazo, y

C) Cuando se rescinda el pedido se formulará y notificará el finiquito correspondiente a "El Proveedor", dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "La Financiera" y demás circunstancias del caso por concepto de bienes o prestación de los servicios hasta el momento de rescisión.

"La Financiera" bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando durante el procedimiento se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente pedido.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el pedido, se entregaren los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "La Financiera" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"La Financiera" a su juicio y bajo su responsabilidad, podrá suspender el procedimiento de rescisión, cuando durante el procedimiento se advierta que la rescisión del pedido pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual, justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del pedido resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el pedido, "La Financiera" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el pedido en los supuestos antes mencionados, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento de "El Proveedor", será responsabilidad del área requerente y responsable, debiendo quedar asentado dicho plazo en el convenio que resulte de la conciliación o en el convenio modificatorio, en términos de los artículos 52, penúltimo y último párrafos, o 79, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda.

Asimismo, serán causas de rescisión del presente pedido sin ninguna responsabilidad para "La Financiera", si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

A) Si "El Proveedor" entrega los bienes o no proporciona los servicios a "La Financiera", en el plazo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).

B) "El Proveedor" suspende injustificadamente las obligaciones derivadas del presente pedido y su(s) anexo(s).

C) Por cualquier causa "El Proveedor" deja de tener la capacidad técnica, administrativa, económica y humana para dar cumplimiento al objeto del presente pedido.

D) "El Proveedor" transfiere total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones derivadas del pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa de "La Financiera".

E) "El Proveedor" proporciona información falsa o actúa con dolo y mala fe, en la celebración del presente pedido o durante su vigencia.

F) Si "El Proveedor" incurre en falsedad en las manifestaciones indicadas en el presente pedido.

G) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido.

H) Si transcurrido el plazo adicional que se concediera para corregir las causas que hubieran originado el rechazo de los bienes o de la prestación de los servicios "El Proveedor", no se efectuara las rectificaciones.

I) Por manifestaciones de naturaleza laboral realizadas, por cualquier medio, por el personal de "El Proveedor" en las instalaciones de "La Financiera".

J) Si "El Proveedor" niega a "La Financiera" o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.

K) Si "El Proveedor" entrega los bienes o prestación de los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en el presente pedido y su(s) anexo(s).

L) Si "El Proveedor" contraviene los términos y condiciones del presente pedido y su(s) anexo(s), o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

M) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido, o.

N) Por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente pedido y su(s) anexo(s).

Si "El proveedor" es quien decide rescindir el presente pedido será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de rescisión del presente pedido, "El Proveedor" entregará a "La Financiera" toda la documentación que se le haya entregado, en el improrrogable término de diez días hábiles contados a partir del momento en que "La Financiera" comunique por escrito la rescisión.

Decima Novena.- Terminación Anticipada.- "La Financiera", podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando:

A) Concurran razones de interés general;

B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o la prestación de los servicios que por este medio se contrata, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "La Financiera";

C) "El proveedor" sea emplazado a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral que afecte directamente el presente pedido, o

D) Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública.

En estos casos la determinación de dar por terminado de manera anticipada este pedido, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma, en estos supuestos, "La Financiera" previa solicitud por escrito pagará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con este instrumento jurídico, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima.- Relación de Anexos.- Los servicios objeto del presente pedido, se sujetarán a las declaraciones y cláusulas del presente pedido y, a lo estipulado en la cotización que es parte integrante de este pedido, mismo que a continuación se anexa:

"ANEXO UNO" (PROPOSICIÓN TÉCNICA).

"ANEXO DOS" (PROPOSICIÓN ECONÓMICA).

Vigésima Segunda- Jurisdicción.- Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente pedido, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Vigésima Tercera- Procedimiento de Conciliación.- "Las Partes" convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su reglamento.

Previa lectura y debidamente enteradas "Las Partes" del contenido, alcance y fuerza legal del presente pedido, y en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 6 de Agosto del año 2015.

Manifiesta "La Financiera"

Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural") "La Financiera", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como los artículos 1º, 3ª fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las agrupaciones financieras" y en el artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero"; asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero".

El Apoderado Legal

Lic. Ignacio Sobrantes Cortes
Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios

Manifiesta "El Proveedor"

Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su existencia legal mediante la escritura pública número 42,397 de fecha 2 de septiembre de 2010, ante del Lic. Enrique Durán Llamas, Notario Público Número 82 de León Guanajuato.

Que la sociedad tiene como objeto, realizar entre otras actividades las siguientes: Fabricación, diseño, compra, venta y franquía de todo tipo de muebles relacionados con la industria y comercio.

Que cuenta con las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente pedido y adquirir en nombre de su representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, y acredita su personalidad en los términos de la escritura pública de fecha 26 de Septiembre de 2011, ante la Fe del Lic. Enrique Durán Llamas, Notario Público Número 82 de León Guanajuato, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha.

El Apoderado Legal

10
11
12

Las antefirmas y firmas que aparecen al final corresponden al(los) anexo(s) del Pedido No. 072/15, de fecha 6 de Agosto de 2015, celebrado por "La Financiera" a través del Lic. Ignacio Sobrantes Cortes Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios y la empresa denominada P.M. ROCA, S.A. DE C.V., por un monto de \$206,886.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE EL I.V.A.

Conste

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PEDIDO CELEBRADO EN AGOSTO DE 2015

FUNDAMENTACIÓN:

El presente Anexo de Motivación y Fundamentación forma parte de la versión pública del pedido número **LP-006HAN001-N113-2015** para la adquisición de equipo de administración y mobiliario de fecha 05 de agosto de 2015, realizado entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y el proveedor P.M. Roca, S.A. de C.V., la cual fue realizada en términos de lo dispuesto en los artículos, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas" de tal manera que **las palabras testadas del número 1 al 12 constituyen datos personales, considerados como "información confidencial"** con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y fracción IV y V del artículo 2 y fracción IX y X del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y el Lineamiento Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la modificación a los Lineamientos.

MOTIVACIÓN:

Como se afirmó en el punto anterior, se testaron las palabras **por constituir datos personales**, clasificándose como "información confidencial" los siguientes datos:

De los **números 1, 2, 4 y 12**, i) **Nombre**: El concepto de nombre constituye una noción que se destina a la identificación de seres, se trata de una denominación que se le atribuye a un individuo, con el propósito de individualizarlo y reconocerlo frente a otros. Es por ello que se clasifica como confidencial.

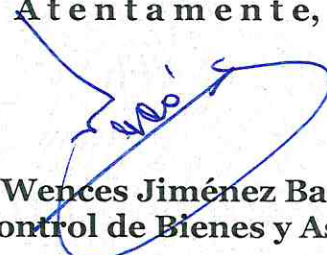
De los **números 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 11**, ii) **Firma y Rubrica**: Destaca que se trata de un dato personal, en tanto que hace identificable a su titular en un acto o documento determinado, y manifiesta la voluntad del titular de darle validez al acto o aceptar el contenido del documento signado, por lo que es un dato de carácter confidencial.

Del **número 10** iii) **Escritura Pública**: Es un dato personal ya que está vinculado al nombre del representante legal y permite identificar otros datos, como domicilio, etc. Es por ello que se clasifica como confidencial.

Pedido No. 072/15

La presente versión pública fue elaborada por personal de la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, y revisada por el Ing. Wences Jiménez Barrios, Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en su Novena Sesión Extraordinaria, el 20 de abril de 2017.

Atentamente,



Ing. Wences Jiménez Barrios
Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento